



CENTRO DE ESTUDIOS LINGÜÍSTICOS Y LITERARIOS

Los proyectos de traducción de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* en Hispanoamérica: análisis traductológico e historia conceptual en las traducciones de Antonio Nariño y José María Luis Mora al español

TESIS

**QUE PARA OPTAR AL GRADO DE
MAESTRO EN TRADUCCIÓN**

PRESENTA

CARLOS YEUDIEL PUEBLA RODRÍGUEZ

ASESORA

DRA. DANIELLE ZASLAVSKY RABINOVICI

COMISIÓN LECTORA

DRA. LILI ATALA GARCÍA

DRA. GABRIEL TORRES PUGA

CIUDAD DE MÉXICO

ENERO DE 2023

Los estudios de posgrado, así como su conclusión con la presente tesis, fueron realizados gracias al apoyo del SNP del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt)

Resumen

Esta investigación presenta un análisis traductológico de dos traducciones de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1789), una hecha por Antonio Nariño (1794) en Nueva Granada (Colombia), y otra publicada por José María Luis Mora (1822) en México. Este análisis se entrelaza con el estudio histórico-conceptual de tres nociones relevantes del siglo XVIII-XIX, a partir de los postulados de R. Koselleck y J. Guilhaumou: *ciudadano*, *nación* y *soberanía*. Ambas partes de la investigación se basan lo que A. Berman llama *agente traductor*, *pulsión traductora* y *proyecto de traducción*. Se hace especial énfasis en la faceta traductora del político mexicano, pues fungió como agente de traducción de éste y otros textos de corte político en el contexto del establecimiento del Congreso que redactaría la Constitución de 1824.

Palabras clave: ANTONIO NARIÑO, DECLARACIÓN, DERECHOS DEL HOMBRE, HISPANOAMÉRICA, HISTORIA CONCEPTUAL, JOSÉ MARÍA LUIS MORA, MÉXICO, COLOMBIA, NUEVA ESPAÑA, NUEVA GRANADA.

Dedicatorias

*A mis padres, Juan Carlos y Alma; a mi hermano, Gamaliel;
a mis tíos, Alicia, Rosa, Édgar e Israel; a mis abuelas, Ofelia y Alicia;
a mis primos, Yarezi, Lía y Santiago; y a toda mi familia.*

*A mi directora de tesis, Dra. Danielle Zaslavsky Rabinovici,
y a mis lectores, Dra. Lili Atala García y Dr. Gabriel Torres Puga.*

*A mis compañeros de la generación 2020-2022 de la Maestría en Traducción:
Daniel, Gisela, Jimena, Julia, Lihit, Lina, Mayra, Sandra y Tanya.*

*A mis profesores, los Doctores Elena Madrigal, Erik Daniel Franco,
Jonathan Israel Escobar, Lili Atala García, María Pozzi, Melina Balcázar,
Niktelol Palacios, Sergio Bogard, Sergio Ugalde y Tania Paola Hernández,*

:

*A quienes estuvieron conmigo estos dos años de posgrado:
Samantha Gómez, Iván Partida, Carlos Ferreira, Luis Omar Marthen,
Valeria Salinas, Maximiliano Bautista, Luis Manuel Hernández, Iván Segura,
Kenia García, Samantha Osorio, Elena Cervantes, Efrén Pazzi,
Alejandra Palestina, Alejandra Rivera, Miguel Ángel Torres,
Vivian Montiel, Luc Hardi, Geraldine Camarillo,
Carlos Valderrábano, Luis Vásquez.*

*A mis compañeros de la carrera de Letras: Jaime Tapia,
Ricardo Brito, Indra Murillo, Jimena Flores,
Agustín Herrera, Surisaraí García,
Montserrat García, Sagrario Hernández,
Sebastian Welke, Diana Elisa Flores.*

*A quienes me apoyaron, algunos sin saberlo,
a terminar este trabajo
en estos dos años de pandemia.*

“TODA TRADUCCIÓN AL PROPIO PRESENTE
IMPLICA UNA HISTORIA CONCEPTUAL”
REINHART KOSELLECK

Índice general

Introducción.....	7
1. El contexto de producción de las traducciones.....	15
1.1 La recepción de la Revolución Francesa y la llegada de la DDHC a América	16
1.2 Traducciones hechas en Europa y América.....	22
1.2.1 La traducción de Juan Picornell.....	26
1.3 La difusión de la DDHC en la Nueva Granada/Colombia y Nueva España/México	29
1.3.1 Nueva Granada/Colombia	30
1.3.2 Nueva España/México	34
1.3.2.1 Recepción de la Revolución Francesa en México.....	37
1.3.2.2 El papel de la prensa en la publicación de obras revolucionarias y de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano	41
2. Marco teórico-metodológico	48
2.1 Marco teórico.....	48
2.1.1 Pulsión traductora, agente de traducción y proyecto de traducción	48
2.1.2 Historia conceptual e Historia de la Traducción	55
2.1.3 La Historia conceptual y su método	57
2.1.4 Palabra y concepto.....	61
2.2 Metodología.....	64
2.2.1 Acceso a la <i>Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen</i> de 1789 y sus traducciones.....	65
2.2.2 Categorización de la investigación.....	66
2.2.3 Delimitación del objeto de estudio.....	67
3. Los agentes de traducción	71
3.1 Antonio Nariño.....	72
3.1.1 Antonio Nariño: agente traductor y proceso de censura.....	76
3.1.2 Traducción de la <i>Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano</i> (1794)	78
3.2 José María Luis Mora.....	82
3.2.1 Actividad política.....	83

3.2.2 Actividad traductora	87
3.2.3 El <i>Semanario Político y Literario</i> (1821) y la <i>Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano</i> (1789).....	95
3.2.4 La visión de José María Luis Mora de la Revolución Francesa.....	101
4. Análisis conceptual de la <i>Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano</i> y sus traducciones	107
4.1 Depuración de unidades y conformación del corpus	108
4.2 Delimitación y selección final de unidades conceptuales	112
4.3 Unidades de análisis.....	115
4.5.1 Ciudadano.....	117
4.5.2 Nación.....	125
4.5.3 Soberanía	131
4.4 Análisis traductológico	137
Conclusiones	148
Bibliografía	155
Lista de tablas y figuras	166
Lista de tablas	166
Anexos.....	167
Anexo 1. Fragmentos de <i>La Bagatela</i> , publicación de Antonio Nariño.....	167
Anexo 2. Carta desde Gibraltar a Francisco Antonio Zea, 1 de junio de 1820	172
Anexo 3. Carta enviada de Hollowell, Londres, por G. B. S. M. Guillermo Macshalt, ministro de la Iglesia de San Juan y Secretario de la Sociedad de Traducciones Francesas y Españolas, a José María Luis Mora (15 de septiembre de 1829)	175
Anexo 4. Carta dirigida a Dr. José María Luis Mora (22 de junio de 1836).....	176
Anexo 5. Comparación de las traducciones de Antonio Nariño y José María Luis Mora con el texto original.....	177
<i>Cronología de traducciones de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano</i>	181

Introducción

La presente investigación propone un análisis histórico-conceptual y traductológico de las traducciones al español de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1789): la primera fue llevada a cabo por Antonio Nariño y Álvarez (1794), mientras que la segunda fue publicada en el *Semanario Político y Literario* de México bajo la dirección de José María Luis Mora (1821-1822). El análisis se basa en los conceptos de *pulsión*, *agente* y *proyecto de traducción* que proponen Antoine Berman (1985, 2009) y otros autores (Milton, Bandia, Chesterman, Meschonnic, Williams) para conocer el trabajo de estos dos agentes. La investigación abarca el periodo de finales del siglo XVIII y principios del XIX en Hispanoamérica. La principal razón que justifica esta investigación es que la difusión de las ideas contenidas en la *Declaración* ha producido un sinnúmero de cambios sociales y políticos en el mundo. Es relevante, por lo tanto, hacer una aproximación a esos traslados a dos naciones (colonias entonces) y culturas hispanoamericanas: Colombia/Nueva Granada y México/Nueva España, respectivamente. Además, se resalta el hecho de que las traducciones de Nariño y Mora hayan sido sometidas a un “imperativo político” que fue más allá de la simple transmisión del contenido de la *Declaración*.

A la luz de la Historia de los conceptos, se analizan tres conceptos de relevancia política y social: *ciudadano*, *nación* y *soberanía*, mismos que fueron introducidos o transformados por la influencia de las ideas de la Revolución Francesa. Como afirman Fernández y Capellán, “sin esa recuperación de la gama de significados originales de los conceptos en sus textos y contextos, de su formación, transmisión y recepción, de su

traducción y retraducción en diferentes culturas y momentos que aporta una historia conceptual, no sería posible [...] entender el significado del pensamiento en el pasado”¹.

El tema de esta investigación se inscribe, pues, en las áreas de Historia de la traducción, Traductología e Historia conceptual, y tiene una estrecha relación con el tema de la traducción de documentos políticos. En este sentido, por el momento en el que se emitió la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1789) y la importancia histórica del documento, este trabajo tiene vínculos con temas de Historiografía, Sociología, Derecho y Ciencias Políticas.

En concreto, los objetivos de esta tesis son analizar las primeras traducciones de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (en adelante, DDHC o *Declaración*) en Hispanoamérica: la de Antonio Nariño y la que apareció en el *Semanario Político y Literario* bajo la dirección de José María Luis Mora. El análisis se realizará en un nivel traductológico e histórico-conceptual, para contrastar sus proyectos de traducción y analizar las unidades conceptuales *ciudadano*, *nación* y *soberanía*. Para ello, se dará respuesta a las siguientes preguntas de investigación:

- a) ¿Cómo fueron los proyectos de traducción de los primeros traductores de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* en Hispanoamérica?
- b) ¿Cuál es el perfil de los agentes de traducción, Antonio Nariño y José María Luis Mora?

¹ Fernández, J. y Capellán, G. (2013). Los "momentos conceptuales", una nueva herramienta para el estudio de la semántica histórica. En *Conceptos políticos, tiempo e historia: nuevos enfoques en historia conceptual*, pp. 195-234.

c) ¿Cómo se transformaron las unidades conceptuales *ciudadano*, *nación* y *soberanía* en Hispanoamérica, a raíz de la introducción de ideas revolucionarias de finales del siglo XVIII?

En los antecedentes del tema, los cuales presentamos unos párrafos más adelante, pueden encontrarse investigaciones sobre el trabajo de traducción de Antonio Nariño desde una perspectiva histórica (traducción, publicación, censura y condena) y jurídica (concretamente el procedimiento seguido por la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá a este traductor e impresor), pues se trata de un personaje importante para la independencia de los actuales Colombia, Ecuador y Venezuela. En contraste, acerca de la traducción de la DDHC en el *Semanario Político y Literario* sólo se conoce que se publicó bajo la dirección de José María Luis Mora, al igual que otros documentos jurídicos y políticos. A esta falta de tratamiento de la segunda traducción se suma la ausencia de un análisis comparativo de estas dos traducciones, así como de un estudio a profundidad desde la perspectiva que aquí se propone. De estos motivos se desprende la pertinencia del acercamiento traductológico de esta investigación.

Otro motivo que respalda la presente propuesta es que el acercamiento desde la historia conceptual permitirá conocer cómo se tradujeron los conceptos relevantes de la *Declaración*. A partir de las aportaciones teóricas de Reinhart Koselleck y J. Guilhaumou, se podrá conocer cómo fue el traslado de conceptos del texto en francés al mundo hispanoamericano.

En tercer lugar, podemos remarcar el uso de la teoría de Antoine Berman, generalmente aplicada en el análisis traductológico de textos literarios, en un documento jurídico como la *Declaración*. Lo anterior permitirá no sólo acercarse al contenido del

texto, sino también a los agentes que fueron responsables de su introducción en Hispanoamérica para esbozar sus perfiles de traductor. La investigación pone énfasis en la relación que José María Luis Mora mantiene con la traducción, pues es limitada la información sobre esta faceta del político mexicano; no obstante, el valor de esta investigación está en el método comparativo de las dos traducciones y en el análisis de tres de sus conceptos.

Finalmente, un motivo adicional que justifica esta investigación es el acercamiento entre la lengua española y francesa, pero también entre Francia e Hispanoamérica. La Revolución Francesa tuvo un impacto a nivel mundial, y sus ideales, plasmados en la *Declaración*, están presentes en muchos países de la región. Los conceptos que analizaremos son prueba de la permeabilidad que tuvo el documento a finales del siglo XVIII y principios del XIX.

A manera de antecedente, podemos señalar que varias investigaciones giran en torno a los efectos de la *Declaración* en las ideas políticas de los movimientos de independencia de las colonias en América, así como en el establecimiento de los marcos jurídicos de los nacientes países. De esta manera, los investigadores han podido señalar el peso que tuvieron la *Bill of Rights* (original en inglés, 1789), la *Declaration of Independence of the United States of America* (original en inglés, 1776) y, desde luego, la declaración que nació de la Revolución Francesa (1789) sobre instrumentos hispanoamericanos como la *Declaración de Derechos del Pueblo* (publicada en 1811 en Venezuela) y la *Declaración de Derechos del Hombre* (publicada en 1811)^{2 3}.

² Brewer-Carías, A. (2011). La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y su influencia en las primeras declaraciones de derechos en Hispanoamérica. En *Revisión del legado jurídico de la Revolución Francesa en las Américas*, pp. 59-118.

³ Vasco Bustos, B. (2009). *Historia de la traducción de los Derechos del Hombre y del Ciudadano por Antonio Nariño*. Bogotá: Subdirección Imprenta Distrital de Bogotá.

Sobre la relevancia de las traducciones que serán tratadas en este trabajo, la de Antonio Nariño fue precursora de la emancipación de la Gran Colombia y tuvo como consecuencia la prisión y exilio de su traductor e impresor; la segunda, publicada bajo la dirección de José María Luis Mora, se inscribió en el conjunto de textos que impulsaron la difusión de ideas políticas y sociales en la nueva nación que era México⁴.

Por su parte, Echeverri⁵ se ocupa de rastrear esta influencia de la *Declaración* en Hispanoamérica, en una genealogía de la tradición inglesa, la cual se remonta a la *Magna Carta* (Inglaterra, 1215), el *Mayflower Compact* (América inglesa, 1620), el *Habeas Corpus* (Inglaterra, 1679), el *Bill of Rights* (Inglaterra, 1689) y el *Virginia Bill of Rights* (América inglesa, 1776). La atención de su análisis se centra en la condena de la Inquisición para toda publicación del instrumento jurídico que aquí nos interesa, así como en la traducción, edición, impresión y difusión del texto, todas iniciadas por Nariño en 1794.

Desde una visión jurídica e histórica, Jhon Ángel Rozo⁶ se acerca al proceso penal por “alta traición” que siguió la Real Audiencia contra Antonio Nariño y su impresor, dando cuenta de las rupturas generadas a partir de la traducción de la *Declaración*. El análisis considera el procedimiento seguido en esta causa criminal, las autoridades que participaron y sus resultados. Se trata, pues, de un texto que ubica al lector en el desarrollo de los hechos de censura y condena a ambos personajes.

⁴ Zaslavsky, D. (2013). Las traducciones de la declaración de independencia de Estados Unidos de América en Hispanoamérica. En *Las declaraciones de independencia: los textos fundamentales de las independencias americanas*. En Alfredo Ávila, Jordana Dym, Erika Pani (eds.). Ciudad de México: Universidad Autónoma de México.

⁵ Echeverri, A. (2013). *La "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano"*, en traducción de Antonio Nariño (1793). Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

⁶ Rozo, J. (2012). Proceso penal contra Antonio Nariño por la traducción y publicación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. *Revista Novum Jus*, vol. 6, núm. 2, pp. 87-106, julio-diciembre 2012.

Vega Cernuda⁷ relaciona el trabajo de Nariño con la labor hecha por José María Picornell, español que tuvo una labor política en Venezuela y que fungió como traductor, en 1797, de la versión francesa de 1793 de la DDHC. Su investigación presenta cómo Nariño y Picornell se ocuparon de traducir el mismo documento, en ubicaciones geográficas y contextos nacionales cercanos, pero con una diferencia en las versiones del texto de partida, en sus motivaciones y en su momento histórico.

Un aporte relevante de Vega Cernuda es el concepto de “justicia traductora” para señalar la persecución, indagatorias y formación de procesos judiciales de quienes trasladaron textos de un idioma a otro, ya sea de manera profesional o amateur (Tyndale, Dolet, Gilberti, entre otros)⁸. De esta forma, el análisis de Vega otorga a la traducción un factor decisivo en los procesos de independencia, sobre todo a partir de las investigaciones hechas a mediados del siglo XX por Pedro Grases⁹ en Venezuela. Las críticas a esta aseveración, como dice el propio Vega, argumentan que la relación entre traducción y proceso de independencia es de contemporaneidad, pero no de causalidad: era más probable que la lectura de textos en su lengua original —y no sus traducciones— tuviera como consecuencia procesos políticos y sociales. Esta última afirmación no niega la relevancia de cada una de las independencias como hechos históricos.

Por último, González Núñez¹⁰ habla de las traducciones hechas para y por los españoles americanos como un conjunto de textos que introdujeron ideas revolucionarias

⁷ Vega Cernuda, M. (2011). Momentos estelares de la traducción en Hispanoamérica. *Mutatio Mutandis. Revista Latinoamericana de Traducción*, vol. 6, núm. 1.

⁸ *Ibid.*

⁹ Grases, P. (1997). *La conspiración de Gual y España y el ideario de la independencia*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

¹⁰ González Núñez, G. (2018). Traducciones para y por los españoles americanos: el papel de los traductores en la independencia de Hispanoamérica. *Humanidades. Revista de la Universidad de Montevideo*, núm. 3, julio 2018, pp. 69-100.

que servirían como semilla para los procesos de independencia de la América española. El autor no se limita a textos de una sola lengua ni de un solo género: aborda las traducciones y la historia de los traductores de documentos como *Du contrat social* de Jean-Jacques Rousseau (original en francés, 1762), la *Declaration of Independence o the United States of America* (original en inglés, 1776) o el *Common Sense* de Thomas Paine (original en inglés, 1776). El valor de este artículo está en que arroja luz sobre la primera traducción de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* en México, entre 1821 y 1822.

Para cerrar esta introducción, mencionaremos el contenido de cada uno de los capítulos de esta investigación. El Capítulo 1 retoma la recepción y arribo de la DDHC en América y la difusión que tuvo en Nueva España/México y Nueva Granada/Colombia; también repasa brevemente algunas traducciones hechas en el Nuevo Mundo y el Viejo Continente, así como el papel que tuvo la prensa en la circulación de éste y otros textos. El Capítulo 2 presenta el sustento teórico y metodológico, con conceptos como *pulsión traductora*, *agente de traducción* y *proyecto de traducción*; sobre el tema de Historia de la traducción, se ofrece un recorrido por el método y su concepción de *concepto*; finalmente se habla de la delimitación del objeto de estudio. El tercer capítulo profundiza en la vida y obra de Antonio Nariño y José María Luis Mora, con énfasis en su obra literaria y traductora, de manera que se crea un perfil de los agentes traductores. El cuarto y último capítulo muestra la conformación del corpus, los elementos discursivos de la *Declaración* y el análisis traductológico de ambas versiones; en él nos dedicamos también al análisis histórico-conceptual de *ciudadano*, *nación* y *soberanía*, entrelazándolo con la forma en que las transformaciones conceptuales se reflejan en las traducciones de Nariño y Mora.

1. El contexto de producción de las traducciones

En este primer capítulo ofrecemos un panorama de tres elementos clave para esta investigación. El primero es el documento que analizamos, publicado el 26 de agosto de 1789; hablamos del hecho histórico que le dio lugar, así como de su lenguaje, discurso y contexto de producción. A continuación, nos centramos en los dos espacios donde se produjeron las traducciones de Nariño y Mora; hemos decidido hablar de Nueva Granada/Colombia y Nueva España/México siguiendo a Fernández Sebastián¹¹, pues las traducciones aparecieron en el momento de transición de una colonia a una nación independiente.

Sobre el documento original, podemos anotar que surgió en medio de un ambiente de desconfianza ante el poder absoluto, de arbitrariedad en las penas impuestas y de intervención de la fuerza pública en los ámbitos religiosos y de conciencias. Todos estos fenómenos se manifestaban en varias partes de Europa y América del Norte, regiones donde empezaron a gestarse consensos sobre una necesaria limitación del poder ante el individuo y de la protección de la conciencia individual. A la par, se plasman en varias reflexiones teóricas —Jellinek, teórico del Derecho, sitúa un punto de partida en las obras de Roger Williams, Boutmy y Daoumergue, todas del siglo XVI y XVII— los esbozos de los derechos a la tolerancia y a la libertad de conciencia¹².

Para el autor, el punto de partida y síntesis de este documento trascendental se encuentra en la fórmula “Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos”, pues es

¹¹ Fernández Sebastián, J. (Director) & Leal Curiel, C. (Ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Universidad del País Vasco: Madrid.

¹² Peces-Barba, G. (1989). Los Derechos del Hombre en 1789. Reflexiones en el segundo centenario de la Declaración Francesa. *Anuario de Filosofía del Derecho*, núm. VI, 1989, pp. 57-128.

la base material de la que se deduce el resto de los derechos. Los derechos contenidos en la *Declaración* fueron los siguientes:

- Todo poder deriva de los hombres;
- Ningún hombre puede ser detenido sino en virtud de la Ley;
- Se pueden publicar e imprimir las ideas;
- Los hombres pueden reunirse;
- Es necesario el consentimiento de los hombres para aprobar leyes, crear impuestos o lanzar empréstitos;
- Los hombres deciden la organización, reparto y control de los fondos públicos;
- Pueden reunirse los Estados Generales, independientes del Poder Ejecutivo;
- Los hombres pueden vincular (obligar) a cualquier poder, pero ningún poder puede vincularlos; y
- Los hombres pueden reformar la Constitución.

Peces-Barba concluye que la relevancia fundamental de la propiedad, si bien se había concretado en el siglo XVII con John Locke y terminaría de hacerlo con los fisiócratas del siglo XVIII, también recibió un impulso con la publicación de la *Declaración*.

1.1 La recepción de la Revolución Francesa y la llegada de la DDHC a América

En el mundo iberoamericano, sabemos que pocas semanas después de la toma de La Bastilla fueron descubiertos algunos ejemplares de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* en España¹³. Sin embargo, podemos mencionar una serie de

¹³ Tanck de Estrada, D. (1991). Los catecismos políticos: de la Revolución francesa al México independiente. En *La revolución francesa en México*, pp. 64-80.

precedentes que también marcaron la introducción de ideas revolucionarias en Hispanoamérica y en la Península.

Para finales de 1789, la Inquisición había prohibido la impresión del primer producto de la Revolución Francesa. En consecuencia, el Rey Carlos IV no tuvo más remedio que decretar el mismo veto en diciembre de 1789¹⁴. Además, la alarma se había incrementado con la aparición de folletos como el *Catecismo francés para la gente del campo*, texto de inspiración revolucionaria, en Valladolid, Santiago de Compostela, Logroño y Murcia. Godechot¹⁵ afirma que los autores de estos impresos eran españoles refugiados, sobre todo miembros del Comité Español de Bayona. Finalmente, un año después, por decreto real, se prohibió explícitamente el documento de la DDHC el 2 de octubre de 1790¹⁶.

Posteriormente, cuando se promulgó la Constitución francesa de 1791, los propios revolucionarios galos prepararon ejemplares en folleto para distribuir en España. Ante esta injerencia, la Inquisición española condenó el *Catecismo francés republicano* en la Península y en la Nueva España “por ser una recopilación de innumerables proposiciones blasfemas, sacrílegas, heréticas e impías”, como lo asegura Sarraith (1981), citado en Tanck de Estrada. Por último, para contrarrestar la difusión de ideas revolucionarias, la Imprenta Real impulsó y aprobó un *Catecismo del estado según los principios de la religión*, de Joaquín Lorenzo Villanueva, con un total de 309 páginas. Éste fue sólo el antecedente de la difusión de la *Declaración* más allá de las fronteras de Francia.

¹⁴ Al respecto, se sugiere la consulta de “Floridablanca’s great fear” en *The Eighteenth-Century Revolution in Spain* (Herr, R., 1958).

¹⁵ Godechot, J. (1978). L’expansion de la Déclaration des droits de l’homme de 1789 dans le monde. *Annales historiques de la Revolution Française*, núm. 232, 1978. pp. 201-213.

¹⁶ Tanck de Estrada, D. (1991). Los catecismos políticos: de la Revolución francesa al México independiente. En *La revolución francesa en México*, pp. 64-80.

Por su parte, el historiador Gabriel Torres Puga¹⁷ sostiene la hipótesis de que la propia condena que sufrieron los textos sediciosos de la Revolución Francesa fue un hecho que catalizó su diseminación por toda América. Al tiempo que se promovía su censura, se hablaba de ellos y, sobre todo, se daba lugar a obras que condenaban las ideas revolucionarias. Un ejemplo de ello fue la *Historia del clero en el tiempo de la revolución francesa, escrita en francés por el ab. Barruel, limosnero de su alteza serenísima el príncipe de Conti, traducida al castellano*. La obra fue publicada por Mariano de Zúñiga y Ontiveros en 1800, y se componía de textos de la Revolución que eran glosados para criticarlos; por si fuera poco, a su original en francés le correspondía su traducción en español. Ésta sería una de las vías de entrada de la DDHC en la Nueva España/México¹⁸.

Otro texto contrarrevolucionario fue el *Tratado de las obligaciones del hombre*, del sacerdote Juan de Escoiquiz, quien buscaba dar aliento al espíritu patriótico y “inundar a España, como los franceses lo hacen, de catecismos políticos, libritos, papeles, periódicos, versos, canciones adaptadas a la variedad de las clases, capacidades y paladares”, como lo afirma Tanck de Estrada al recuperar a Escoiquiz (1957). De hecho, varios catecismos políticos habían aparecido ya en la América española, aun antes de la Revolución Francesa, y se dirigían por igual a adultos y niños.

¹⁷ Torres Puga, G. (2010). Los procesos contra las "conspiraciones revolucionarias" en la América española. Causas sesgadas por el rumor y el miedo (1790-1800). En *Independencia y revolución. Reflexiones en torno del Bicentenario y el Centenario*. En Jaime Olveda (coord.). México: El Colegio de Jalisco

¹⁸ En la Península ocurrió lo mismo en periódicos no oficiales como el *Espíritu de los mejores diarios literarios que se publican en Europa*, publicado en Madrid entre 1787 y 1791. Con 270 ejemplares, “es el periódico que mejor contribuyó a la difusión del pensamiento ilustrado y el de más amplia tirada y éxito durante al final del reinado de Carlos III y comienzos del de Carlos IV, que siembra las nuevas corrientes filosóficas, los nuevos postulados de las ciencias experimentales, la doctrina de la economía política y los principios del derecho natural. De carácter europeísta, cosmopolita y partidario del progreso y crítico con la intolerancia y el fanatismo, realiza una importante labor de divulgación científica y técnica, e incluye artículos de derecho, medicina, química, botánica, historia, literatura y artes, siendo cauce de difusión del pensamiento enciclopedista” (Biblioteca Nacional de España, 2022).

En la Nueva España, después de la prohibición de la *Declaración*, canciones en apoyo a la Constitución de Cádiz, así como un *Catecismo civil* y un *Catecismo político para la instrucción del Pueblo Español* fueron reimpresos y distribuidos entre 1808 y 1811. Las ideas de la Revolución Francesa habían ya permeado la vida política y diaria de lo que sería una nación independiente pocos años después. Tanck recupera un fragmento de este catecismo:

Tal vez estos folletos propagandísticos tuvieron influencia entre los niños mexicanos. Varios alumnos de la escuela gratuita en el convento de San Diego, al ir *caminando* por la Alameda, iban cantando en 1810:

Por tu limpia concepción,
oh, Serena Princesa,
líbranos de Napoleón
y de la nación francesa¹⁹.

En 1811 y 1812, la finalidad de los folletos revolucionarios que circulaban en la Nueva España era especialmente promover la Constitución de Cádiz y promover la adhesión del Virreinato a las Cortes de Cádiz. Un buen ejemplo de ello fue la *Cartilla o catecismo del ciudadano constitucional* de Mariano Ontiveros, impresa en 1812, cuyo contenido se componía de “las obras de misericordia, los pecados capitales, los tres enemigos de la Constitución, las siete virtudes, los frutos de la Constitución, las bienaventuranzas de ésta”, de acuerdo con Tanck. El ejemplo más importante fue el *Catecismo político arreglado a la Constitución de la Monarquía Española*, pues había sido impreso en la Casa de Benavente en 1814 y reimpresso en Puebla, en 1820; Guatemala y Lima. Ante tal grado de diseminación de las ideas francesas, en 1815, ya reinstalado Fernando VII en el trono español, se enlistaron un total de 173 publicaciones, entre “folletos, periódicos, papeles, volantes y escritos perversos”, que fueron recogidas para su

¹⁹ *Op. cit.*, Tanck de Estrada, p. 69.

examinación y calificación. Un total de cinco textos fueron prohibidos en el reino el 22 de marzo de 1816, decisión que secundó el Consejo de Indias, ya que

si los expresados escritos eran perjudiciales en España, mucho más deberían serlo en mis dominios ultramarinos, especialmente en las provincias que han gemido bajo el yugo de la insurrección y donde sus gobernantes habrían puesto el mayor connato en esparcir esta clase de papeles incendiarios²⁰.

Cuando llegó la decisión a tierras americanas desde Sevilla, el virrey en turno, Juan José Ruiz de Apodaca y Eliza, ordenó que se requisaran todos los ejemplares de los cinco textos en un término de quince días. No obstante, para Tanck es muy probable que, en medio de la Guerra de Independencia, la gente haya conservado los libros, “ya que en 1820, tan pronto como se restableció en junio la libertad de imprenta por orden de las Cortes, los impresores de México empezaron en seguida a reimprimir catecismos políticos” y otros textos revolucionarios. Es en este marco donde se puede explicar la publicación de textos de corte revolucionario, ya fueran ingleses, franceses o estadounidenses, en el *Semanario Político y Literario*, bajo la dirección de José María Luis Mora.

No se detuvo la metástasis de ideas revolucionarias por toda América, ni siquiera cuando la mayoría de las independencias se habían consumado en el continente. De acuerdo con los datos de Tanck, en México apareció un *Catecismo de la Independencia* pocas semanas antes de la coronación de Agustín de Iturbide; en Chile, en 1811, se publicó un *Catecismo político-cristiano* (1811); y en Bogotá, el *Catecismo político, arreglado a la Constitución de Colombia* (1824).

Una vez consumada la emancipación de México, Tanck señala que el mismo recurso de los catecismos se retomó para propagar ideas sobre las ventajas del sistema republicano

²⁰ *Ibid.*, p. 72.

de gobierno que se había establecido en 1824 y el cual, por cierto, Mora había impulsado con su publicación de doce textos revolucionarios. “En 1827 se publicó en Puebla el *Catecismo de la república o elementos del gobierno republicano, popular, federal de la Nación Mexicana*”, dedicado a “los primeros pimpollos de la Naciente República” y escrito por M. M. Vargas para su hijo.

Para cerrar este subcapítulo, mencionaremos que el recurso de los catecismos se mantuvo hasta mitad del siglo XIX. Una vez superado el Primer Imperio Mexicano y el breve periodo de República centralista, se publicó en México el *Catecismo de la Federación Mexicana* (1831), cuya autoría se atribuye a José María Luis Mora. Con un total de dieciséis capítulos, este texto abordaba “la formación del México independiente y explicaba jurídicamente, según la Constitución de 1824, el funcionamiento de los tres poderes del gobierno nacional: legislativo, ejecutivo y judicial”, de acuerdo con Tanck. Además, se le daba una importancia capital a la opinión pública y a la participación ciudadana en las decisiones del gobierno, así como al derecho a la insurrección. Mora parecía incluso ir más allá:

Mora explicaba la diferencia que hay entre "plan" y "pronunciamiento", y en respuesta a la pregunta: "¿Se han hecho muchos pronunciamientos en la República?", contestaba: "Sí, por desgracia de ella misma, pues a excepción de dos ó tres, a lo más, que a vuelta de mil desgracias le han proporcionado bienes reales y positivos, los demás lejos de serle útiles le han causado males inmensos". Se declaraba a favor de la libertad de imprenta porque no fomentaba la sedición, sino que "a los hombres se les permite quejarse". Opinaba que el gobierno podía prohibir el ejercicio público de alguna religión "y aún en algunas circunstancias conviene que lo haga"²¹.

²¹ *Ibid.*, p. 78.

1.2 Traducciones hechas en Europa y América

En esta sección ofrecemos un panorama de las traducciones a otras lenguas. Destaca, por su proximidad geográfica y, en consecuencia, en el tiempo que tardó en traducirse, la que se hizo en el oeste de Alemania. Los países meridionales de Europa estuvieron menos en contacto con el contenido de la *Declaración* a finales del siglo XVIII, debido a la censura. En España, por ejemplo, sólo circularon traducciones manuscritas, todas infiltradas por refugiados españoles en Francia²²; la primera publicada fue la de Antonio Nariño, la cual apareció en las colonias americanas hasta 1794. En Italia (este país se formó hasta 1861) hubo que esperar hasta 1796 y la llegada del Ejército de Napoleón Bonaparte; a partir de ese momento, las Constituciones italianas de entre 1796 y 1799 tuvieron declaraciones de derechos. Nos detendremos, en el siguiente subcapítulo, en el trabajo hecho por Juan Picornell, el cual, aunque no es objeto de esta investigación, resulta relevante por su trascendencia en la historia de Venezuela y por ser, de alguna manera, un relato opuesto al de Antonio Nariño.

A pesar del relativo retraso de la circulación de la DDHC en Europa, es cierto que muchos lectores de periódicos y gacetas leían en francés y tenían acceso a los que se imprimían en París, como *Le Journal de Paris* o *Le Moniteur*²³. Por lo tanto, la llegada de noticias sobre la Revolución Francesa y la *Declaración* pudo preceder la llegada del texto mismo. En Polonia, una traducción apareció en el libro *Pamiętnik Historyczny, Economiczny Politiczny* de 1789. En Hungría, el periódico *Becsi Magyar Kurir* hizo lo propio. En ruso, los diarios de San Petersburgo hicieron alusiones al texto, pero no se

²² *Op. cit.*, Godechot, 1978.

²³ *Op. cit.*, Godechot, 1978.

imprimió ninguna traducción, de acuerdo con Godechot. En el caso de otras lenguas, la *Declaración* tardó más de cien años en trasladarse²⁴.

En el caso de América del Norte, el *New York Daily Gazette* del 17 de octubre de 1789 presentó la primera traducción al inglés. En una entrega posterior, el medio incluso critica a los parlamentarios británicos, los cuales, por su comportamiento, comparado con los ideales plasmados por los constituyentes franceses, eran “sobornables y corruptos”²⁵. Sin embargo, en ediciones posteriores se informó falsamente de una expansión de los derechos del hombre por España y Europa, o de levantamientos en Ginebra y Génova. En Canadá, la *Gazette de Québec*, edición bilingüe en inglés y francés, ofreció a sus lectores el preámbulo y los artículos en tres entregas, entre el 19 de noviembre de 1789 y el 4 de febrero de 1790.

La influencia que tuvieron los textos estadounidenses —en especial la Declaración de Independencia o, como lo señalamos en la introducción, el *Common Sense* de Paine— en la DDHC es difícil de medir. Peces-Barba²⁶ se empeña en negar que haya una relación directa entre los documentos norteamericano y francés: se trataría más bien de influencias comunes de textos anteriores a 1776 que habrían derivado en las coincidencias que tienen ambos textos. La razón es que el discurso religioso presente en los textos de Estados Unidos se habría proyectado con menor fuerza en el texto francés, pues está probado que la influencia ético-religiosa —en concreto, el humanismo protestante y el humanismo laico— no fue tan importante en los diecisiete artículos del documento de 1789. Se suma también la ausencia de referencias a conceptos como *naturaleza*, *Dios*, *legislador del universo*, *ley*

²⁴ Farah Antûn (1874-1922) tradujo la *Declaración* al árabe y la publicó en su revista *Al-Jâmi'a* en 1901 (Legrand-Chraïbi, 2013).

²⁵ *Op. cit.*, Godechot, 1978, p. 212.

²⁶ *Op. cit.*, 1989.

natural o ley divina, cuya datación se puede establecer desde 1755 en el *Natural Rights of Freeborn Englishmen*; en este texto aparece una “referencia religiosa de las sectas protestantes” como cuáqueros, puritanos, socinianos e independentistas. Por último, el autor recupera las ideas de Jean Pierre Brissot, dirigente de los girondinos que manifestó que, así como no hay referencia a una religión única, tampoco lo hay a la libertad religiosa: la *Declaración* se mantiene en un tono laico, a diferencia de otros textos estadounidenses.

En contraste con esa ausencia de influencias ideológico-religiosas, la DDHC se inclina hacia una ética de la libertad y hacia un carácter normativo, hecho que lo distingue de otros textos filosóficos también surgidos de la Revolución Francesa. Para Peces-Barba, el enfoque en un “mayor individualismo” respondería a “una influencia más laica que la que está en el origen de los textos americanos”. Se trata de otro elemento discursivo que distingue al texto francés: lo individual en detrimento de lo colectivo. En este sentido, Bobbio²⁷ habla de una “utilidad común” que se menciona para justificar eventuales distinciones sociales; mientras, los textos americanos colocan al “*common benefit*”, “*common good*” o “*good of the whole*” como centro del discurso, en favor de la asociación política de los individuos.

Dumont²⁸ nos introduce en el caso de la lengua germana, donde el rol de la imprenta y la prensa fue primordial, similar a como ocurrió en México (ver apartado 1.3.3). Según su estudio de las versiones que circularon al este del río Rin desde 1789, en Renania y Hessen la prensa se caracterizaba en ese momento por la circulación de numerosas gacetas de distribución local, regional o internacional, con tirajes de distintos volúmenes y

²⁷ Bobbio, N. (1988). La Rivoluzione Francese e i Diritti dell'uomo, 14 de diciembre de 1988, conferencia, pp. 14-17.

²⁸ Dumont, F. (1978). La Déclaration des droits de l'homme et du citoyen en Allemagne. *Annales historiques de la Révolution française*, núm. 232, 1978. pp. 220-245.

reportajes políticamente neutros. La tendencia era hacia la difusión de información más que de formación de una opinión política. Entre las gacetas alemanas destacaban aquellas que usaban a lengua francesa como puente con el público internacional. La más importante de ellas era la *Gazette des Deux-Ponts*, con una regularidad de entre una y cuatro ediciones semanales y un tiraje de entre doscientos a cinco mil ejemplares; los lectores podían suscribirse a ella desde cualquier parte de Europa. La particularidad más importante de estas gacetas es que el pueblo bajo las leía con gran deseo, según la cita que Dumont hace de un alto funcionario electoral de Colonia. En este contexto, la noticia de la Revolución Francesa y las ideas que de ella emanaron llegaron rápidamente al oeste de Alemania, aunque el interés general se enfocaba más en la situación de los Estados alemanes y las ciudades imperiales.

Para Dumont, la cercanía a Versalles era un privilegio. Fue la gaceta *Frankfurter Kaiserliche Reichsoberpostamtszeitung* de Frankfort la primera en dar cuenta de la intención de limitar el poder de Luis XVI, a principios de julio de 1789. El 21 de julio se habla por primera vez de “un proyecto para agregar a la Constitución una declaración de derechos”, en la *Hessen-Darmstàdtische Land-Zeitung*. Entre esa fecha y el 26 de agosto se da información de los debates, las comisiones, las objeciones y las pausas que toma la Asamblea Nacional. Algunas incluso publican los proyectos de Sieyès y Mounier para la *Declaración*.

Con una rapidez sorprendente, el contenido definitivo de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* fue publicado por varias gacetas de Renania y Hessen. Apenas dos días después de la votación, es decir, el 28 de agosto, la misma *Gazette des Deux-Ponts* entrega a sus lectores los primeros seis artículos. El resto del texto se entregó entre el 31 de agosto y el 4 de septiembre. La *Gazette de Bonn* fue la primera en

imprimir el documento íntegro entre el día 30 de agosto y el 3 de septiembre. La presentación de la *Gazette des Deux-Ponts* decía:

Toutes les feuilles publiques ont rendu compte des débats qui ont lieu pour et contre une déclaration des droits. Voici le préambule et les six premiers articles des droits de l'homme, arrêtés aux séances de l'Assemblée nationale de jeudi et vendredi dernier : Les Représentants du Peuple Français, constitués en Assemblée Nationale²⁹.

Sin embargo, la primera traducción alemana apareció el 29 de agosto en la gaceta *Reichsoberpostamtszeitung* de Frankfort. Dumont no menciona al autor, pues afirma que se ponía por encima el conocimiento del lector de las gacetas, “ya fuera bajo la forma de un proyecto, sobre todo el de Mounier, o bien en la versión definitiva”. En este sentido, la atribución de haber traducido ideas revolucionarias que sorprendían mucho al pueblo germano pasaba a segundo plano. Así, las traducciones circularon libremente por gacetas y periódicos, generalmente sin una explicación para los lectores de la importancia o función de la *Declaración*. Estos textos llegaron rápidamente a rincones como los Países Bajos, ciudades belgas y austriacas.

1.2.1 La traducción de Juan Picornell

En el ámbito hispanoamericano, Juan Bautista Picornell realizó una hazaña idéntica a la de Nariño, en la misma época colonial y en un ámbito geográfico muy cercano. Hay dos rasgos que diferencia la labor de Picornell: primero, que partió de una versión más actual de la *Declaración*: la de 1793; y segundo, el uso del texto íntegro que contenía ideas revolucionarias para apoyar abiertamente la independencia de la América española, en un momento en el que apenas si había esporádicas reuniones con vistas a la emancipación de

²⁹ *Ibid*, p. 228.

la Corona³⁰. En este sentido, la impresión del texto y su intento de difusión resultaron elementos tanto o más importantes que la propia traducción.

Picornell nació en Palma de Mallorca en 1759 y murió en la isla de Cuba, remanente entonces del Imperio español, en 1825. Fue un pedagogo eminente de su época y francmasón, como Antonio Nariño. En la capital del Reino, intentó llevar a cabo una revolución para instaurar un régimen republicano y desplazar a la monarquía; el plan era proclamar esta revuelta, a imagen y semejanza de la Revolución Francesa, el 3 de febrero de 1796, día de San Blas³¹. Desde luego, la conspiración fue denunciada, y la pena de muerte le fue conmutada a Picornell y sus partidarios por el exilio a tierras españolas. En diciembre de 1796 llega a La Guajira, en la actual Venezuela, donde conoce a dos revolucionarios venezolanos: Pedro Gual y José María España; los apellidos de ellos darían nombre a la segunda revolución fallida en la que participaría Picornell³².

Exiliado de nuevo en la isla de Guadalupe (Francia), en Las Antillas, Picornell publica un texto que había preparado en Venezuela: *Derechos del Hombre y del Ciudadano, con varias máximas republicanas; y un discurso preliminar, dirigido a los americanos* (1797). El traductor se atreve incluso a falsificar el lugar de impresión (Madrid) y la imprenta (Imprenta de la Verdad). Además del texto íntegro de la *Declaración* de 1793, Picornell agrega la traducción de la *Carmagnole*, una canción revolucionaria francesa, hecha por Manuel Cortes Campomanes, también exiliado de España a Venezuela en 1796, así como algunos discursos, canciones y máximas. Se tiraron en total 2,000 ejemplares que

³⁰ Otra traducción relevante fue la que se hizo en 1826 en el libro *Derechos del hombre o discurso histórico-místico-político-crítico-dogmático sobre los principios del derecho político*, por igual impreso en Córdoba y Buenos Aires (Godechot, 1978: 211).

³¹ Un dato interesante es que en esta conspiración de San Blas había por lo menos tres insurgentes que también fueron traductores: José Lax, Bernardo Garasa et Juan Pons Izquierdo (Bastin, 2004: 16).

³² Bastin, G. (2004). Traduction et révolution à l'époque de l'indépendance hispano-américaine. *Meta*, vol. 49, núm. 3.

se distribuyeron entre los cónsules franceses de Las Antillas y en la América continental, incluida la Nueva España, de acuerdo con Bastin. Otras fuentes apuntan que el texto estuvo “escoltado” por un *Discurso preliminar dirigido a los Americanos*, “uno de los documentos más influyentes en el proceso emancipador”³³.

La autoría de la traducción se le atribuye a Picornell gracias al testimonio prestado por el insurgente José María España ante el Tribunal de la Real Audiencia en 1799³⁴. Sin embargo, historiadores como Pedro Grases opinan que ese traslado al español fue obra también de otras personas, tal vez Pons Izquierdo. También hay una polémica en el lugar y circunstancia de la traducción: no se sabe si se hizo en España, antes del exilio, o si se trata de una obra colectiva de españoles y americanos, o bien si se preparó expresamente para la Conspiración de Gual y España³⁵.

Para Bastin³⁶, el valor de la traducción de Picornell también reside, a semejanza de otros traductores como Miranda, De Pombo y De Sena, en que “no solamente la elección de textos traducidos es significativa, sino sobre todo el hecho de utilizar la traducción para incluir un texto propio”. Es válido apuntar también que su labor traductora también es resultado de la fuerza de las circunstancias y no de una vocación:

Comme Miranda, García de Sena et Nariño, Picornell est traducteur par la force des choses, mais comme eux il est aussi éditeur. Comme eux, il ne laisse dans la publication aucune trace de la paternité de la traduction [...], mais laisse à l'Amérique espagnole un héritage incalculable. Directement influencé par la Révolution française, la révolution était, pour Picornell, politique et sociale. Il prêchait la liberté et l'égalité sans restriction, alors que

³³Capriles, C. (2009). Opinión pública, Venezuela. En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, pp. 1104-1114. En Aljovín, Cristóbal et al. (Eds.). Madrid: Fundación Carolina- Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales- Centro de Estudios.

³⁴ *Ibid.*

³⁵ Grases, P. (1997). *La conspiración de Gual y España y el ideario de la independencia*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

³⁶ *Op. cit.*, Bastin, 2004.

les traductions de Nariño et de García de Sena visaient l'élite créole qui avait de ces deux concepts une idée différente³⁷.

Bastin realiza un análisis textual de las obras de Picornell y Nariño, así como de la que García de Sena hizo de la Declaración de Independencia de Estados Unidos. Para el investigador son textos bastante literarios y completos. En nuestra opinión, el de Nariño destaca por ser el de mayor pureza por haber sido impreso sin paratextos —Picornell publicó el suyo junto con otros textos, mientras que García de Sena acompañó su traducción con algunos extractos de diferentes obras de Thomas Paine. En cuanto a la literalidad, “la naturaleza jurídica de los textos [la] justifica”, pues “este género textual (declaración o Constitución) no le deja al traductor más que un estrecho margen de maniobra o libertad para atreverse, adicionar o transformar, cualquiera que sea el fin”. Además, cualquier rasgo de imitación o apropiación es imposible de ser apreciado en esta etapa —la traducción—: será necesario que los legisladores creen textos nacionales que tendrán carácter de ley para que se lleven a cabo “verdaderas transformaciones o adecuaciones propiamente dichas de los textos”. Como último rasgo, en el nivel idiomático del texto de Picornell se nota una clara intención de alejarse de los términos y estructuras más apegadas al francés.

1.3 La difusión de la DDHC en la Nueva Granada/Colombia y Nueva España/México

En este subapartado exponemos cómo se dio la llegada de este documento importante en ambos espacios geográficos. Hemos decidido adoptar los conceptos de Nueva Granada/Colombia y Nueva España/México, propuestos por Fernández Sebastián en su obra *Diccionario político y social del mundo iberoamericano, Tomo I* (2009) y *Tomo II*

³⁷ *Ibid.*, p. 18.

(2014), pues abarcan la transición de un tiempo colonial y monárquico a la formación de dos Estados-nación herederos de la tradición iberoamericana.

1.3.1 Nueva Granada/Colombia

Ya desde 1770 se había concedido a algunas colonias mayor autonomía económica y política, sobre todo a la Nueva España. Sin embargo, los territorios de Perú y la Nueva Granada no gozaban de esa ventaja³⁸. El descontento era generalizado en toda la América Española, especialmente después de las Reformas Borbónicas. El cuidado de los intereses de la metrópoli por encima de los americanos también había afectado a Madrid:

Para muchos, la riqueza americana había dañado la industria y la agricultura españolas para favorecer al gremio comercial de Cádiz y cobrar unos impuestos fáciles. Para remediar esto había que promover la producción de América, reduciendo los impuestos a los bienes que entraran a España. De este modo, las Indias podrían convertirse en un gran mercado para la agricultura española y para las industrias [...] ³⁹.

Por otro lado, a finales del siglo XVIII la Nueva Granada estaba integrada por los territorios de la Real Audiencia de Santa Fe (Bogotá) y las áreas sometidas al virrey. El actual Ecuador y Venezuela, que pasarían a ser parte de la Gran Colombia, tenían sus propias Audiencias. En el terreno social, muchos criollos (hijos de españoles nacidos en América) buscaban un nuevo pacto colonial que les diera más reconocimiento que a los españoles, pues se comenzaba a manifestar un descontento hacia el control metropolitano; esta situación se reproducía en todos los virreinos. Se buscaba, además, mayor libertad de

³⁸ Jáuregui, L. (2008). Las Reformas Borbónicas. En *Nueva Historia Mínima de México ilustrada*, pp. 224. En Torres Rodríguez, A. (Coord.). Ciudad de México: El Colegio de México y Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal.

³⁹ Melo, J. O. (2017). IV. La Colonia: 1550-1810. V. La Independencia inesperada: 1810-1819, VI. La República de Colombia. En *Historia Mínima de Colombia*, pp. 85. Madrid: El Colegio de México, Turner Publicaciones.

comercio, reducción de tributos a la Corona, eliminación de los monopolios y una mejor distribución agraria. Al respecto, Melo afirma que “pocos, influidos por el ejemplo de Estados Unidos o por la lectura de ideólogos ilustrados, pensaron antes de 1808 en la conveniencia de independizar América”. Entre esos ilustrados destacan, desde luego, Antonio Nariño, pero también Pedro Fermín de Vargas, quien vivió en Europa entre 1791 y 1810.

Luego de reprimir revueltas de comuneros, los virreyes continuaron otorgando puestos a peninsulares, en detrimento de los locales. En el asunto de la libertad de prensa, el virrey Ezpeleta (1787-1797) apoyó el primer periódico de la Nueva Granada, el *Papel Periódico de Santa Fe de Bogotá*, donde escribieron eruditos jóvenes, entre ellos Nariño, que tendrían un rol importante en las revueltas independentistas. Para esos años, el traductor neogranadino ya impulsaba tertulias literarias en su casa familiar, seña de que

Los intelectuales americanos parecen haber disfrutado el ambiente ilustrado promovido por los virreyes y lo aprovecharon para formarse, consolidar una red social en las ciudades y villas principales, y participar en discusiones en las que empezaron a sentir que, aunque eran parte de la nación española, tenían intereses propios americanos⁴⁰.

Los levantamientos habían comenzado desde el siglo XVIII, especialmente entre las poblaciones de afrodescendientes e indígenas. En Barbacoas, la inconformidad por el monopolio del aguardiente inspiró una insurgencia en 1791. Sin embargo, “la primera confrontación preocupante”, de acuerdo con Melo, fue la que desató la traducción de la *Declaración* en 1794.

En 1796, España había iniciado otra guerra contra Inglaterra que derivó en una derrota (Trafalgar en 1805 y San Vicente en 1798). La Armada española había perdido casi

⁴⁰ *Ibid.*, p. 97.

todas sus naves, lo que interrumpió parcialmente el comercio con América y orilló a las colonias a defenderse por sí mismas. En el terreno político, para 1808 el hermano de Napoleón ocupó el trono español. Al igual que en todos los rincones coloniales, en Nueva Granada se propuso un gobierno provisional del virrey y gobernadores españoles, mientras Fernando VII regresaba al poder.

Las Cortes de Cádiz, también en 1808, convocaron a un solo representante de la Nueva Granada, lo cual generó descontento en ese reino. Antonio de Narváez y Latorre nunca acudió a España, pero sí recibió las órdenes y notas de los cabildos que lo habían nombrado: agravios, amenazas de separación, unión a cambio de libertad e igualdad y valorización de la riqueza neogranadina. Sin embargo, ya estaba implantado el miedo a que el poder se le entregara completamente a los franceses, quienes habían ya ocupado casi toda la Península.

En 1809, Quito instauró una junta de gobierno que fue reprimida por los virreyes de Lima y Bogotá. En respuesta, los criollos reclamaron al virrey y crearon su propia Junta Suprema del Nuevo Reino, fiel a España. Una vez más, Antonio Nariño, junto con un oidor de Quito, fueron apresados por supuestas conspiraciones. Por su parte, atentando contra la Junta y la promesa de anteponer a los criollos, el virrey nombró a un español como alférez de Bogotá⁴¹.

El desencanto de los americanos era muy claro. Hubo actos de rebeldía en Cartagena y Caracas, y el modelo de juntas provinciales se replicó en varios cabildos de la Nueva Granada. Los conflictos entre españoles y criollos derivaron en la creación de una Bases Constitucionales, primer texto donde se proclamaba un gobierno representativo. El 20 de

⁴¹ *Ibid.*

julio se proclamó la Junta de Santa Fe, con el aval del virrey, quien se había visto presionado por las revueltas. La Junta asistiría al virrey y confiaba en el regreso de Fernando VII. Sólo algunos criollos pensaban en la independencia completa, “como lo muestra la redacción del acta misma, que dice que gobierna a nombre del rey Fernando VII, y que le devolverá la soberanía ‘siempre que venga a reinar entre nosotros’, una condición imposible de cumplir”, de acuerdo con Melo.

La proclamación de la Junta de Santa Fe pasó a llamarse Acta de Independencia, y esta palabra fue usada con cautela desde entonces. Se buscaba equilibrio entre los americanos (independentistas o monárquicos) para evitar divisiones que favorecieran a los españoles. El día 26 de julio, la Junta apresó al virrey y se convierte en el primer gobierno independiente. Llama la atención que la Junta haya propuesto la redacción de una Constitución donde se afianzara la felicidad pública⁴². Para ello, señala Melo, Bogotá convocó al resto de Juntas para instaurar un Congreso constituyente.

Las discusiones del constituyente se orientaron hacia la representación y la organización de la nueva nación. Muy pronto inició el debate de federalismo o centralismo, en el cual los bogotanos como Nariño buscaron garantizar la supremacía de Bogotá. Desde entonces, la noción de *nación* era problemática, pues todos los criollos se identificaban con una patria española y una patria provincial o de la ciudad en la que habían nacido; al mismo tiempo, “se estaba formando la idea de ‘una patria americana’, por las tensiones y rivalidades con los españoles, que los convertían en un grupo diferente a éstos”⁴³. Tampoco

⁴² Se reproduce el uso del concepto *felicidad*, también retomado por Mora en sus textos y en el Acta de Independencia de México, como se señala en el subcapítulo 4.2.5. *Cfr.* Zaslavsky, 2012: 291.

⁴³ *Op. cit.*, Melo, 2017, p. 107.

se sabía si debía incluirse a Quito, Venezuela y Panamá, pues en el virreinato habían tenido estatus diferentes de administración.

En 1821, el Congreso de Cúcuta aprobó una Constitución de la República de Colombia, con división de poderes, reconocimiento de los derechos naturales de los hombres, representación y elección de autoridades. Se previó la representación en Quito y Caracas, mientras que Panamá se unió posteriormente. Sin embargo, de acuerdo con Melo, la separación era inminente por la lejanía de las Audiencias y porque la integración sólo se había aceptado por la presión de Simón Bolívar.

1.3.2 Nueva España/México

Las Reformas Borbónicas impulsadas por Felipe V en las colonias americanas respondían a la necesidad de la metrópoli de recabar más impuestos para pagar deudas y financiar guerras con Inglaterra y Francia. Por un lado, se generaba un auge económico y cultural; por el otro, se incrementaba el descontento de los súbditos americanos. En la Ciudad de México, las nuevas normas desplazaban a los criollos (hijos de españoles nacidos en América) y favorecían a los peninsulares. Por este motivo, el sentimiento criollo empezaba a notarse, especialmente en instituciones educativas como la Academia de Bellas Artes de San Carlos, el Tribunal y Colegio de Minería o el Colegio de San Ildefonso —José María Luis Mora se formaba en ese espacio—, pero también en la burocracia novohispana. La conciencia de poder, sin importar la protección que la Península le diera a la colonia, se hizo notar con la formación de milicias provinciales que se formaban con habitantes de las

provincias de la Nueva España; fue el virrey José de Iturrigaray quien las impulsó ante la guerra entre España e Inglaterra⁴⁴.

El descontento con Madrid se intensificaba antes del estallido del Grito de Dolores, el 15 de septiembre de 1810. La sequía de 1808-1809 tampoco ayudó mucho. Hubo varios avisos: en 1808 se acalló un intento de revolución liberal en Valladolid (hoy Morelia, Michoacán)⁴⁵. Los ideales de la Revolución Francesa, de la independencia del vecino del norte y del liberalismo inglés ya circulaban por el mundo. A pesar de la prohibición real de estos textos, muchas bibliotecas ya se habían nutrido de lo que se calificó de “textos sediciosos”⁴⁶.

La lucha por la independencia tuvo otro epicentro en la región del Bajío, donde José María Luis Mora había nacido. Como lo había hecho Antonio Nariño en Bogotá, los corregidores Miguel y Josefa Domínguez organizaron tertulias literarias. Los invitados eran comerciantes, militares y sacerdotes como Ignacio Allende, Juan Aldama y Miguel Hidalgo. En ese escenario, Josefina Vásquez asegura que se planeó una insurrección en diciembre de 1810, durante la feria de San Juan de Los Lagos, pero debieron apresurarla al día 16 de septiembre porque habían sido denunciados⁴⁷.

En España la situación era complicada. Ante la invasión francesa que había pretendido atravesar la península para invadir Portugal, José Bonaparte, hermano de Napoleón, había desplazado del trono a Fernando VII. Curiosamente, el apoyo al Rey

⁴⁴ Jáuregui, L. (2008). Las Reformas Borbónicas. En *Nueva Historia Mínima de México ilustrada*, pp. 197-244. En Torres Rodríguez, A. (Coord.). Ciudad de México: El Colegio de México y Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal.

⁴⁵ *Ibid.*

⁴⁶ *Op. cit.*, Grases, 1997.

⁴⁷ Vásquez, J. Z. (2008). De la independencia a la consolidación republicana. En *Nueva Historia Mínima de México ilustrada*, p. 254. En Torres Rodríguez, A. (Coord.). Ciudad de México: El Colegio de México y Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal.

español fue una de las razones para el levantamiento de Hidalgo. En respuesta, los liberales peninsulares también reaccionaron y convocaron a todos los territorios del reino para integrar las Cortes de Cádiz. En este Congreso, a la Nueva España le correspondían 17 diputados, de acuerdo con Vásquez. Emanaría de ese Constituyente un documento importante de la convocatoria a las Cortes de Cádiz: la Constitución de Cádiz, a la cual la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* sirvió como modelos de sus Artículos 1º a 9º⁴⁸. El texto fue jurado en México en septiembre de 1812, inaugurando una monarquía constitucional. Entre las innovaciones estaban la división de poderes, la libertad de imprenta, las seis diputaciones provinciales de la Nueva España y el remplazo de los virreyes por jefes políticos. A pesar de estos avances, afirma Vásquez, la Constitución gaditana no otorgaba la libertad e igualdad que exigían los rebeldes.

La libertad de prensa fue capital para la difusión de las ideas liberales, como lo veremos en el Capítulo 1.3.3. Pero ante el peligro que significaba para quienes ostentaban el poder, el virrey Venegas decidió suspenderla el 5 de octubre de 1812. Poco tiempo después, Félix María Calleja logró el nombramiento de jefe político, gracias a su avance sobre los insurgentes. En 1814, asegura Vásquez, la Constitución de Cádiz fue suspendida ante el regreso de Fernando VII al trono y, por consiguiente, se regresó a la censura y prohibición de ciertos textos.

El Plan de Iguala, con el cual concluyó la gesta independentista tras once años de lucha, fue bien recibido en el territorio todavía novohispano. Mientras tanto, en la Península se había logrado que un liberal fuera nombrado jefe político de la Nueva España: Juan de O'Donojú. El enviado llegó en junio de 1821 a Veracruz y, al ver que las ideas de

⁴⁸ *Op. cit.*, Godechot, 1978.

Iturbide se habían diseminado, se convenció de que la independencia era inminente. El emisario español comunicó la situación a Madrid y se reunió con Iturbide en Córdoba para firmar los tratados que dieron lugar al Primer Imperio Mexicano el 27 de septiembre de 1821.

La nueva nación se enfrentaba ahora al desastre de la guerra, a la deuda exterior, a la falta de experiencia política y a lograr el reconocimiento internacional. La Junta Provisional Gubernativa convocó a un Congreso constituyente cuyo inicio de sesiones, según Vásquez, fue el 24 de febrero de 1822. Es en este escenario donde entra en juego el trabajo de publicación que hizo José María Luis Mora.

1.3.2.1 Recepción de la Revolución Francesa en México

Los estudios en torno a este tema fueron numerosos en el marco del bicentenario de la Revolución Francesa y, por lo mismo, circunstanciales. A continuación, recuperamos algunos que relacionan ese hito con la Historia de nuestro país, sobre todo en cuanto a los efectos que tuvo en la independencia. Otros se mantienen fuera de esta discusión para hablar únicamente de su presencia en lo que era la Nueva España.

Nicolás Rangel⁴⁹, citado por Dorothy Tanck de Estrada, comenta que “entre 1790 y 1794 el café que se encontraba frente a la Profesa [en el centro de la Ciudad de México] fue uno de los lugares predilectos para la discusión de los derechos del hombre por parte de una docena de franceses que vivían en la capital”⁵⁰. La autora señala que treinta años

⁴⁹ (1864-1935) Comerciante, periodista e historiador que trabajó en la Biblioteca Nacional y en el Archivo General de la Nación. Estudio las causas y precursores de la independencia de México. Se enfocó especialmente en las causas externas y compartía la idea de una transformación del México criollo a partir de la Revolución Francesa y la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Asimismo, demostró que ya circulaban en la Nueva España textos revolucionarios, los cuales habían sido traídos por franceses que los intercambiaron por conciudadanos establecidos en el Virreinato.

⁵⁰ *Op. cit.*, Tanck de Estrada, p. 80.

después, en el mismo café, se establecería la librería de Rudolph Ackermann, residente en Inglaterra, un editor que había diseminado folletos con catecismos revolucionarios de liberales españoles. Entre esas dos épocas se puede establecer el alcance de las ideas de la Revolución Francesa en el ocaso de la Nueva España y en los inicios del México independiente⁵¹. No obstante, algunos autores niegan una influencia real sino hasta la preparación de la Constitución de 1857, mientras que otros postulan que la Revolución, sus ideales y los textos que de ella emanaron sí fueron una de las causantes de la independencia de México y de los cambios políticos de los primeros años de la nueva nación.

Covo⁵² se encuentra entre los detractores de la influencia revolucionaria, por lo menos en la primera década de vida de México. La autora parte de la primera consecuencia tangible de la Revolución Francesa —la Primera República— y afirma que

Sesenta y seis años después de instaurada ésta, sus principios de "Libertad, Igualdad, Fraternidad" y soberanía del pueblo han tenido muy poca o ninguna vigencia en México a pesar de la independencia, de la promulgación de la constitución de 1824 y de las tentativas progresistas de 1833⁵³.

Si seguimos las ideas de Covo, la abundancia de referencias a la Revolución Francesa sería mayor en los debates del Congreso Constituyente de 1856. Sin embargo, su estudio se ve precisamente limitado a “un recuento sistemático de los debates [de aquel Congreso], compilados por Francisco Zarco”⁵⁴. En oposición, apoyamos la idea de que las ideas de los derechos, las libertades y muchos de los conceptos que surgieron en la Revolución ya viajaban por el país, incluso antes de la independencia.

⁵¹ Vid. Langué, F. (1958). Los franceses en Nueva España a finales del siglo XVIII. Notas sobre un estado de opinión. *Anuario de Estudios Americanos*, pp. 219-241, tomo XLVI.

⁵² Covo, J. (1988). La idea de la Revolución Francesa en el Congreso Constituyente de 1856-1857. *Historia Mexicana*, 38(1), 69-78.

⁵³ *Ibid.*, p. 69.

⁵⁴ *Ibid.*, p. 69.

Al margen de la disputa sobre los efectos de la Revolución en las independencias hispanoamericanas, Gabriel Torres Puga⁵⁵ se pronuncia por “entender su heterogénea presencia”, ya sea en su recepción o en la persecución de todos aquellos que tuvieron que ver con el contagio revolucionario. El historiador hace énfasis en la censura que las autoridades de los diversos virreinos (Nueva España, Nueva Granada y Río de la Plata) ejercieron sobre textos heréticos, lo cual muchas veces tuvo efectos contrarios o poco eficaces.

Como parte de quienes demuestran la presencia de las ideas revolucionarias en México, Andrés Lira⁵⁶ analiza la obra de Lucas Alamán y de José María Luis Mora, para presentar las constantes referencias a la Revolución Francesa y cómo, a partir de ellas, pueden explicarse varios hechos de la primera República Federal (1823-1834). El autor estipula que “la Revolución como hecho central de la vida política está presente en la obra de otros autores”, aunque es cierto que ya otros historiadores (Fray Servando Teresa de Mier, Carlos María de Bustamante y Lorenzo de Zavala) del siglo XIX habían hablado de lo sucedido antes, durante y después de la Independencia de México, en relación con la Revolución Francesa.

Mora y Alamán tuvieron noticia de la Revolución Francesa a través de otros personajes que habían ya ocupado cargos públicos en la Nueva España y en el Imperio Mexicano. Por ejemplo, en la *Representación sobre la inmunidad personal del clero*

⁵⁵ Torres Puga, G. (2010). Los procesos contra las "conspiraciones revolucionarias" en la América española. Causas sesgadas por el rumor y el miedo (1790-1800). En *Independencia y revolución. Reflexiones en torno del Bicentenario y el Centenario*. En Jaime Olveda (coord.). México: El Colegio de Jalisco.

⁵⁶ Lira, A. (1989). *La recepción de la Revolución Francesa en México 1821-1848. José María Luis Mora y Lucas Alamán*. [Conferencia] IV Coloquio de la Federación Internacional de Estudios sobre América Latina y el Caribe, L'Amérique Latine Face à la Révolution Française. Recuperado el 28 de abril de 2022 de <https://www.colmich.edu.mx/relaciones25/files/revistas/040/AndresLira.pdf>

(1799)⁵⁷, de Manuel Abad y Queipo⁵⁸, obispo de Michoacán, ya son claras las referencias a la ruptura de la monarquía y al surgimiento de un nuevo régimen en la Francia revolucionaria. A esta literatura deben añadirse las noticias que unas décadas antes habían llegado sobre los levantamientos en Haití, la Independencia de Estados Unidos y, más recientemente, la invasión napoleónica de la Península Ibérica, las cuales habían sido recibidas con terror en la Nueva España: todas pusieron en entredicho la autoridad de esa monarquía en todos⁵⁹.

Como veremos más adelante, Mora era una adolescente cuando se inició la Guerra de Independencia, y su año de nacimiento (1794) está en medio de la Revolución Francesa. Cuando la Corona española fue desplazada por el hermano de Napoleón Bonaparte, Mora era estudiante en un colegio eclesiástico y fue testigo del primer descontento de los capitalistas españoles, constituidos en el Régimen de Comercio, ante la situación política. No obstante, su inconformidad no se traducían en un apoyo a la soberanía nacional que propugnaban los criollos americanos, “cargada de contenidos ideológicos que se juzgaban efecto de la influencia francesa”.

No sólo para estos dos historiadores y políticos la independencia había significado una esperanza de libertad y de autodeterminación frente a España. Sin embargo, las noticias de cambios de regímenes que habían llegado a México daban cuenta también del despotismo con el que frecuentemente venían acompañadas las revoluciones: ya Napoleón había roto el sueño de una República Francesa, dando paso al Imperio. Esta visión “se

⁵⁷ Abad y Queipo, M. (1799). Representación sobre la inmunidad personal del clero, reducida por las leyes. 1799. En Historia de la Guerra de Independencia de México, vol. 2, documento número 261.

⁵⁸ En su obra *Colección de los escritos más importantes que en diferentes épocas dirigió al gobierno*, Abad y Queipo, recordado por haber excomulgado a Miguel Hidalgo y Costilla antes de su ejecución, habló del “fuego eléctrico de la Revolución Francesa, hiriendo simultáneamente todas las demás naciones, destruyendo las unas, agitando y conmoviendo las otras” (Abad y Queipo, 1813, p. 149).

⁵⁹ *Op. cit.*, Lira, 1989.

impondrá en autores mexicanos al juzgar lo ocurrido en su país” desde 1810. A este respecto, Lira afirma que sólo en los acontecimientos que marcarían la pauta desde 1821, cuando se reconoció la independencia de México, Mora y Alamán “verían la evidencia de aquella lección dictada por el obispo [Abad y Queipo] poco antes de que estallara la guerra” por la emancipación en la Nueva España. Cuenta de esta realidad la dieron ambos en sus textos: Mora lo reflejaría en sus *Obras sueltas* de 1837, publicadas en París. En el perfil de traductor de José María Luis Mora perfilaremos su opinión acerca de la Revolución Francesa y de los ecos que tuvo en el país que vio construirse a partir de 1821.

1.3.2.2 El papel de la prensa en la publicación de obras revolucionarias y de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

L. Coudart⁶⁰ aborda el caso de *El Sol*, publicación periódica donde participó José María Luis Mora en 1829. En su repaso por la situación de la prensa en la primera década del México independiente, la autora diagnostica una prensa que “no contaba más que con un siglo de existencia en la Nueva España, siglo que se caracterizó por una débil producción periodística”. Apenas entre la primera *Gaceta de México*, en 1722, y el año que marcó el inicio de la independencia se publicaron seis números de aquella publicación, además de catorce títulos autorizados, todos en la Ciudad de México, excepto uno que se imprimió en el Puerto de Veracruz. Por su parte, la prensa insurgente apenas suma quince títulos entre 1810 y 1821, con un tiraje muy limitado.

Para 1821, el incipiente periodismo mexicano contaba con un acervo de apenas treinta hojas, todas “efímeras e inestables”, de acuerdo con Coudart. Únicamente se salvan

⁶⁰ Coudart, L. (2006). Función de la prensa en el México independiente: el correo de lectores de *El Sol* (1823-1832). *Revista Iberoamericana*, vol. LXXII, núm. 214, enero-marzo, 2006.

el *Diario de México* (1805-1817), el primero del país; la tercera *Gazeta de México* (1784-1809), incluyendo su cambio de nombre a *Gaceta del Gobierno de México* (1810-1821); y la *Gazeta de Literatura* (1788-1795). Sólo con la consumación de la Independencia, tras los Tratados de Córdoba, y gracias a la libertad de prensa que ya había sido impulsada por la Constitución de Cádiz es que la prensa mexicana tuvo una verdadera expansión. Esta revolución se tradujo en por lo menos treintaiocho periódicos en la Ciudad de México, los cuales vieron la luz entre 1823 y 1832. En provincia, el número es apenas menor: entre 1820 y 1830 se pueden rastrear veintiocho títulos en Puebla; catorce en San Luis Potosí; y treintainueve en Guadalajara. Para el periodo comprendido entre 1822 y 1955, la prensa de la capital contó con alrededor de 178 periódicos nuevos entre 1822 y 1855. Así, más allá de las cifras es claro que existió un desarrollo real, palpable en el número de publicaciones, tiraje y la modernización “al menos en cuanto a la forma ‘física’ del periódico⁶¹.

A pesar del diagnóstico alentador, Coudart advierte que “la prensa mexicana de los años 1820-1830 no podría ser asimilada exactamente, como se hace de manera frecuente, a los modelos del mundo occidental del mismo período”⁶², ya que la experiencia, práctica, función e impacto periodístico en México dista mucho de lograr una comparación. Dos factores son necesarios para entender a la prensa en estos primeros años de vida nacional: los impresos y la libertad de prensa.

Al hablar de los impresos en el México del siglo XIX, Suárez de la Torre⁶³ afirma que se les debe pensar como una “representación de una historia de la cultura en un tiempo, un tiempo que se corresponde con la construcción del Estado moderno, con el goce de la

⁶¹ *Ibid.*, p. 93.

⁶² *Ibid.*, p. 93.

⁶³ Suárez de la Torre, L. (2017). Actores y papeles en busca de una historia. México, impresos siglo XIX (primera mitad). *Lingüística y literatura*, núm. 71, 2017

libertad de imprenta”, sin olvidar que al final eran “un objeto cultural, pero también de comercio”. En el escenario nacional, la Ciudad de México fue el epicentro de la producción de impresos, como ya lo había sido durante la colonia: “desde el siglo XVI en esa ciudad se instaló la primera imprenta y la Universidad inició sus actividades”.

De acuerdo con la misma autora, la independencia de México le estaba dando al país condiciones sustantivas para desarrollar la actividad editorial. Esta situación se nutría del hecho de que también se convirtió en un polo de atracción de inversiones extranjeras que, para esa época, fueron principalmente inglesas, francesas y españolas. En el mundo editorial, “los libreros franceses y españoles con sus libros, revistas, almanaques y demás, muy pronto vieron el espacio como un punto para desarrollar la industria y el comercio”.

Como ya lo apuntó Coudart, de 1830 a 1855 se dio un auge en el número y volumen de publicaciones, con una diversidad en la oferta. Este desarrollo iba en sintonía “con el tiempo de construcción del Estado mexicano, en donde las publicaciones se volvían fundamentales”⁶⁴ y tuvo su línea de salida en textos impresos que Suárez de la Torre⁶⁵ resume en cuatro géneros o soportes: libros, revistas, periódicos y folletos. La mayoría de las producciones e impresiones seguían el modelo de entregas y se financiaban por la suscripción sus lectores; por otro lado, se caracterizaban por contenidos misceláneos que resultaban atractivos para “mexicanos que allí encontraban pautas para reconocerse y, al mismo tiempo, para diferenciarse”⁶⁶, si bien es cierto que la mayoría se dirigía a lectores hombres. Otra característica relevante de las revistas y semanarios era el correo de lectores,

⁶⁴ *Ibid.*, p. 22.

⁶⁵ Suárez de la Torre, L. (2005). La producción de libros, revistas, periódicos y folletos en el siglo XIX. En *La República de las Letras. Asomos a la cultura escrita de México decimonónico*, pp. 9-25. En Clark de Lara, B. & Speckman Guerra, E. (Eds.). Ciudad de México: UNAM.

⁶⁶ *Op. cit.*, Suárez de la Torre, 2017, p. 31.

donde se publicaban las misivas políticas o partidistas, a veces de remitentes anónimos o firmados con pseudónimos⁶⁷.

En la periodización que Suárez de la Torre hace, las dos primeras etapas (la de 1820-1821 y la de la independencia) son las de más relevancia para esta investigación, pues una coincide “con la génesis del movimiento independentista hasta su consumación”, mientras que en la segunda, como ya se señaló, “se produjo un desarrollo editorial, resultado de las nuevas circunstancias nacionales”⁶⁸. Por encima de todo, el siglo XIX fue el momento en el que la producción editorial mexicana logró consolidarse: comenzó esa centuria con la fundación del *Diario de Méjico* en 1805 y continuó con un caudal de “publicaciones emanadas de la autoridad” como “circulares, proclamas, comunicaciones, decretos, bandos, edictos, discursos”; textos de carácter devoto y “las voces de un pueblo”, donde se incluyeron textos literarios y políticos. En todas estas comunicaciones tuvieron un rol primordial las imprentas renombradas de la capital (María Fernández de Jáuregui, Marino Zúñiga y Ontiveros, Juan Bautista de Arizpe, Manuel Antonio de Valdés, entre otras)⁶⁹.

Ya en el abrigo de la independencia se continuó la labor de la *Gaceta mexicana* y aparecieron proyectos con tendencias muy marcadas: *La Abispa de Chilpancingo*, en contra del Plan de Iguala; *El Sol*, de corte conservador, o el mismo *Semanario* de José María Luis Mora, de visión liberal.

De este modo podemos reconocer que la mayor cantidad de impresos que inundan el ambiente de la capital están relacionados con temas políticos y es lógico encontrar un panorama polémico, cuando los acontecimientos que se suscitan invitan a la reflexión, convidan a tomar la pluma para defender o contrariar cualquier idea, personaje o actuación. Los periódicos proliferaron,

⁶⁷ *Op. cit.*, Coudart, 2006.

⁶⁸ *Op. cit.*, Suárez de la Torre, 2005p. 10.

⁶⁹ *Ibid.*, p. 10-12.

y, al mismo tiempo, tuvieron una corta existencia dependiendo del ambiente político del momento⁷⁰.

Acerca de la libertad de prensa, Andries⁷¹, en su estudio sobre la imagen de México en Francia a través de la prensa, compara la situación en ambos países. Por un lado, en Francia había mantenido sin alteración el principio proclamado en la Declaración que es objeto de esta investigación, lo cierto es que los mandatos de Napoleón I y III se caracterizaron por una represión de la libertad de publicar y difundir escritos. Además, se establecieron *cautionnements* y *droits de timbre* (impuestos) a los diarios, lo cual aumentó el precio de sus suscripciones. En México, la libertad de prensa estaba garantizada en la teoría desde la independencia, especialmente desde que se instituyó como una “garantía cívica” en la Constitución de Cádiz: “se trata de una garantía teórica que, en la práctica, se regirá por una sucesión de leyes contradictorias y de reglamentos restrictivos”⁷².

Andries reconoce, por cierto, el importante papel de Francia en la obtención de esta libertad en México. El país europeo gozaba de un prestigio político y cultural internacional, con París a la cabeza como capital del siglo XIX. Así, en la búsqueda de un modelo político y nacional, nuestro país rechazaba voltear a España, antiguo poder colonial, y se negaba a “buscarlos en Inglaterra, un país cuya religión y lengua parecían demasiado diferentes”. Estados Unidos era un modelo posible, pero se presentaba sobre todo como una amenaza a la existencia de la Nación. Francia era entonces el modelo más lógico de acercamiento e imitación, lo cual puede verse tanto en la evolución de la prensa como en el título de los periódicos de la primera mitad del siglo XIX.

⁷⁰ *Ibid.*, p. 13.

⁷¹ Andries, L. (2011). Transferencias culturales en la prensa y los impresos entre Francia y México en el siglo XIX. En *Entre Viejo y Nuevo Mundo: el comercio de impresos en los siglos XVIII y XIX*, pp. 457-467.

⁷² *Ibid.*

En este sentido, Badillo⁷³ señala que la situación de México podía extrapolarse a la del continente americano, para esa época casi repleto de naciones independientes. Además, la autora reconoce la traducción como un elemento importante del trabajo de la prensa como hacedor de cultura política y transformación:

...desde luego México [...] necesitaba nutrirse con “las riquezas literarias” europeas como paso previo a la creación de sus propias obras y el proceso debía pasar claramente por la traducción, que en ese sentido se veía como una tarea necesaria y benéfica, como una forma de que la joven nación pudiera formar parte del concierto internacional y de la modernidad⁷⁴.

Entre los diarios con estricto contenido político, pero que le daban un espacio a la literatura nacional o extranjera (traducida), está el *Semanario político y literario* (1821), de acuerdo con Badillo. En su conjunto, todas las publicaciones periódicas, sin importar su corte conservador o liberal, fueron “los espacios más importantes donde tenían lugar las discusiones políticas”. Sábato⁷⁵ resume esta relevancia y la une con la libertad de prensa:

Estos primeros años de Independencia, lentamente en un principio, a ritmo cada vez más acelerado después, marcarán la pauta para el México moderno. La libertad de leer y la capacidad de hacerlo, serán a partir de ese momento parte integral de la vida de los mexicanos. Se verá como una apremiante necesidad el enseñar las letras a todos los ciudadanos, aunque este deseo quede sin realizarse. Hay una gran confianza en el poder redentor de las letras, de la ciencia traída de allende el mar, de la difusión del conocimiento mediante el libro o el periódico⁷⁶.

Algunas hazañas relacionadas con la difusión de noticias revolucionarias fueron de menor escala y un poco más privadas, con apenas unas decenas de lectores en la América

⁷³ Badillo, M. (2016). *Prensa y literatura traducida en el siglo XIX: El Siglo Diez y Nueve, El Monitor Republicano y El Universal. 1848-1855* [Tesis] Maestría en Traducción, El Colegio de México.

⁷⁴ *Ibid.*, p. 21.

⁷⁵ Sábato, H. (2008). Nuevos espacios de formación y actuación intelectual: prensa, asociaciones, esfera pública (1850-1900). En *Historia de los intelectuales en América Latina*. Buenos Aires: Katz.

⁷⁶ *Ibid.*, p. 394-395.

española⁷⁷. Sin embargo, la Corona se mantuvo siempre al pendiente de la entrada de papeles sediciosos.

En este primer capítulo hemos presentado cómo se desarrollaron, en una América principalmente colonial, los primeros sucesos políticos por la llegada de las noticias Revolución Francesa al Nuevo Mundo, mientras que Europa era recorrida ya por el mismo germen de las ideas revolucionarias, rebasando fronteras y trasladándose a muchos idiomas. En el caso particular de Hispanoamérica, nos centramos en dos espacios: la Nueva Granada/Colombia y la Nueva España/México. En el primer escenario, pudimos observar que la traducción de Nariño fue pionera porque circuló en una escala importante; asimismo, no pueden dejarse de lado traslados subsecuentes, como el de Juan Picornell, que tuvieron fines manifiestamente independentistas. Por su parte, en la Nueva España tuvieron impacto tanto las noticias de la Revolución Mexicana como los textos que diseminaron esas ideas, principalmente a manos de franceses instalados en la Ciudad de México, aunque sería sólo hasta 1822 cuando se publicara, en la nueva nación mexicana, una traducción de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*.

⁷⁷ Vid. Torres Puga, G. (2013). Información manuscrita sobre la Revolución francesa en la ciudad de México: el caso Morel. *El mundo atlántico y la Modernidad Iberoamericana*, núm. 2.

2. Marco teórico-metodológico

En el presente capítulo damos lugar a los sustentos teóricos y metodológicos de la investigación. Recurrimos a autores como A. Berman, R. Koselleck, J. Guilhaumou, G. Bastin y J. Fernández para vincular Historia conceptual y traducción. Además, hacia el subapartado 2.2 presentamos los pasos que seguimos para conformar un corpus de la DDHC que nos permita su análisis histórico-conceptual y traductológico.

2.1 Marco teórico

2.1.1 Pulsión traductora, agente de traducción y proyecto de traducción

Tres conceptos extraídos de la obra de Antoine Berman son útiles para comprender el traslado de las DDHC hecho por Mora y Nariño: *pulsión traductora*, *agente de traducción* y *proyecto de traducción*. Se advierte que Berman escribe sobre la traducción partiendo de un campo particular pero amplio de esta labor literaria. Para él, esta variante de la traducción es una forma de cultura que “exige una alta sistematicidad”, aunque “sistema no es método”⁷⁸. Sin embargo, esta investigación se dirige a una obra —pero, sobre todo, a dos traducciones— alejada de todo valor literario, como lo hemos apuntado en el subcapítulo anterior. Así, antes de hablar de estos tres conceptos, justificaremos por qué es válido hablar de un texto legal a partir de nociones creadas exprofesamente para la traducción literaria.

En primer lugar, podemos argumentar que la llegada de la DDHC a manos de Nariño se debió a la lectura de cientos de libros que, en su mayoría, le fueron adjudicados tras la adquisición de la biblioteca de un criollo revolucionario de Santa Fe de Bogotá. Como se

⁷⁸ Berman, A. (1985). La traduction et la lettre ou l'auberge du lointain. En *Les tours de Babel*, pp. 35-150. París: Seuil.

señala en el Capítulo 3.1, este acervo contaba con setecientos títulos, entre ensayos políticos, novelas y dramaturgia. No obstante, el acceso de Nariño a la DDHC se atribuye a la consulta de dos libros de Historia editados entre 1790 y 1792. Por lo tanto, vemos que no había un vehículo idóneo para que la DDHC llegara a América y que la cuestión de género textual no fue un impedimento para que Nariño se acercara al texto original. En este sentido, los conceptos elegidos para el análisis de las traducciones tampoco deberían retomarse del análisis de un género literario en particular.

En segundo lugar, consideramos que hay elementos presentes en la teoría de Antoine Berman que también aparecen en un texto como la DDHC, pero especialmente en toda la labor de traducción. Comenzamos por el carácter sistemático de la traducción literaria, es decir, el hecho de que la traducción, una vez lograda, se someta a un imperativo más alto que la comunicación: los traslados de Nariño y Mora se revisten de una intención de carácter político que va más allá de la transmisión del contenido de la DDHC. También está en juego una pulsión o deseo de traducir el texto, la cual se asimila a los posibles fines políticos de traer a los virreinos las ideas revolucionarias; en el caso del agente traductor mexicano, la intención de influir en el Constituyente de 1824 es nítida, de acuerdo con el paratexto que aparece en el *Semanario político y literario*.

Como último argumento, vemos que las aportaciones de Berman, si bien fueron construidas desde su acercamiento a textos literarios, ambicionan ir más allá de un género y de la comunicación. Por esta razón, el autor propone primero una *crítica de la traducción*, es decir, de crítica de una traducción ya hecha (principalmente de autores alemanes: der, Goethe, Schlegel, Novalis), y no una *teoría de la traducción*. En sus textos se aboga por pensar a la traducción desde su condición de experiencia: sin importar el tipo de texto del cual se parta, lo que cuenta es la reflexión que el traductor pueda hacer con el texto:

La traduction est une expérience qui peut s'ouvrir et se ressaisir dans la réflexion. Plus précisément : elle est originellement (en tant qu'expérience) réflexion. Cette réflexion n'est ni la description impressionniste des processus subjectifs de l'acte de traduire ni une méthodologie⁷⁹.

Además de estas tres razones, podemos añadir la respuesta a una crítica que probablemente surgirá con la lectura de estas dos traducciones de los siglos XVIII y XIX bajo la lupa de conceptos del siglo XX. Efectivamente estamos convencidos de la consciencia que Nariño y Mora tenían sobre sus traducciones⁸⁰, mas no de lo conscientes que eran de la actividad traductora en general. Por esta razón consideramos prudente el análisis del traslado de este trascendental documento, en 1794 y 1822, a partir de tres nociones que los Estudios de Traducción plantearon casi dos siglos después.

Procedemos ahora a exponer en qué consisten una pulsión, un agente y un proyecto de traducción. El primero de los conceptos parte de la idea de un traductor que trabaja con obras de alto grado, sobre todo de aquellas que tienen escritura poética. En estos pasos, la persona que traduce no se relega a obedecer la orden de traducir, sino que se ve invadido por un deseo de traducir. En palabras de Antoine Berman, la

pulsión de traducción [...] hace del traductor un traductor: lo que lo “empuja” a traducir y que lo “empuja” en el espacio del traducir [...] ¿Qué es esta pulsión? ¿Cuál es su especificidad? Lo ignoramos todavía al no tener todavía una “teoría” del sujeto que traduce. Lo único que sabemos es que está al principio de todos los destinos de la traducción⁸¹.

Hablamos anteriormente de un carácter sistemático de la traducción, el cual Berman subordina a esta pulsión, deseo o intención (*visée*) que estamos exponiendo. El autor la clasifica en dos: por un lado, la metafísica, donde el traductor busca alcanzar la totalidad

⁷⁹ *Ibid.*, 1985, p. 16.

⁸⁰ Berman habla de una “posición traductora”, es decir, cuál es la relación entre el traductor, la actividad que realiza y la forma en que opera.

⁸¹ Berman, A. (2009). *Toward a Translation Criticism: John Donne*, pp. 74-75. En Françoise Massardier-Kenney (trad. y ed.). Kent, Ohio: The Kent State University Press.

en su trabajo, que finalmente es la reescritura de un texto; y por el otro, la ética, consistente en la aceptación de que la traducción es un “texto-otro”, ajeno al traductor, al cual debe entregarse él. Es esta última la que permite en sí alcanzar la traducción, porque establece un diálogo entre las lenguas de origen y meta:

En effet, la pulsion traductrice est le fondement psychique de la visée éthique -ce sans quoi elle ne serait qu'un impératif impuissant. La mimésis traduisante est forcément pulsionnelle. Mais en même temps, elle dépasse la pulsion, car elle ne veut précisément plus cette secrète destruction/transformation de la langue maternelle que souhaite celle-ci et la visée métaphysique. Dans le dépassement que représente la visée éthique se manifeste un autre désir : celui de rétablir un rapport dialogique entre langue étrangère et langue propre⁸².

De acuerdo con Berman, la pulsión traductora aparece y se instala en el traductor, pero no se limita a ser el simple deseo por traducir. “Tout traducteur désire traduire (en principe !)” Sin embargo, este deseo se vuelve en su contra y se convierte en un deseo por no traducir, es decir, un “repliegue ante el acto de traducir”. En otras palabras, en todo traductor puede detectarse la resistencia a traducir, “pero en aquel donde habita la pulsión traductora, este repliegue se reduce al mínimo”⁸³.

Para concluir con este primer concepto, Berman apunta que la pulsión de traducir también es uno de los elementos que conforman la posición de traducción. Más específicamente, cuando la pulsión y el discurso dominante sobre la traducción se unen, se da lugar al análisis de la posición de un traductor respecto a su labor⁸⁴.

El segundo de los conceptos de este subcapítulo es el del agente de traducción. Su selección obedece a que, como se verá en el apartado 3.2, no existe pruebas suficientes para

⁸² Berman, A. (1984). *L'Épreuve de l'étranger: Culture et traduction dans l'Allemagne romantique*, p. 23. París : Gallimard.

⁸³ Berman, A. (1990). La retraducción comme espace de la traduction. *Palimpsestes*, núm 4, 1990, pp. 1-7.

⁸⁴ *Op. cit.*, Berman, 1986, p. 93.

afirmar que José María Luis Mora haya traducido la DDHC: apenas podemos asegurar que es la persona (agente) más cercano a esta labor, pues la traducción anónima se publicó en el *Semanario Político y Literario* bajo su dirección. En la sección mencionada se hablará más del fenómeno de publicación de textos en los primeros años del México independiente.

Autores como Milton y Bandia, recuperando a Juan Sager, consideran que un agente traductor es aquel que ocupa una posición intermedia “entre un traductor y el usuario final de una traducción”⁸⁵. Para completar la definición, los autores añaden que puede tratarse de

productores de textos, mediadores, que modifican el texto, tales como los redactores de resúmenes, editores, revisores y traductores, inspectores y publicador. [Pueden ser también] patrocinadores literarios, mecenas, organizadores de galerías, políticos o compañías que contribuyen a cambiar las políticas culturales y lingüísticas. También pueden ser revistas, periódicos o instituciones⁸⁶.

De esta gama de participantes en la circulación de una traducción, recuperamos para la investigación, desde luego, las figuras del traductor, del publicador (*publisher*), del político y del periódico. Como se verá en los apartados 3.1 y 3.2, nos enfocamos especialmente en la cuestión del publicador y del político. La primera razón es que existe la certeza de que Antonio Nariño fue el principal agente en torno a la traducción de la DDHC, pues fungió como traductor e impresor —la posterior difusión de los folletos corrió a cargo de otras personas. En segundo lugar, hablar de José María Luis Mora como publicador, a falta de un traductor, nos permite colocarlo como el responsable del texto, sin olvidar el apéndice que añade al texto de la DDHC. Por último, ambos personajes llevaron

⁸⁵ Milton, J., Bandia, P. (2009). *Agents of Translation*, p. 1. Amsterdam: John Benjamins.

⁸⁶ *Ibid.*, p. 1.

una vida política que logró influir en cuestiones como la libertad de expresión, la libertad de prensa o la educación.

Así pues, la figura de agente de traducción se presenta como una persona que guarda cierta relación o bien con la actividad traductora o bien con un texto traducido. Por esta razón, Meschonnic afirma que el agente está atravesado por “intereses socialmente validados”, como pueden ser la poética dominante en un espacio y tiempo precisos, las instituciones y poderes que se relacionan, así como el lector al que se dirige y el horizonte de expectativas⁸⁷.

El agente de traducción es una de las cuestiones más abordadas por los estudios históricos de la traducción. A esto se suma la incorporación de un componente interpretativo, con “un mayor reconocimiento de la interrelación e imbricación de la historia de la traducción con otras áreas de conocimiento”: sociología, historia, literatura comparada, entre otras⁸⁸. En este contexto, autores como A. Chesterman y J. Williams⁸⁹ han apostado por una propuesta teórica donde se involucre una multitud de voces dentro de proceso de traducción. Esta perspectiva sociocultural ha propugnado por la investigación en torno a cuáles son las huellas que dejan los agentes en sus textos, por qué esas huellas son como son, qué efecto tienen en los lectores, etcétera. Sin embargo, los roles que juegan otros agentes (editores, impresores, distribuidores y, en general, todos aquellos que participen en la red de estas traducciones) no son objeto de esta investigación.

Las cuestiones éticas también giran alrededor del agente de traducción. En este sentido, aparecen interrogantes como quién es responsable cuando se hace una crítica a la

⁸⁷ Meschonnic, H. (1970). *Pour la poétique*, p. 103. París: Gallimard.

⁸⁸ Ordoñez López, P., Sabio Pinilla, J. A. (2013). Contribución al estudio historiográfico de la traducción. Propuesta de un manual de lecturas guiadas y sus aplicaciones. *MonTI*, núm. 5, pp. 97-116.

⁸⁹ Williams, J., Chesterman, A. (2002). *The Map: A Beginner's Guide to Doing Research in Translation Studies*, p. 5. Manchester: St. Jerome.

traducción, hasta dónde reconoce el lector que un agente es responsable del texto o quién debe asumir los errores de traducción⁹⁰. Para cerrar los aspectos de este concepto, debemos reiterar que ésta es una noción muy reciente dentro de los Estudios de Traducción, sobre todo a partir del giro sociológico; éste es el motivo por el cual será probablemente el que genere más dificultad para abordar a dos personajes de los siglos XVIII y XIX.

El último de los conceptos clave para un acercamiento a las traducciones y sus agentes es el de *proyecto de traducción*. Junto con la posición de traducción y el horizonte de traducción, el proyecto es uno de los elementos necesarios que, según Berman, sirven para generar una crítica de traducción. Se trata de las aspiraciones que el traductor establece respecto del trabajo que realiza y en el marco de lo que piensa de su labor, a pesar de que no deje testimonio de aquéllas. Para definir el proyecto, el autor sugiere recurrir a la bibliografía, a la obra escrita, a entrevistas y a la producción en traducción de todos los participantes (agentes) del proyecto. En el plano intratextual, podemos enlistar la decisión de traducir el texto completo o en partes, las decisiones concretas de traducción (notas, advertencias, confrontaciones, adiciones) y algunas elecciones editoriales⁹¹.

Desde luego, para definir dos proyectos de traducción que tuvieron lugar en los siglos XVIII y XIX no podemos tener acceso a los traductores de viva voz. No obstante, la relevancia de ambos para sus naciones y los procesos históricos que ocurrieron en América han dejado bastantes huellas de su vida, labor literaria y reflexión en torno a la traducción. Es gracias a estos recursos —en concreto: cartas, discursos, comentarios a traducciones y

⁹⁰ *Op. cit.*, Ordoñez López, 2013.

⁹¹ *Op. cit.*, Berman, 2009.

las mismas deformaciones⁹² de algunas de ellas— que podemos esbozar sus proyectos de traducción de la DDHC.

Damos por concluida la explicación de los sustentos teóricos de esta investigación. Bajo la óptica de estos conceptos, la pulsión de traducción de todo agente de traducción puede ayudar a definir qué proyecto tuvo al momento de llevar el texto a su lengua meta, en sus ámbitos espaciotemporales, sociales y políticos.

2.1.2 Historia conceptual e Historia de la Traducción

Peter Burke⁹³ presenta los cambios que se han presentado en la Historia y la Historiografía del siglo XX. De acuerdo con él, esta Nueva Historia va más allá de ser Historia política, y más allá de lo nacional e internacional. Las demás ramas de la Historia habían sido vistas como periféricas, incluso las más tradicionales que estudiaban el arte o las ciencias. Así, en la Nueva Historia, la Historia económica, social y cultural están al mismo nivel de la tradicional Historia política, y hay un interés por casi cualquier aspecto o actividad del ser humano, incluida la traducción.

En este contexto es donde la Historia de la traducción ha sido reivindicada no como una disciplina auxiliar de la Historiografía. Damián Rosanovich afirma que la traducción ha pasado a ser, en tiempos recientes, un problema que está presente en la transformación de los conceptos, pues la Historia conceptual y de las ideas la había relegado al rol de “fenómeno subsidiario” de sus disciplinas. En la actualidad, la traducción se plantea como

⁹² Las “tendencias deformantes” son otro de los postulados de Antoine Berman para realizar una crítica de la traducción: ante la informalidad de los textos en prosa, el traductor transgrede el texto original al trasladarlo a la lengua meta. Entre estas tendencias destacan la clarificación, el alargamiento, el ennoblecimiento, la vulgarización, el empobrecimiento (cualitativo y cuantitativo), entre otras.

⁹³ Burke, P. (1996). *Opertura: la nueva historia, su pasado y su futuro*. En *Formas de hacer historia*, pp. 11-37. En Peter Burke (Ed.) y José Luis Gil Aristu (Trad.). Madrid Alianza Editorial.

un problema originario, debido a que “los conceptos no coinciden forzosamente con las lenguas ni con los tiempos en las cuales habitan”. Por si fuera poco, la traducción es el espacio donde pueden evaluarse y juzgar las transformaciones conceptuales, dado que no existe un terreno claro, ni en lo lingüístico ni en lo temporal, para observar con claridad los cambios⁹⁴.

Rosanovich va más allá al afirmar que la relación entre traducción e Historia conceptual no es sólo muy estrecha, sino que esta última “no puede pensarse sino bajo la historia de la traducción y al mismo tiempo, la historia de la traducción debe ser pensada bajo la historia conceptual”⁹⁵. Una aseveración similar había hecho Koselleck: “Toda traducción al propio presente implica una historia conceptual”, aunque advierte que “la traducción de una palabra en concepto podría ser variable según el uso del lenguaje que haga la fuente”⁹⁶. Sin duda, la traducción también añade un obstáculo más que es franqueable por parte de los investigadores: el análisis conceptual ahora debe tocar la forma en la que “entradas de términos [son] problemáticos en toda traducción”⁹⁷.

Es en el marco del giro cultural y del giro lingüístico, la Historia política, que había sido la definición de Historia por antonomasia, sufre un cambio y renueva la forma en que estudia la política. Por ejemplo, nacen dos importantes líneas de investigación: la Nueva Historia Política y la Nueva Historia Intelectual. La primera partía de lo cultural, luchando por no ver únicamente las causas económicas y las relaciones entre élites. La Nueva

⁹⁴ Rosanovich, D. (2018). La historia conceptual y el problema de la traducción. *Conceptos Históricos*, núm 6, vol. 10, pp. 162-165.

⁹⁵ *Ibid.*, 2018, p. 163.

⁹⁶ Koselleck, R. (1993). Historia conceptual e Historia social. En *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, pp. 105-123. Barcelona: Paidós.

⁹⁷ *Op. cit.*, Rosanovich, 2018, p. 165.

Historia Intelectual, en contraste, buscaba un acercamiento cultural, pero relacionado con una “historia cultural de las prácticas intelectuales”, como la llama el mismo Peter Burke⁹⁸.

2.1.3 La Historia conceptual y su método

En su texto *Historia conceptual e Historia social*, Reinhart Koselleck asegura que los individuos se enfrentan a problemas de la realidad que su experiencia no puede responder. Partiendo de esta causa, los sujetos proceden a abrir nuevos horizontes de expectativas y, de paso, se crea una transformación de los conceptos. Es así como el espacio de experiencia tiene modificaciones constantes, tendiendo relaciones con el futuro y con el pasado. En medio de las investigaciones que tratan estos puentes pasado-presente y futuro-presente, se crea un “método especializado para la crítica de las fuentes, que atiende al uso de los términos relevantes social o políticamente y que analiza especialmente las expresiones centrales que tienen un contenido social o político”⁹⁹.

La Historia conceptual no busca hacer un repertorio de categorías abstractas, pues busca entender a los conceptos en el seno de su creación, modificación y uso, es decir, considerando a los hablantes y sus intereses. Así, la disciplina significa un aporte para otras, como vimos en el apartado anterior. Para alcanzar este objetivo, la Historia de los conceptos propone una metodología propia que permita comprender el “uso del lenguaje que hicieron las partes interesadas en el pasado”, asegura Koselleck. Explicaremos unos párrafos más adelante en qué consiste este método.

⁹⁸ Fernández Sebastián, J., Capellán, G. (2013). *Conceptos políticos, tiempo e historia: Nuevos enfoques de la Historia conceptual*. España: Ediciones de la Universidad de Cantabria-McGraw Hill.

⁹⁹ *Op. cit.*, Koselleck, 1993.

La Historia conceptual no es una Historia del lenguaje ni se desprende de la Historia social: es, sobre todo, una Historia de la terminología sociopolítica, “relevante para el acopio de experiencias de la historia social”. Dentro de este cúmulo de términos, sobresalen “conceptos cuya capacidad semántica es más amplia que la de ‘meras’ palabras de las que se usan generalmente en el ámbito sociopolítico”.

Para explicar el método de la Historia conceptual es necesario hablar de la relación entre esta disciplina y la Historia social, no sólo porque así lo plantea Koselleck, sino porque resulta útil para esta investigación que estudia un texto emanado de un hecho histórico. La vinculación entre ambas es tan estrecha que “no existe ninguna sociedad sin conceptos en común”, pero sus divergencias son profundas y van más allá de lo que podemos ver superficialmente:

La primera de estas disciplinas [la Historia conceptual] se ocupa, en primera línea, de textos y de palabras, mientras que la segunda [Historia social] sólo precisa de los textos para derivar de ellos estados de cosas y movimientos que no están contenidos en los textos mismos¹⁰⁰.

De hecho, los métodos de cada una de ellas también son divergentes. El método histórico-crítico tradicional, propuesto también por el autor y ampliamente utilizado en la Historia social, se compone de lo siguiente:

- a) Buscar el sentido exacto de un texto sólo puede desprenderse del contexto de todo el texto, incluida la situación del autor y los destinatarios;
- b) Deben considerarse “la situación política y las circunstancias generales” del espacio donde fue creado; y

¹⁰⁰ *Ibid.*, 1993, p. 105.

- c) “Habrá de comprenderse el uso lingüístico del autor, de sus contemporáneos y de la generación que le precedió, con los que participaba en una comunidad lingüística”.

Sin embargo, habrá cuestiones que el método de la Historia social no pueda responder, principalmente “preguntas económicas, politológicas y sociológicas”. Para ello, el método de la Historia conceptual renuncia al sentido global de un texto y se concentra en “la clasificación histórica de los conceptos que [en él] se usan”. Así, este método, como lo propone Koselleck, muestra “cuáles son las diferentes capas de la economía de la experiencia de la época que entran en esta frase”. Asimismo, como lo apuntamos al inicio de este apartado, los vínculos que se extienden desde el presente al pasado y al futuro son considerados en la comprensión de los conceptos:

La extensión del espacio semántico de cada uno de los conceptos centrales [...] pone de manifiesto una alusión polémica referida al presente, un componente planetario de futuro y elementos permanentes de la organización social procedentes del pasado, cuya coordinación específica confiere sentido [al texto]¹⁰¹.

Koselleck se adelanta a resolver una crítica que puede recibir su método: “desde cuándo se pueden usar conceptos tan rigurosos [...] como indicadores de cambios sociopolíticos y de profundidad histórica”. La respuesta, de acuerdo con él, debe variar según el contexto geográfico y temporal, pues en el “proceso de modificaciones” puede haber prioridades por lo material o lo conceptual. Es decir, habrá épocas y espacios donde los cambios respondan más a procesos materiales que al cambio en el horizonte de conceptos.

¹⁰¹ *Ibid.*, 1993, p. 9.

En cualquiera caso, “la lucha por los conceptos ‘adecuados’ alcanza actualidad social y política”, establece el teórico.

Antes de retomar a otro de los teóricos fundamentales de la Historia conceptual, adoptamos la sentencia que Koselleck da cuando habla de los conceptos *ciudadano*, *Estado* y *revolución* en un texto de Karl August von Hardenberg, político prusiano. El historiador se refiere a una exigencia metódica mínima para la Historia conceptual: “hay que investigar los conflictos políticos y sociales del pasado en el medio de la limitación conceptual de su época y en la autocomprensión del uso del lenguaje que hicieron las partes interesadas en el pasado”.

Jacques Guilhaumou es uno de los teóricos más importantes de la Historia conceptual en lengua francesa. Su obra se centra de lleno en conceptos que *nacieron* en la Revolución Francesa, por lo cual la presencia de su pensamiento en esta investigación es indispensable. Para el autor, las bases de la Historia de los conceptos se remontan al interés por el vocabulario sociopolítico, el cual nació con la escuela de los *Annales* y con el auge del estructuralismo en la Lingüística, a partir de los años setenta. Así, el “análisis de palabras comprobadas en un contexto y en corpus de circunstancias”¹⁰² (entiéndase *contexto* en los dos sentidos: primero, palabras en medio de un texto; segundo, palabras en un marco histórico, social y político) dio lugar al estudio de obras lexicográficas como el *Dictionnaire des usages socio-politiques, 1770-1815*¹⁰³ o *Le discours comme objet de l’histoire*¹⁰⁴, en los que colabora el autor con teóricas como Régine Robin o Denise Maldidier.

¹⁰² Guilhaumou, J. (2004). La historia lingüística de los conceptos: el problema de la intencionalidad. *Revista Ayer*, año 53, vol. 1, pp. 47-61.

¹⁰³ Guilhaumou, J. (1985-2004). *Dictionnaire des usages socio-politiques, 1770-1815*. En *Linguistique française*. París : Champion.

¹⁰⁴ Guilhaumou, J., Maldidier, D., Prost, A., y Robin, R. (1974). *Le discours comme objet de l’histoire*. En *Langage et idéologies*. París: Éditions ouvrières.

En medio de esta tendencia del estudio del vocabulario, considerando su contexto y circunstancias, se seleccionan “palabras y enunciados de entre ‘lo universal del discurso’, y más concretamente del espacio de los discursos políticos”¹⁰⁵, con criterios léxicos, sintácticos o semánticos. Posteriormente se intenta hacer visible una estrategia que subyazca en el discurso de los “autores/actores” de la historia para poder acercarse a las prácticas discursivas en su historicidad. En una frase, Guilhaumou lo resume de esta manera: “El discurso político es aprehendido en su momento histórico concreto, fruto de una perpetua modificación de conceptos sobre una base discursiva”¹⁰⁶.

Para realizar su análisis, Guilhaumou establece que el historiador cuenta con una “caja de herramientas” que se compone de recursos lingüísticos variados, desde el propio análisis del discurso, pasando por el análisis léxico o semántico, hasta algunos *básicos*, por ejemplo, la gramática y los diccionarios. De esta manera, además de tender puentes entre la Historia y la Lingüística, estas dos disciplinas se han permitido “una relación estable entre instrumentos léxicos, sintácticos y semánticos de análisis que responden a las necesidades permanentes de un método adecuado para permitir la descripción sistemática del uso de las palabras”¹⁰⁷.

2.1.4 Palabra y concepto

Para ahondar en el sustento teórico de esta investigación es prudente comenzar con qué es lo que distingue un *concepto* de una *palabra* o *término*. Retomemos la afirmación de Koselleck acerca de la variabilidad de las palabras de acuerdo con el uso de lenguaje que se emplee. Así podemos hablar entonces de la diferencia entre *palabra* y *concepto*. El

¹⁰⁵ Op. cit., Guilhaumou, 2004, p. 48.

¹⁰⁶ *Ibid.*, p. 49.

¹⁰⁷ *Ibid.*, p. 49.

segundo goza de una “polivocidad”, “cualidad histórica común” a todos los conceptos. Dicho de otra forma, la palabra *varía* según el uso que se le dé; un concepto, en cambio, “tiene que seguir siendo polívoco para poder ser concepto”, aunque esté “adherido a una palabra”.

El concepto es más que una palabra: “una palabra se convierte en concepto si la totalidad de un contexto de experiencia y significado sociopolítico, en el que se usa y para el que se usa una palabra, pasa a formar parte globalmente de esa única palabra”. Además, mientras que la palabra sólo contiene su “significado”, el concepto abarca la polivocidad y la “pluralidad de realidad y de experiencia históricas”. Una sola frase resume esta diferenciación: “los conceptos son, pues, concentrados de muchos contenidos significativos”¹⁰⁸.

Ahora bien, en la Historia de los conceptos, estos elementos juegan el papel más importante: describir el cambio o transformación que se relaciona con cambios sociales. Con los conceptos puede producirse una aceleración de la historia, pero también cambios en la percepción del tiempo, alteraciones en los “moldes del pasado, las costumbres, las instituciones”. En fin, todos estos cambios “se reflejan precisamente en los usos de los conceptos político-sociales, en el hecho de que estos dejan de referirse a lo conocido y empiezan a designar estados de cosas aun no vividos, aún no alcanzados por la sociedad”¹⁰⁹.

Para comprender estos cambios sociales materializados en conceptos, Koselleck estableció criterios que normalmente siguen estas transformaciones. Se trata de cuatro criterios que pertenecen a la Historia social y que son el medio por el cual la Historia

¹⁰⁸ Op. cit., Koselleck, 1993, pp. 114-115.

¹⁰⁹ Blanco Rivero, J. (2012). La historia de los conceptos de Reinhart Koselleck: conceptos fundamentales, *Sattelzeit*, temporalidad e histórica. *Revista Politeia*, núm. 49, vol. 35, pp. 1-33.

conceptual puede dar cuenta lingüísticamente de los cambios. Blanco Rivero¹¹⁰ los sintetiza de la siguiente manera:

- 1) *Democratización*: En este fenómeno, la sociedad estamental se disuelve y los conceptos que antes formaban parte del léxico de un estamento específico pasan a ser compartidos por otros miembros de la sociedad. Por otro lado, hay una ampliación del ámbito de los usuarios de los conceptos, quienes encuentran aplicación de éstos en nuevas dimensiones de la vida; por ende, se amplían también las formas de uso del concepto. Una última característica es que los conceptos propios de una sociedad estamental empiezan a caer en desuso.
- 2) *Ideologización*: Aquí los conceptos se generalizan y abstraen para aprehender los cambios sociales que suceden más rápidamente. Está presente también una mayor disputabilidad de los conceptos, resultado del derrumbamiento de “viejas certezas”. Cuando hay ideologización nacen conceptos llamados “singulares colectivos”, los cuales tienen un alto nivel de abstracción y que terminan por ser “fórmulas de consenso ciegas y vacías”.
- 3) En la *temporalización*, los conceptos político-sociales se cargan de muchas expectativas y emotividad, debido a una “aceleración histórica”. A la par, aparecen conceptos de movimiento que, en lo general, se sustantivan con el sufijo *-ismo* (*monarquismo, liberalismo, comunismo, socialismo...*), así como otros que pretenden “articular el tiempo mismo, al producir determinaciones temporales y asociarles experiencias y significados”.

¹¹⁰ Op. cit., Blanco Rivero, 2012, pp. 10-11.

4) El último, la *politización* se caracteriza por designar y otorgar relevancia a posiciones sociales o la estratificación propia de la época y el lugar. Asimismo, en este fenómeno se crean neologismos, en vista de los nuevos proyectos políticos, y aparecen tácticas de control lingüístico para regular el uso de conceptos. Por último, surgen los llamados “contraconceptos polémicos”, lo cual es reflejo de la dinámica política; un ejemplo de esto son las dicotomías *reaccionario-revolucionario*, *monarquía-república*, *conservadurismo-liberalismo* o *federalismo-centralismo*.

Tres de estos fenómenos —ideologización, democratización y politización— están muy presentes en el cambio a la modernidad, como se evidencia en el Capítulo 4.5, donde presentamos las transformaciones conceptuales de *ciudadano*, *nación* y *soberanía*.

2.2 Metodología

El presente apartado ofrece los pasos necesarios para llevar a cabo esta investigación. En un primer momento, se hablará de la búsqueda, obtención y delimitación del objeto de estudio; enseguida, de la conformación del corpus y de la depuración de unidades conceptuales; y finalmente, de la delimitación y selección final de unidades conceptuales para su análisis. Para la construcción de este método de trabajo fue relevante la consulta de la clasificación metodológica de López Alcalá¹¹¹ y Pym¹¹², así como las preguntas guía en Historia de la traducción de D’Hulst¹¹³; gracias a ellas fue posible categorizar esta

¹¹¹ López Alcalá, Samuel. (2001). *La historia, la traducción y el control del pasado*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.

¹¹² Pym, A. (2001). Interview with Anthony Pym. En *Emerging Views on Translation History in Brazil*, pp. 273–284. John Milton (Ed.). Sao Paulo: Humanitas, FFLCH, USP, CROP 6.

¹¹³ D’Hulst, L. (2001). Why and How to Write Translation Histories? En *Emerging Views on Translation History in Brazil*. En John Milton (Ed.). Sao Paulo: Humanitas, FFLCH, USP, CROP 6.

investigación. Trabajos similares, como los de Ribeiro¹¹⁴, Zaslavsky¹¹⁵ y González Núñez¹¹⁶, también fueron una referencia importante para construir esta metodología.

2.2.1 Acceso a la *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789* y sus traducciones

Para conformar la base de datos de esta investigación, realizamos la búsqueda de tres documentos: la *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789* (texto original), la traducción impresa por Nariño (1783) y la publicada por Mora (1821). El primero texto fue de fácil acceso en el sitio oficial de textos legislativos de la República Francesa (legisfrance.gov), ya que es considerado Derecho nacional vigente. En el caso del trabajo de Antonio Nariño (1743), el recurso se obtuvo de la Biblioteca Nacional de Colombia, institución que cuenta con la versión manuscrita del agente traductor y el facsimilar de la impresión. Por último, la *Declaración* en la que José María Luis Mora fungió como principal agente de traducción —dirigió el semanario donde publicó entre 1821 y 1822— fue accesible gracias a la facilitación del *Semanario Político y Literario* por parte del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Los textos fueron digitalizados para su manejo en procesadores de textos y hojas de datos.

¹¹⁴ Ribeiro, Ana (2013). Orden y soberanía: dos conceptos claves en el proceso de conformación del Uruguay independiente. En *Jamás ha llovido reyes el cielo... De independencias, revoluciones y liberalismos en Iberoamérica*, pp. 293-311. Ivana Frasset (Ed.). Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Corporación Editora Nacional.

¹¹⁵ Zaslavsky, D. (2013). Las traducciones de la declaración de independencia de Estados Unidos de América en Hispanoamérica. En *Las declaraciones de independencia: los textos fundamentales de las independencias americanas*. En Alfredo Ávila, Jordana Dym, Erika Pani (eds.). Ciudad de México: Universidad Autónoma de México.

¹¹⁶ González Núñez, G. (2018). Traducciones para y por los españoles americanos: el papel de los traductores en la independencia de Hispanoamérica. *Humanidades. Revista de la Universidad de Montevideo*, núm. 3, julio 2018, pp. 69-100.

2.2.2 Categorización de la investigación

Consideramos que este trabajo se puede categorizar como una investigación descriptivo-contrastiva, pues se analizan traducciones del mismo texto fuente para identificar las estrategias que adoptaron los diferentes traductores¹¹⁷. Dentro de las categorías de Pym¹¹⁸, nos ubicamos dentro de los estudios anecdótico-diletantes, los cuales tratan un solo evento, autor o texto del cual se pueden extraer resultados que se pueden generalizar (inducción).

D'Hulst¹¹⁹, por su parte, propone una serie de preguntas básicas que guían a cualquier investigador en traducción. El autor defiende la idea de que, una vez que se tienen las respuestas, incluso antes de hacer el análisis, se justifica la viabilidad de la investigación por el “valor heurístico” de este primer paso. Respondemos a continuación los cuestionamientos:

a) *¿Por qué?* Sabemos que Antonio Nariño y José María Luis Mora, en tanto que agentes de traducción de la *Declaración*, tuvieron también un papel de agente político en su época y espacio.

b) *¿Dónde?* Situamos las dos traducciones que son objeto de nuestra investigación en dos regiones de América que fueron dominadas por la Corona española: la Nueva Granada (hoy Colombia, heredera junto con Venezuela, Panamá y Ecuador de esa colonia) y el México independiente. Mora y Nariño tuvieron funciones públicas antes y después de la independencia de esos dos territorios.

¹¹⁷ López Alcalá, Samuel. (2001). *La historia, la traducción y el control del pasado*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.

¹¹⁸ *Op. cit.*, Pym, 2001.

¹¹⁹ *Op. cit.*, D'Hulst, 2001.

c) *¿Para qué?* La hipótesis que podemos asumir para ambas traducciones es que, aunque estuvieron dirigidas para públicos distintos, tuvieron un efecto político en su espacio y en su tiempo.

d) *¿Cómo?* El análisis de los conceptos relevantes de la *Declaración* nos permitirá determinar el peso que tales cúmulos de significado tuvieron en sus espacios de influencia, así como la forma en que evolucionaron y se nutrieron de hechos como la independencia de la Nueva Granada y la construcción de una nación a partir de la Constitución mexicana de 1824.

e) *¿Cuándo?* La traducción de Nariño se publicó en 1793, y la de Mora, en 1822. Si bien hay más de un cuarto de siglo entre ambos trabajos, podemos ubicar a cada una en periodos que resultan fundamentales para la Historia de Hispanoamérica.

La última de estas cinco preguntas guía de D'Hulst¹²⁰ nos permite enlazar la cuestión de la periodización, la cual será, como se verá hacia el final de este capítulo, una herramienta para la selección final de unidades de análisis¹²¹.

2.2.3 Delimitación del objeto de estudio

Hemos establecido, en el planteamiento del problema, la importancia de conocer la evolución de los conceptos jurídico-políticos que aparecen en la *Declaración* y que han variado en las traducciones. La Historia de los conceptos es la que nos permite adentrarnos en “su formación, transmisión y recepción, de su traducción y retraducción en diferentes

¹²⁰ *Ibid.*

¹²¹ Para Bastin (2006), en todo estudio de Historia de la traducción en América Latina debe haber un cambio en la concepción de los tiempos, de manera que la periodización sea distinta a la que siguen otras regiones como Europa o Norteamérica. Es así como se propone el siguiente orden: a) encuentro y conquista; b) periodo colonial; c) pre-independencia y emancipación; d) independencia y repúblicas; e) presente. Podemos colocar nuestras traducciones en los periodos de pre-independencia y emancipación, e independencia y repúblicas.

culturas y momentos”¹²². Antes de entrar de lleno al método de trabajo, debemos ahondar en un factor importante para la selección final de nuestras unidades conceptuales de análisis: la intuición.

Como se explica a continuación, la selección de unidades conceptuales dentro del texto de la *Declaración* partió de una lectura atenta y de la intuición de investigador. Si bien es cierto que esta última herramienta debe ser verificada o respaldada por otros criterios, Rosenblueth (1981), citado por Galindo¹²³, nos dice que la intuición aparece desde el momento en que se selecciona el problema o fenómeno que se busca estudiar. De hecho, está también a lo largo de ese proceso: en la hipótesis, en la construcción del método experimental y al optar por una teoría que sostenga la investigación. A su vez, otros autores anteponen la intuición a otros métodos y nos explican cómo opera:

el investigador, sin reconocer en él mismo las estructuras que va generando gradualmente en lo psicológico, llega a presentar las relaciones del objeto en estudio en una visión coherente que aparece de manera repentina ante su propia observación. El papel que corresponde al sujeto en el proceso de adquisición de conocimiento no está claro, pero esto no significa que dicho proceso sea inexplicable¹²⁴.

En el mismo sentido que Rosenblueth e Iglesias, Bastin¹²⁵ reivindica la subjetividad en las investigaciones de Historia de la traducción al momento de conformar el objeto de estudio y especialmente durante el análisis. Esta subjetividad debe acompañarse siempre de un rigor de investigación, el cual permita realizar la investigación bajo cierta exhaustividad que permita confiar en los resultados finales.

¹²² *Op. cit.*, Fernández y Capellán, 2013.

¹²³ Galindo Almanza, S. (1997). La intuición en la investigación científica. *Ciencias*, núm. 47, julio-septiembre, pp. 58-61.

¹²⁴ *Ibid.*, p. 47.

¹²⁵ Bastin, G. (2006). Subjectivity and Rigour in Translation History: The Latin American Case. En Georges Bastin y Paul Bandia (Eds.). *Charting the Future of Translation History*, pp. 111-130. Ottawa: University of Ottawa Press.

Una vez abordada la cuestión de la intuición, podemos plantarnos de frente a la pregunta de qué vamos a estudiar de entre los componentes de nuestro objeto de estudio. En un primer momento, esta metodología colocó al *término* como unidad de análisis. La Terminología nos permitió asir esas unidades de análisis, gracias a la diferenciación que propone entre discurso especializado —cada discurso léxico cuenta con su correspondiente patrimonio léxico— y lengua general.

Sin embargo, al llegar el momento de aproximarnos a las unidades que, por su especificidad, son distintas a las de la lengua general, nos dimos cuenta de dos fenómenos que marcarían la investigación. El primero fue que la noción de *término* es una muy reciente (Eugen Wuster esbozó la Teoría General de la Terminología en la década de 1930) para acercarnos a un texto de hace más de dos siglos. El segundo, que necesitábamos una herramienta más adecuada para una investigación histórica, la cual nos permitiera saber sobre la evolución de las ideas que contienen cada una de las unidades que consideramos relevantes.

A partir de esas dos premisas, decidimos desplazar el uso de las teorías terminológicas y enfocarnos en la Historia conceptual; en otras palabras, sin renunciar a ella, pusimos en un segundo plano la noción de *término* y colocamos en primer lugar la de *concepto*. La ventaja de hablar primordialmente de unidades conceptuales —y no de unidades terminológicas— es que, como señala Elías Palti, citado por Ribeiro, “en un concepto se encuentran depositados, como en estratos geológicos, sentidos correspondientes a épocas y circunstancias de enunciación diversas, los que ponen en juego en cada uno de sus usos efectivos”¹²⁶. En el Capítulo 4 describiremos a detalle, como parte

¹²⁶ *Op. cit.*, Ribeiro, 2013

del análisis, la manera en que construimos nuestro corpus de estudio a partir del texto íntegro de la DDHC.

3. Los agentes de traducción

No fue lo mismo traducir en 1794 que en 1822. A finales del siglo XVIII había una persecución tan fuerte de los textos revolucionarios que apenas si fue posible su entrada y circulación¹²⁷. Al mismo tiempo, personajes que ya tenían en su haber textos de revolucionarios franceses no eran requisados en los títulos de sus bibliotecas: ejemplo de ello eran sacerdotes o allegados al poder, como el anterior propietario de la biblioteca de Antonio Nariño y el mismo Miguel Hidalgo¹²⁸.

Por otro lado, el proceso de independencia fue más violento en la Nueva Granada que en la Nueva España. Entre 1814 y 1820 hubo intentos de restauración de la monarquía en México, pero en la nueva nación sudamericana no los hubo. Para 1822, cuando los nuevos Estados fueron reconocidos por el Imperio español, se buscó sentar las bases de libertades que no se habían gozado en América. De entre ellas, la libertad de imprenta amparó publicaciones como el *Semanario Político y Literario* de José María Luis Mora.

¹²⁷ Por mencionar un ejemplo, el médico Esteban Morel, francés residente en México, recibía noticias frescas desde París gracias a su hermano y su sobrino. Su audacia fue compartir lo que pasaba en la convulsa Francia, a partir del establecimiento de los Estados Generales, con sus allegados en la Ciudad de México. A finales de 1789, Morel es denunciado ante un fiscal de la Inquisición. En la fiscalización de su correspondencia y propiedades, las autoridades encontraron el *Sommaire des articles convenus le 4 août 1789*, que da cuenta de la reunión de la Asamblea Nacional para suprimir los privilegios feudales. Las autoridades encargaron una traducción al canónigo José Patricio Fernández de Uribe para que dictaminara el contenido acerca de la Revolución. Vid. Torres Puga, G. (2013). Información manuscrita sobre la Revolución francesa en la ciudad de México: el caso Morel. *El mundo atlántico y la Modernidad Iberoamericana*, núm. 2.

¹²⁸ Entre los autores de los libros que se le confiscaron al cura de Dolores, de acuerdo con el testimonio inquisitorial de su discípulo Joseph Martín de Carrasquedo, estaban: Cicerón, Serry, Calmed, Natal Alexandro, Fleuri, Genovesi, Esquines, Demóstenes, Clavijero, Rolin, Millod, Bossuet, Bansi, Buffon y Pitabal, pero “estaban ausentes los escritores políticos más modernos de la época como Voltaire, Montesquieu o Rousseau”. Destacan las traducciones que el Padre de la Patria hizo: “García Carraquedo también señaló que Hidalgo había traducido a Molière de quien inclusive representó en su casa el Tartufo; también tradujo a Racine, quien poseía una fuerte influencia jansenista” (Ibarra Palafox, 2010).

3.1 Antonio Nariño

Para dar a detalle cuál fue el perfil de los agentes de traducción, a continuación se exponen sus vidas y obra, principalmente de traducción. Antonio Nariño y Álvarez fue un criollo americano, participante del proceso de independencia de la Nueva Granada (lo que hoy es Venezuela, Colombia, Panamá y Ecuador). Nació el nueve de abril de 1765 en la actual capital de Colombia, Santa Fe de Bogotá, que también era la ciudad principal del virreinato. Fue hijo de José Vicente Nariño, un español de Santiago de Compostela que estaba encargado de la administración de los fondos reales en el la Nueva Granada, y de otra criolla, Catalina Álvarez de Casal, de padres nacidos en la Península¹²⁹.

La posición social y económica de la familia Nariño le permitió financiar su ingreso al Colegio de San Bartolomé, en Bogotá. Debió interrumpir sus estudios por motivos de salud, pero esto no significó un obstáculo para su formación personal e intelectual. Se presume que la biblioteca familiar y el gusto por la lectura hicieron las veces de una universidad. El “erudito autodidacta” tuvo que enfrentarse también la vida económica como comerciante tras la muerte de su padre, en 1778. Además, su patrimonio incrementó tras su unión con Magdalena Ortega y Mesa, hija de un empresario del aguardiente¹³⁰.

En su faceta como militar, Nariño fue abanderado de un regimiento de milicias y combatió el levantamiento de comuneros, mientras que, en la vida política, todavía en el periodo colonial, se desempeñó como alcalde de su ciudad, alcalde mayor provincial y regidor. Cultivó una amistad con los Virreyes Francisco Gil de Taboada y José de Ezpeleta, partidarios de las ideas liberales que poco a poco inundaban la América española desde

¹²⁹ Gutiérrez Escudero, A. (2005). Un precursor de la emancipación americana: Antonio Nariño y Álvarez. *Araucaria*, año 7, núm. 13, primer semestre de 2005.

¹³⁰ *Ibid.*, p. 1.

Francia, Inglaterra y Estados Unidos. El cargo más alto que obtuvo Nariño fue el de tesorero de los diezmos del arzobispado, aunque sus decisiones de inversión en caña de azúcar y negocios especulativos serían una de las causas por las que, unos años después, le imputarían la malversación de fondos¹³¹.

En cuanto a su acceso de obras literarias, se sabe que “ya fuese mediante el encargo al extranjero o la compraventa, ya mediante la adquisición de la biblioteca de Pedro Fermín de Vargas, otro criollo de ideales revolucionarios”¹³², satisfizo su afición por la lectura. La colección de libros que obtuvo se componía de setecientos títulos de autores como Arias Montano, Buffón, Cicerón, Condillac, Mirabeau, Montesquieu o Voltaire. Con tal capital, Nariño pudo organizar una tertulia literaria llamada "El Arcano Sublime de la Filantropía"; en sus apuntes se pudo descubrir quiénes eran los invitados y cuáles eran las condiciones de admisión:

Me ocurre el pensamiento de establecer en esta ciudad una suscripción de literatos... ésta se reduce a que los suscriptores se juntan en una pieza cómoda, y sacados los gastos de luces, etc., lo restante del dinero se emplea en pedir un ejemplar de los mejores diarios y gacetas extranjeros, los diarios enciclopédicos y demás papeles de esta naturaleza, según la cantidad de la suscripción. A determinadas horas se juntan [los asistentes], se leen los papeles, se critica y se conversa sobre aquellos asuntos, de modo que se pueda pasar un par de horas divertidas y con utilidad¹³³.

Gutiérrez Escudero¹³⁴ afirma que estas reuniones eran sólo uno más de los lugares donde se desarrollaba el germen de la independencia, pues en él se hacían circular “obras de autores enciclopedistas, se analizó la constitución de los Estados Unidos de Norteamérica [y] se discutió sobre la Revolución Francesa”; todos estos textos, sin duda,

¹³¹ *Ibid.*

¹³² *Op cit.*, Rozo, 2012.

¹³³ *Ibid.*, p. 99.

¹³⁴ *Op. cit.*, Gutiérrez Escudero, 2005.

los llevarían a hablar de “las ventajas e inconvenientes de la independencia de la metrópoli”¹³⁵. Además, se presume que fue en este espacio donde Nariño tuvo acceso a un ejemplar de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* que tradujo en 1794.

Los diecisiete artículos de la *Declaración* alteraron a las autoridades virreinales, las cuales siguieron un proceso contra Nariño¹³⁶, posterior a su detención. El respeto y reconocimiento intelectual del que había gozado se difuminaron entonces con las circunstancias adversas que ahora atravesaba, las cuales “permanecerían prácticamente inalterables hasta el momento de su muerte”, de acuerdo con Gutiérrez Escudero. Sus actos subversivos de publicación en su Imprenta Patriótica se sumaron a la acusación de desfalco a la Iglesia. Aunque pudo deshacerse del señalamiento político, sobre todo después de que la Gran Colombia se hizo una nación independiente, la “inculpación [de malversación de fondos] le perseguiría ya para siempre y le sería recordada con frecuencia cada vez que pretendiera acceder a un puesto político relevante”. En los siguientes párrafos veremos con detalle su trabajo de traductor-impresor y el proceso de censura que enfrentó.

El 20 de julio de 1810 tuvo lugar la revolución que depuso al virrey de la Nueva Granada. El poder se depositó en una Junta Suprema que tuvo como objetivo la independencia de la Península. Éste era uno más de los ecos de la invasión que sufría la metrópoli por parte de Francia. Sin embargo, Nariño tardó un poco en incorporarse a la insurgencia, pues “los sublevados temieran que una persona de su prestigio acaparara todo el protagonismo”. No tardó la Junta Suprema en darle su lugar al prócer independentista:

¹³⁵ *Ibid.*, p. 3.

¹³⁶ *Vid.* Hernández de Alba, G. (1958). *El proceso de Nariño a la luz de documentos inéditos*. Bogotá: Editorial ABC.

ocupó el gobierno de su provincia, Cundinamarca, hasta que el país logró su independencia en 1813.

Así como sucedería en México casi diez años después, las facciones centralistas y federalistas llevaron muy pronto a la joven nación a una guerra civil. Nariño respondió en consecuencia editando *La Bagatela*, publicación que usaría como tribuna para criticar la disgregación de la Gran Colombia y refutar las comparaciones que se hacían entre la realidad neogranadina y el proceso que habían tenido los Estados Unidos de Norteamérica. El Anexo 1 presenta una selección de pasajes de *La Bagatela* hecha por Gutiérrez Escudero.

De regreso a la labor militar, esta vez en el bando insurgente, a Nariño le fue encomendado que acaudillara las tropas que enfrentaría al Ejército realista en Santa Fe de Bogotá. España intentaba recuperar su colonia y, aunque no lo logró, los españoles hicieron prisionero a Nariño y lo enviaron a Cádiz. Recuperó su libertad en 1820, justo cuando en la Península tenía lugar la pugna contra el Rey Fernando VII, la reinstalación de la Constitución de Cádiz y el inicio de un gobierno liberal durante tres años. En una carta escrita desde Gibraltar (Anexo 2), el agente traductor neogranadino relata la situación de los americanos en las prisiones de Cádiz, el ambiente político del sur de España, sus adquisiciones literarias (“*un acopio de lo más exquisito que ha salido en Economía Política, en Guerra y sobre Constitución; ya que yo no pueda servir de nada, servirá lo que me acompaña*”) y hasta en quiénes podía confiar, después de sus dos experiencias en prisiones ultramarinas.

Tras su segundo regreso a América, Nariño cultivó una amistad con Simón Bolívar, libertador de gran parte de Sudamérica. Aunque el Libertador lo nombró Vicepresidente de la Gran Colombia y le pidió instaurar en 1821 un Congreso en la ciudad de Cúcuta. Sin embargo, los enemigos que Nariño se había ganado hicieron difíciles sus tareas, por lo cual

terminó su vida como Senador de la República. En la máxima tribuna, el prócer de la independencia presentó, en 1823 un discurso de defensa ante las calumnias que lo habían perseguido desde la traducción de la *Declaración* treinta años antes. Gutiérrez Escudero¹³⁷ señala que muy probablemente la redacción de su apología agotó sus fuerzas, pues falleció seis meses después de pronunciarla, el 13 de diciembre de 1823, en la ciudad de Leiva.

3.1.1 Antonio Nariño: agente traductor y proceso de censura

De acuerdo con Forero Benavides¹³⁸, Nariño fue el primer americano en introducir las ideas y principios de la Revolución Francesa en las colonias españolas y también el primero en inocular el virus revolucionario. Godechot¹³⁹ confirma esta afirmación, pues en la Península sólo se habían confiscado manuscritos traducidos. Recordemos que el original había sido prohibido en América por el Tribunal de la Inquisición de Cartagena desde el 13 de diciembre de 1789, institución que asumió que el texto se contendría y no llegaría a las colonias españolas¹⁴⁰.

Sobre el acceso al original, las fuentes consultadas proporcionan tres versiones. La primera, de Vanegas y Carrillo¹⁴¹, comenta que Nariño extrajo los diecisiete artículos de la *Declaración* de las páginas 39 a 45 del tomo III del libro *Histoire de la révolution de 1789 et de l'établissement d'une constitution en France*, en su edición de 1790; la casa editorial había sido Chez Clavelin Libraire, con sede en París. La segunda coincide en que la fuente fue el texto de 1790, pero agrega que el facilitador fue el propio Virrey de la Nueva

¹³⁷ *Ibid.*

¹³⁸ Forero Benavides, A. (1993). Impresión y represión de los Derechos del Hombre. *Revista Credencial Historia*, pp. 46-48. Bogotá, Universidad de los Andes.

¹³⁹ *Op. cit.*, Godechot, 1978.

¹⁴⁰ *Op. cit.*, Grases, 1997.

¹⁴¹ Vanegas, I. y Carrillo, M. (2016). El pedestal erróneo para un prócer. Antonio Nariño y la revolución neogranadina. *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, núm. 63, enero-junio 2016.

Granada, José Manuel de Ezpeleta, a quien se le siguió proceso inquisitorial por introducir los tres primeros tomos de la obra¹⁴². Por el contrario, Godechot¹⁴³ dice que la fuente fue la *Histoire de l'Assemblée constituante* (1792) de Galart de Montjoie.

En sí, el traslado al español que hizo Nariño no fue pernicioso para las autoridades virreinales. El problema sobrevino cuando “algunos jóvenes y abogados vinculados en su mayoría al Colegio Mayor del Rosario fijaron unos pasquines”, en agosto de 1794. Tras diez días de investigación, la Real Audiencia determinó que el epicentro de esta difusión de ideas era la imprenta de Antonio Nariño y Álvarez, por lo que se ordenó la detención del intelectual santafesino¹⁴⁴. A este respecto, algunos investigadores opinan que

Las máximas contenidas en *Los derechos del hombre*, según los fiscales de la Real Audiencia, destruían "hasta por sus fundamentos esta amable y esencial unión sin la cual jamás vivirán felices los hombres, aspirando a una ruinosa anarquía o a querer renazca la independencia del estado natural que soñando han creído posible algunos orgullosos filósofos del siglo"¹⁴⁵.

El traductor-impresor negó las acusaciones. Argumentó que su trabajo no podía considerarse como un gesto de rebeldía, sino que debía verse como algo lícito dentro de la élite intelectual que la Corona había impulsado. Además, señaló que los principios de la *Declaración* ya habían sido adoptados por la monarquía española, especialmente al permitir —o, más bien, no censurar— la circulación de textos como el *Compendio de las leyes de partida*, de Vicente Pérez Vizcaíno; los *Elementos de derecho natural y de gentes*, de Heineccius; la *Suma teológica*, de Santo Tomás de Aquino; el periódico *Espíritu de los*

¹⁴² Lomné, G. (2009). América, Colombia. En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, pp. 101-115. En Aljovín, Cristóbal et al. (Eds.). Madrid: Fundación Carolina-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales- Centro de Estudios.

¹⁴³ *Op. cit.*, Godechot, 1978.

¹⁴⁴ *Ibid.*

¹⁴⁵ Hernández, G. (1984). *Proceso de Nariño*. Bogotá: Presidencia de la República.

mejores diarios; y la *Enciclopedia metódica*. Todos estos documentos, según Nariño, estaban plagados de discusiones sobre libertad e igualdad de derechos¹⁴⁶.

Los jueces de la Real Audiencia no coincidieron con Nariño. El traslado a la lengua española de un texto con “aserciones abominables que vulneraban a España y estigmatizaban el poder monárquico” merecían una condena. Para Vanegas y Carrillo, este episodio de la Historia de Colombia “irá también a alimentar la ilusión retrospectiva de la fatalidad de la revolución: la lectura de los filósofos ilustrados y de ciertos textos de la revolución francesa mostraría el inequívoco deseo de los neogranadinos de romper con España”.

Godechot, por último, da cuenta del alcance que la traducción de Nariño tuvo en todo el continente: “La traduction, tirée à plusieurs centaines d'exemplaires, se répandit dans les régions voisines, Nouvelle-Grenade, Pérou, Venezuela, Mexique, où elle éveilla la curiosité des personnes cultivées, — l'immense majorité de la population était analphabète — et les craintes des autorités”¹⁴⁷.

3.1.2 Traducción de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1794)

Sobre el estilo de Nariño en su traslado de la *Declaración*, Bastin (2004) afirma que “la literalidad es la característica esencial de esta traducción, la cual, por su estilo, parece haber sido realizada con prisa”¹⁴⁸. Por su parte, López¹⁴⁹ la califica de “traducción incompleta e imprecisa”, crítica que choca con el carácter intelectual de Nariño. Bastin¹⁵⁰ responde a esa

¹⁴⁶ *Op. cit.*, Vanegas y Carrillo, 2016.

¹⁴⁷ *Op. cit.*, Godechot, 1978, p. 210.

¹⁴⁸ *Op. cit.*, Bastin, 2004, p. 31.

¹⁴⁹ López, C. (1997). *Juan Picornell y la conspiración de Gual en España*. Caracas: Biblioteca Nacional de la Historia.

¹⁵⁰ *Op. cit.*, Bastin, 2004, p. 31.

opinión justificándolo, pues para las fechas en las que realizó su hazaña traductora no era todavía el hombre revolucionario en que se convertiría tras su proceso penal.

El trabajo de Nariño vio la luz en diciembre de 1793, aunque su impresión tuvo lugar hasta inicios de 1794 en su Imprenta Patriótica. No tardó Nariño en oler el peligro que corría su libertad, su vida, su familia y su patrimonio ante esta hazaña que claramente atentaba contra el gobierno virreinal, del cual él y su padre habían formado parte. Por esta razón, el traductor e impresor decidió reunir todos los ejemplares posibles y quemarlos. Así, hoy en día no se cuenta con ninguno de los originales¹⁵¹. El problema sobrevino cuando aparecieron pasquines con el texto, pegados en las paredes de la capital. En reacción, los oidores acudieron al miembro más autoritario de la Audiencia, Juan Hernández de Alba, quien comenzó “un proceso en el que torturaron a varios acusados y condenaron a Nariño y a diez más (entre ellos su abogado José Antonio Ricaurte, Francisco Antonio Zea, el médico francés Luis de Rieux, Sinfonso Mutis y el impresor Bruno Espinosa) a prisión en Cartagena o España”¹⁵².

El poder real requisó todos los bienes de Antonio Nariño en diciembre de 1795, incluida su afamada biblioteca. Se le ordenó la prisión en España, donde se asumió que no podría continuar con su labor propagandística¹⁵³ ¹⁵⁴. Sin embargo, al llegar a Cádiz, el neogranadino escapó para buscar el apoyo de ingleses o franceses. Ante el éxito no obtenido, y sin tener información de cómo volvió a América, en 1797 se presentó ante el arzobispo y el virrey en Bogotá para pedir su perdón¹⁵⁵. En cuanto a la traducción, su

¹⁵¹ *Ibid.*

¹⁵² *Op. cit.*, Melo, 2017.

¹⁵³ Hay un contraste entre las vidas de los traductores Picornell y Nariño: mientras que uno fue enviado a América por su traducción sediciosa en la capital del Imperio, el otro fue traído a la metrópoli para acallar sus intereses revolucionarios.

¹⁵⁴ *Op. cit.*, Bastin, 2004, p. 31.

¹⁵⁵ *Op. cit.*, Melo, 2017.

censura¹⁵⁶ fue promulgada por la Real Audiencia de Caracas hasta el 11 de diciembre de 1797¹⁵⁷.

Durante su encarcelamiento, previo a la sentencia real, el político neogranadino recurrió los señalamientos que las autoridades virreinales le habían hecho. Su abogado y cuñado, José Antonio Ricaurte, suscribe este escrito que fue presentado ante la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada. Se trata de uno de sus “escritos políticos, [...] hijos del amor [que estuvieron] inspirados ante todo por su amor a la justicia y a la libertad”, esta vez en su etapa de revolucionario (1794-1820)¹⁵⁸.

En 1823, Nariño escribe un discurso y lo lee ante el Senado, reunido en el Congreso de Cúcuta de 1821. Hace acompañar su relato de los hechos con algunos documentos, por ejemplo, el escrito que él y su abogado presentaron ante la Real Audiencia. En la transcripción aborda las varias acusaciones que se le hicieron varias décadas atrás: malversación en la tesorería de diezmos, haberse entregado al enemigo en la ciudad de Pasto y haber abandonado el país en momentos críticos. Sobre su polémica traducción, el político habla de una “acusación Fiscal sobre la impresión sin licencia de un papel intitulado *los derechos del hombre* y demás cargos” y narra los hechos de esta manera:

Llega el día funesto de mi prisión, no por este motivo como han dicho mis calumniadores sino por haber publicado los sacrosantos «Derechos del Hombre»; y, arrastrado a un encierro, se apodera el juez de mis papeles y se me forma un alcance sin intervención mía, a pesar de las disposiciones legales que previenen lo contrario¹⁵⁹.

¹⁵⁶ Las especulaciones alrededor de la Revolución Francesa incluían, para 1797, a los masones. En España y sus territorios circulaban las ideas del abate Lefranc y el abate Barruel, quienes desde Francia denunciaban que las manos de las logias estaban detrás del derrocamiento del Antiguo Régimen y la religión (Porset, 1989).

¹⁵⁷ *Op. cit.*, Bastin, 2004, p. 31.

¹⁵⁸ Suárez Pineda, J. (2019). El legado de la retórica clásica en la Defensa del general Nariño ante el primer Senado de Colombia en 1823. *Revista Científica General José María Córdova*, vol. 17, núm. 27, julio-septiembre 2019, pp. 625-644.

¹⁵⁹ Nariño, A. (1823). *Defensa del General Nariño*. En Espinosa (Ed.). Bogotá: Biblioteca Nacional de Colombia, p. 7.

La reivindicación de Nariño la hace su *Defensa*, pues logra conjuntar el reclamo que hizo en 1795 ante las autoridades españolas con la apología de sí mismo que debe presentar ante el Congreso de la nueva nación, en 1823. Su texto concluye con un reconocimiento del valor de su hazaña, casi treinta años atrás:

¿A quién le hubiera ocurrido en el año de [17]95 que la América se emanciparía en mis días; que se pondrían en práctica los principios que publicaba en defensa de los 'Derechos del Hombre'; y que este mismo escrito vendría a servir de documento para vindicarme en una causa enteramente contraria? Pero la Patria, esta Patria a quien he consagrado todas las penalidades de mi vida, hará a lo menos justicia a mi memoria cuando ya no exista. Pueda ella entonces en medio de la libertad, y la opulencia, recibir los votos que desde ahora le hago, como ahora está probando los que en otro tiempo le hice¹⁶⁰.

En su contexto regional y temporal, la única comparación posible del trabajo de Nariño es la que Bastin hace con la traducción que Picornell hizo de la *Declaración* en su versión ampliada de 1793: "Ce qui distingue la traduction de Nariño de celle de Picornell est le fait que la première avait été le fait d'un éditeur flairant la bonne affaire commerciale, alors que la seconde s'inscrit dans la philosophie et dans les actions révolutionnaires de la conspiration de Gual y España"¹⁶¹.

Sin duda, la labor de este "prócer-libertador" fue crucial no sólo para la independencia de la Nueva Granada, sino para la difusión de ideas liberales que se diseminaron en las décadas posteriores por toda la América Española. Graham (1972) reconoce que "Antonio Nariño, un intelectual colombiano de alguna forma quijotesco, demuestra las conclusiones a las que la Ilustración puede llevar"¹⁶².

¹⁶⁰ *Ibid.*, 1823, p. 89.

¹⁶¹ *Op. cit.*, Bastin, 2004, p. 34.

¹⁶² Graham, R. (1972). *Independence in Latin America*, pp. 68.69. Nueva York: Alfred A. Knopf.

3.2 José María Luis Mora

El presente apartado versa sobre el agente de la segunda traducción que es objeto de nuestra investigación. Se hará un recorrido no sólo por su labor como agente de traducción, sino también por su faceta como hombre político y escritor. “Ensayista de la historia”¹⁶³, José María Luis Mora contaba con un amplio conocimiento del latín, francés e inglés, capital que le permitió comunicarse, redactar y traducir en esas lenguas, desde y hacia el español.

Al igual que Antonio Nariño, Mora vivió en una época de cambios políticos —tenía 16 años cuando Miguel Hidalgo inició la lucha por la independencia— y en un “periodo de intensa actividad traductora”¹⁶⁴. Este periodo, el de la pre-independencia y la emancipación, se caracterizó por manifestaciones de tendencias eurocéntricas y norteamericanas que habían ganado autoridad; sus participantes generalmente fueron políticos o intelectuales que habían podido viajar o que viajarían a Europa o Estados Unidos, de donde importaron ideas separatistas¹⁶⁵.

Entre los próceres de las independencias que fungieron como traductores, Andrés Bello, Francisco de Miranda, Manuel García de Sena¹⁶⁶ y Vicente Rocaforte¹⁶⁷

¹⁶³ Sánchez Arce, R. (2012). *Retratos de una revolución. José María Luis Mora y la independencia de México*. Toluca: Fondo Editorial del Estado de México.

¹⁶⁴ Bastin, G. (2003). Por una historia de la traducción en Hispanoamérica. *Íkala, Revista de Lenguaje y Cultura*, 8, núm. 1, pp. 194-195.

¹⁶⁵ *Ibid.*, p. 204.

¹⁶⁶ Zaslavsky, D. (2012). Las declaraciones políticas traducidas: de la subversión a la historia. En *Lengua, cultura y política en la Historia de la Traducción en Hispanoamérica*. En Lafarga, F. & Pegenaute, L. (Eds.). Pontevedra, España: Editorial Academia del Hispanismo. La autora afirma que la traducción de Vicente Rocaforte se hizo a partir de la de Manuel García de Sena (1811), a la cual “no corrigió ninguno de los pocos errores cometidos”, aunque sí aludió “al placer de la traducción, actividad a la que se ha dedicado en varios momentos de su vida”. Un dato importante es que el trabajo de García de Sena tuvo eco en 1,500 ejemplares; algunos de ellos llegaron a México a través del Puerto de Veracruz, donde circuló desde 1811.

¹⁶⁷ Vicente Rocaforte tradujo la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América en 1821 y la publicó con discursos del Presidente Quincy Adams. El primero de sus trabajos lo hizo a partir de la modificación de una traducción previa de Sena (Zaslavsky, 2012). Varios datos sobre Rocaforte son relevantes para esta investigación: fue Presidente de Ecuador y su obra fue la base para el concepto de soberanía en Hispanoamérica; al igual que Mora, fue un liberal enviado como diplomático a Inglaterra, Estados Unidos, Dinamarca y Hannover; en Londres, negoció préstamos para las dos nuevas naciones de México, sin importar su origen ecuatoriano; también sirvió como emisario del Estado colombiano, en Washington y Londres; contra

sobresalieron como traductores en el ámbito hispanoamericano¹⁶⁸. Grases¹⁶⁹ añade a la lista a Juan Pons Izquierdo, y Bastin¹⁷⁰ a Juan Picornell, Miguel de Pombo, José Lax, Bernardo Garasa y Juan Pons Izquierdo. En general, se trata de hombres que por causa de sus ideas liberales o por fuerza de las circunstancias políticas se vieron frente a textos extranjeros que necesitaban ser llevados a la lengua de Castilla.

A continuación, ofreceremos una imagen de José María Luis Mora que vincule su quehacer político y literario con su tarea de traducción-dirección en el *Semanario*, en medio de los primeros años de la nueva nación y su autoexilio.

3.2.1 Actividad política

José María Luis Mora fue un criollo que nació en San Francisco Chamacuero, hoy municipio de Comonfort, Guanajuato, en 1794. Tras la Guerra de Independencia, su familia sufrió estragos financieros, por lo cual el movimiento insurgente y el cura Miguel Hidalgo fueron de su total desagrado. Tras pasar por un colegio en la ciudad de Querétaro (Sánchez Arce, 2014), llegó a la Ciudad de México en 1807 para estudiar en el Colegio de San Ildefonso, donde luego encabezaría las cátedras de Filosofía y Religión. En 1819 recibió su grado en Teología y se ordenó como sacerdote. Un año después logró ser nombrado

el despotismo político de Agustín de Iturbide, en el Imperio Mexicano, escribió el *Bosquejo ligerísimo de la revolución de Méjico, desde el grito de Iguala hasta la proclamación imperial* (1822); por si fuera poco, fue sometido a juicio por motivo de sus obras sobre tolerancia religiosa, aunque sólo su obra *El Fénix de la libertad* (1831) le mereció un mes y medio de arresto, periodo en el cual redacta *Ensayo sobre las cárceles*; tras su salida de México, volvió a Colombia y continuó en contacto con Simón Bolívar, para quien había servido como enviado a España, probablemente en misión secreta (Villacrés, sin fecha).

¹⁶⁸ González Núñez, G. (2018). Traducciones para y por los españoles americanos: el papel de los traductores en la independencia de Hispanoamérica. *Humanidades. Revista de la Universidad de Montevideo*, núm. 3, julio 2018, pp. 69-100.

¹⁶⁹ *Op. cit.*, Grases, 1997.

¹⁷⁰ *Op. cit.*, Bastin, 2004.

Doctor en Teología por el claustro del Colegio, tras lo cual se le pidió impartir Latín¹⁷¹ y Humanidades en la institución¹⁷².

Al tiempo que impartió las cátedras, se encargó de la redacción del *Seminario Político y Literario* entre 1821 y 1822, donde desarrolló la actividad que es de interés para nuestra investigación. En relación con su actividad escrituraria y editorial, Mora se integró a la Junta Protectora de Libertad de Imprenta y a la Comisión del Congreso encargada de la captación de materiales para los nuevos códigos civiles, penales y fiscales¹⁷³. En 1821, Mora ya había abandonado la vocación eclesiástica y se había separado “de los de su clase” para dedicarse a “la religión de la política”, como apunta Sánchez Arce¹⁷⁴. Escobar Valenzuela¹⁷⁵ explica que este salto puede entenderse por la forma en que pasaron textos de España a Hispanoamérica: a diferencia de otros países que influyeron en México, la metrópoli —y, por lo tanto, en la Ilustración que venía desde Madrid— nunca hubo una tendencia al ateísmo: por el contrario, la Iglesia incursionaba en tantos ámbitos que la mayoría de los peninsulares ilustrados tenía alguna relación con el credo. Por esta razón, Mora pudo participar en la vida política sin descuidar sus principios eclesiásticos; sus proyectos de traducción son reflejo de esta unión.

En 1825, el Dr. Mora se tituló como abogado y se ocupó de la redacción de *El Observador*, publicada por miembros de la logia masónica escocesa del grupo Novenarios. Participó también en publicaciones periódicas como *El Sol*, *El Águila* y *La Libertad*, según

¹⁷¹ Se conserva un *Resumen del curso* en latín, con temas como Lógica, Teología, Ontología y Física (Briseño, 1985).

¹⁷² Soberanes Fernández, J. L. (2020). El Doctor José María Luis Mora. En *El primer liberalismo mexicano 1833-1834: una visión desde la historia del derecho*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

¹⁷³ *Ibid.*

¹⁷⁴ *Op. cit.*, Sánchez Arce, 2012.

¹⁷⁵ Escobar Valenzuela, Gustavo (1942). *El liberalismo ilustrado del Dr. José María Luis Mora*. México: Facultad de Filosofía y Letras, UNAM.

Soberanes Fernández. Su legado político es el más destacado, aunque su cercanía con la religión fue evidente en sus escritos. Para Sánchez Arce, Mora es considerado el “Padre del liberalismo mexicano” y heredero de otros liberales como el fray Servando Teresa de Mier, Miguel Ramos Arizpe y Lorenzo de Zavala. Fue sobre todo en los primeros años de vida independiente del país que José María Luis Mora dejó huella en la escena política.

Aunque se mantuvo al margen del proceso independentista, José María Luis Mora pronto tuvo un papel importante en la Historia de los primeros años de la nueva nación. Como opositor del Emperador Iturbide, fue objeto de censura y persecución. De hecho, Soberanes Fernández afirma que Mora estuvo recluido en el Convento del Carmen y en su alma máter, el Colegio de San Ildefonso, hasta que se derrumbó el Primer Imperio Mexicano.

La República Federal se instauró en 1823 y los Congresos Constituyentes tuvieron lugar en cada uno de los estados. José María Luis Mora fue electo diputado constituyente en el Estado de México. De acuerdo con Sánchez Arce, así como “se [convirtió] en el principal artífice de la primera Constitución de esta entidad promulgada en 1827”. Cuando Valentín Gómez Farías se convirtió en Presidente interino, el político y eclesiástico participó como su consejero. Las reformas educativas fueron las más importantes de su carrera política, pero fueron de desagrado para la Iglesia y la milicia¹⁷⁶. Desde sus primeros nombramientos como funcionario público, en 1821, comenzó “a mostrar su oposición a que el clero [controlara] la instrucción pública y a favorecer la creación de una sociedad laica”.

Gómez Farías dejó la silla presidencial en 1834 y Mora debió exiliarse por sus ideas liberales. La carrera política del agente traductor en territorio nacional culminó cuando

¹⁷⁶ *Op. cit.*, Soberanes Fernández, 2020.

llegó a Nueva York y luego a Europa. Sin embargo, desde el exterior continuó al servicio de la nación como Embajador de México ante Su Majestad Británica y como asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con Soberanes Fernández.

En 1848, después de defender en Europa la causa de su país, víctima de la Intervención Estadounidense que terminaría por quitarle la Alta California y Nuevo México, el Dr. Mora abandonó Londres por motivos de salud. Se refugió en Vichy, Francia, donde falleció el 14 de julio de 1850. Desde 1953, sus restos descansan en la Rotonda de las Personas Ilustres.

En lo que respecta a la obra política, de clara tendencia liberal, Briseño, Solares y Suárez¹⁷⁷ han hecho una primera *Selección bibliohemerográfica de José María Luis Mora (1812-1850)*, dividida en obra política, literaria, jurídica, religiosa y periodística. Destacan el *Ensayo filosófico sobre nuestra revolución constitucional* (1837), el *Discurso sobre los perniciosos efectos de la empleomanía* (1837), las *Obras sueltas* (1837, en París) y los *Papeles públicos* (1833). Algunas de estas publicaciones son recopilaciones de su obra publicada con anterioridad en algunos periódicos. Vale la pena ahondar en aquellas que tuvieron la mayor influencia.

Alberro¹⁷⁸ afirma que hubo algunos catecismos políticos trascendentales en Hispanoamérica, a partir de la Revolución Francesa. Uno de ellos se le atribuye a José María Luis Mora: el *Catecismo de la Federación Mexicana* (1831). Cuestiones como la visión de poderes, el origen del país, la opinión pública, la participación del pueblo, entre otras, fueron reflejadas por el político mexicano. En el ámbito nacional, Soberanes

¹⁷⁷ Briseño Senosiáin, L., Solares Robles, L. & Suárez de la Torre, L. (1985). Selección bibliohemerográfica de José Ma. Luis Mora (1812-1850). *Secuencia*, año 1985, núm. 2, mayo-agosto, pp. 5-24.

¹⁷⁸ Alberro, S., Hernández Chávez, A. & Trabulse, E. (1991). *La revolución francesa en México*. En Alberro, S., Hernández Chávez, A. & Trabulse, E. (Eds.). Ciudad de México: El Colegio de México.

Fernández¹⁷⁹ asegura que el *Discurso* sirvió para implementar reformas contra el clero en algunos estados del país, tal como Mora lo haría en el gobierno de Valentín Gómez Farías.

Otra obra relevante es *México y sus revoluciones*, publicada en Francia (1836) como recopilación de textos y en México en forma de entregas desde 1833¹⁸⁰. Es en París donde Mora decide reunir sus artículos para el proyecto editorial. Andrés Lira¹⁸¹ habla de “modificaciones en las que acusa el cuidado (...) al suavizar los términos y frases completas” del original, ya que tenía un corte periodístico. La idea de esta obra es proponer una estructura constitucional, buscar régimen legal, y promover los derechos y las libertades de los ciudadanos.

En *Política. Ideas sueltas sobre la arbitrariedad en los procedimientos judiciales* (1827), la idea de los “derechos del individuo” en la presunción de inocencia es defendida “ante el peligro de poder ser acusado y sentenciado sin habersele comprobado su delito”¹⁸². Este concepto, el de los derechos del individuo o derechos del hombre, es eco de la traducción que nos ocupa en esta tesis.

3.2.2 Actividad traductora

La faceta de traductor de José María Luis Mora es poco conocida si se compara con las investigaciones sobre sus obras políticas y su papel en la Historia México de principios del siglo XIX. Son contados los autores que exploran esta fase del político y casi siempre se refieren al trabajo traductor que desarrolló en Europa.

¹⁷⁹ *Ibid.*

¹⁸⁰ *Op. cit.*, Sánchez Arce, 2012.

¹⁸¹ Lira, A. (1994). Introducción. En *José María Luis Mora. Obras completas I. Obra política*, p. 15. En Briseño Senosiáin, L., Solares Robles, L. & Suárez de la Torre, L. (Eds.). Ciudad de México: Instituto Mora-Conaculta.

¹⁸² Briseño Senosiáin, L. (1988). *Obras completas. José María Luis Mora: investigación, recopilación, selección y notas*. En Lillian Briseño Senosiain, Laura Solares Robles y Laura Suárez de la Torre (Eds.). México, D. F.: Secretaría de Educación Pública: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1988.

El Archivo de José María Luis Mora de la Universidad de Texas en Austin, de acceso libre en <http://lanic.utexas.edu/project/mora/catalog/>, es parte de la Colección Latinoamericana Nettle Lee Benson y resguarda correspondencia, notas, obra literaria, listas y documentos oficiales, legales y financieros del Dr. Mora. Tuvimos acceso a ella a través de una búsqueda de recopilaciones de su obra, entre las cuales encontramos los trabajos de Lira¹⁸³ y Briseño Senostiáin¹⁸⁴. La mayoría de los documentos del Archivo están digitalizados en un formato facsimilar; todos los recursos son de libre acceso.

La sección de correspondencia del Archivo abarca misivas escritas desde México y el extranjero, con Mora como destinatario o remitente. En el archivo, una carta fechada el 21 de mayo de 1823 y firmada en nuestro país es el primer documento que pudimos localizar con una relación estrecha con la traducción. En ella, el Dr. Mora expresa la necesidad de contar con obras que permitan formar la opinión del público sobre relaciones con el Vaticano. Por esta razón, anuncia la traducción de la obra de Monsieur del Real, jurisconsulto francés, sumamente consultado en esa época:

De la independencia acá, han venido de Europa algunos escritos que algo han contribuido a ilustrar la materia, pero todos, si se exceptúa la vida del sabio Villanueva, tan superficiales y poco sólidos que no son capaces de imponer a fondo a los lectores de las delicadísimas materias que en ellos se tratan, pues aunque son abundantes en ellas y acaso más de lo que conviene, éstas son de autores y obras desconocidas entre nosotros. Se necesita, pues, en lengua vulgar una obra que pueda contribuir eficazmente y de un modo sólido a formar la opinión del público sobre materia tan delicada¹⁸⁵.

Mora aclara que la traducción deberá organizarse a partir de un extracto de las materias que aborda el autor, es decir, será una traducción parcial. Las secciones incluyen:

¹⁸³ *Op. cit.*, Lira, 1994.

¹⁸⁴ *Op. cit.*, Briseño Senostiáin, 1988.

¹⁸⁵ Mora, J. M. L. (1823). *Suscripción*. [Archivo de José María Luis Mora de la Universidad de Texas en Austin, 2021] Recuperado el 2 de diciembre de 2021 de <http://lanic.utexas.edu/project/mora/literary/HTML9/files/assets/basic-html/#5>

una descripción del Derecho Eclesiástico, un cuadro histórico de su evolución, cuáles han sido los gobiernos de la Iglesia, cuáles son los bienes eclesiásticos, cuál es la Historia particular del Derecho Canónico en Europa y finalmente la separación del poder civil.

Además, informa sobre las características de la traducción y el precio de la suscripción:

Nada diremos del mérito de la traducción. Se ha procurado que sea fiel y creemos se ha conseguido a pesar de las inmensas dificultades que ofrecen ciertas fórmulas y frases muy comunes en ella, de sentido conocido en Francia, pero no tienen equivalentes en nuestro idioma, por ser un objeto desconocido no sólo para España, sino aun para todos los pueblos modernos. Se ha procurado igualmente que su locución sea castellana, pues casi todas las que vienen de Europa actualmente, se hallan tan en francés como lo estaban antes de su traducción. Para hacer la obra más cómoda y manual, se ha dividido en dos tomos[:] de a cuarto el primero comprenderá los dos capítulos que da principio la obra, y el segundo abrazará los tres restantes. No ha sido susceptible de otra división más cómoda, y por esto se ha adaptado la que llevamos expuesta. El número de pliegos dobles de impresión no excederá de 45 (noventa del papel común) y su precio para los señores que quisieran suscribirse será de 8 pesos por ejemplar, encuadernado en pasta, pagados adelantados, y al mismo acto se le entregará el tomo primero, y el segundo para mediados del mes de julio: la suscripción se recibe en la librería de Galván, portal de Agustinos, quedando cerrada el 30 del entrante junio, y para los que no, 10 pesos¹⁸⁶.

Mora es condescendiente con el desconocido traductor de este texto eclesiástico y le atribuye la complejidad del trabajo a la misma lengua. Habla de la complejidad del contenido de textos franceses al momento de traducirlos al español, sobre todo por falta de equivalencia, y, al mismo tiempo, de una superioridad del francés por contar en su patrimonio con sentidos que son desconocidos por España y otros pueblos. Hay que recordar que la lengua francesa, en el siglo XIX, era una *lingua franca* dotada de prestigio y usada como lengua imperial, lengua de la diplomacia y lengua de la cultura. También se preocupa por la adaptación al castellano, pues el trabajo hecho hasta el momento parece

¹⁸⁶ *Ibid.*

apegarse mucho al francés tanto “como lo estaban antes”. Por lo demás, se ocupa de la presentación de la edición: su organización, precio, impresión y fecha de entrega.

En los textos de los años siguientes, antes del exilio de 1834, vemos que la relación de Mora con la traducción también abarca el uso de su influencia en el gremio religioso y político mexicano para facilitar la importación de libros traducidos y la exportación de Biblias y evangelios traducidos a lenguas nacionales de México. Por ejemplo, el 15 de septiembre de 1829 Mora recibe una carta enviada desde la ciudad de Hollowell, cerca de Londres, por Guillermo Marshall, Secretario de la Sociedad de Traducciones Francesas y Españolas (ver Anexo 3). La lengua de la misiva es el francés, y en ella se habla de la promoción de los objetos que perseguía la sociedad: traducir la Biblia a todos los idiomas conocidos y “disponer de sus libros del mejor modo posible”. Se le pide a Mora que avise de todas las noticias interesantes y opiniones acerca de sus libros a Marshall, pues el Sr. Diego Thomson lo ha informado del ofrecimiento Mora. Sin embargo, a falta de una reunión de los miembros de la sociedad, no hay confirmación ni novedades acerca de la misión. En ese mismo año, aunque sin fecha cierta, José María Luis Mora escribe una nota donde expresa su satisfacción por la creación de la sociedad. Aparte de ofrecer sus servicios para esta empresa, menciona los pasos que ha realizado para hacer las versiones a “los idiomas mexicano, otomí y tarasco”. Al reverso de la nota se señalan los pagos que recibiría. En el catálogo del Archivo de la Universidad de Texas en Austin se lee que “con toda seguridad se trata de nota que José María Luis Mora dirige a la Sociedad de Traducciones Francesas y Españolas hacia 1829”¹⁸⁷. Ya desde 1827, Mora veía necesario

¹⁸⁷ Universidad de Texas en Austin (2021). *Archivo de José María Luis Mora de la Universidad de Texas en Austin*. Recuperado el 2 de diciembre de 2021 de <http://lanic.utexas.edu/project/mora/literary/HTML9/files/assets/basic-html/#5Op>. cit. 2021

traducir la Biblia como lo hacían en Inglaterra; “de esta manera los conocimientos que de ella se obtengan serán más accesibles a una gran mayoría”¹⁸⁸.

Dos años después, el 16 de febrero de 1831, el propio Sr. Thomson escribe al Dr. Mora para solicitar el cobro de algunos libros. La carta se acompaña de un folleto sobre una sociedad bíblica en Francia y le pide traducirlo y difundirlo “a través de su periódico o imprimirse aparte para su venta”¹⁸⁹.

El 18 de julio, el mismo remitente le cuenta a Mora que está al tanto de la situación complicada de México y de la publicación de un folleto, por parte de Vicente Rocaforte, en el que se hace una apología de la tolerancia religiosa. Desde Londres, Thomson conoce la traducción del Evangelio a lenguas nacionales y su consejo es entregarla a la Sociedad de Traducciones Francesas y Españolas para su corrección, mejora e impresión de cien ejemplares.

Algunos meses después, el 10 de octubre, Mora recibe una nueva carta de Marshall para agradecerle las atenciones con la institución y comunicarle al político mexicano el deseo de obtener su ayuda para promover la venta de un libro de contenido religioso y sobre la buena moral.

A finales de 1832, el 15 de diciembre, John Jackson, del Departamento Editorial de la Sociedad Bíblica Británica y Extranjera, le escribe al Dr. Mora acerca de la traducción del Evangelio de San Lucas al idioma mexicano y le informa que no ha recibido las traducciones al otomí y huasteco.

¹⁸⁸ Briseño Senosián, L., Solares Robles, L. & Suárez de la Torre, L. (1985). Selección bibliohemerográfica de José Ma. Luis Mora (1812-1850). *Secuencia*, año 1985, núm. 2, mayo-agosto, pp. 5-24.

¹⁸⁹ *Op. cit.*, Universidad de Texas en Austin, 2021

El paso de Mora por Europa, después de su salida de México en 1834 y de su estadía en Nueva York, no fue fructífero. Para resolver sus carencias económicas, ofreció su trabajo como escritor, abogado y traductor¹⁹⁰. Nadie vivía de la labor de traducción, por lo cual era natural que se combinara esta actividad con el comercio, la escritura creativa, la política. En realidad, pocas personas se han dedicado a la traducción como única actividad, pues la tendencia de monoprofesionalización fue impulsada por la academia a partir de la mitad del siglo XX¹⁹¹.

Sánchez Arce¹⁹² cita que entre 1836 y 1837, mientras estaba en París, se contrató a Mora para traducir del francés al español algunos pliegos de *Antigüedades mexicanas*, una recopilación de “notables investigaciones de Mr. Lenoir, las noticias interesantes de Mr. Warden, el examen atento de Mr. Farcy y las juiciosas observaciones de Baradere y Saint Priest” acerca de las ruinas de Palenque, Chiapas, y Nubia, Egipto, según Manuel Larrainzar¹⁹³. La presentación del Archivo de la Universidad de Texas en Austin (2021) asegura que el volumen incluye textos de David Baille Warden, Alexandre Lenoir, Charles de Farcy y Henri Baradere. En el Archivo se encuentra el encargo de traducción, donde se establece que son disertaciones, discursos y notas, aunque la firma es ilegible. Se desconoce cuál fue su avance y sus entregas, así como el pago que el Dr. Mora recibió a cambio. En ese mismo año, el político mexicano firmaría también dos convenios de traducción para dos de sus obras al francés, de acuerdo con Briseño Senostiáin.

¹⁹⁰ *Op. cit.*, Sánchez Arce, 2012.

¹⁹¹ Pym, A. (1998). Translators. En *Method in Translation History*, pp. 160-176. Londres/Nueva York: Routledge.

¹⁹² *Op. cit.*, Sánchez Arce, 2012.

¹⁹³ Larrainzar, M. (1875). Capítulo XVIII. En *Estudios sobre la Historia de América, sus ruinas y antigüedades, comparadas con las más notables que se conoce del otro Continente en los tiempos más remotos, y sobre el origen de sus habitantes*. Tomo II. En Villageliu, B. (Ed.). Ciudad de México: Imprenta de Villanueva y Villageliu.

En una misiva sin remitente (Anexo 4), dirigida al Dr. Mora y fechada el 22 de junio de 1836, se le comunica que una traducción bíblica lleva gran avance y que podría terminarse a finales de ese año. Se puede deducir, con base en este documento del Archivo de la Universidad de Texas en Austin, que el político mexicano sabe quién es el traductor, pero que no conoce las dificultades de traducción que ha tenido el texto y su revisión.

Briseño Senostiáin, en su segunda recopilación, argumenta que se debe combatir el desconocimiento del hombre privado que fue José María Luis Mora. En su segunda recopilación se incluyen textos donde se anuncian sus últimos deseos y qué se hará con su obra. Se trata de un relato “sobre el carácter y educación de dos señoritas muy similares y los contrastes de su desarrollo”¹⁹⁴. Es interesante el hecho de que se incluye una traducción literaria de José María Luis Mora, titulada *Caracteres. Traducción libre de la historia de Hortensia y Lubeca*, y que los editores la colocan en la sección de “Labor literaria” de “Obras diversas”.

Entre los acercamientos del Dr. Mora a la traducción también se encuentran algunos informes de corta extensión que fueron dirigidos a él. Los temas principales son la traducción y la publicación de anuncios. Por ejemplo, en medio de la Guerra entre México y Estados Unidos, en 1847, se tradujo el anuncio publicado en el Borsen Halle de Hamburgo sobre el bloqueo y aranceles impuestos a los puertos mexicanos. Para ese momento, Mora es Ministro Plenipotenciario ante Su Majestad Británica, por encargo del Presidente Valentín Gómez Farías¹⁹⁵. Un año después, Mariano Otero le pide desde México que publique, con traducción y explicación, la noticia de que las negociaciones con los

¹⁹⁴ Op. cit., Briseño Senostiáin, 1985, p. 23

¹⁹⁵ Op. cit., Goldman, 2014, p. 43.

acreedores del tabaco no habían favorecido al gobierno mexicano; para mayores detalles, se anexó una página del periódico *El Siglo XIX* relativa a esa noticia¹⁹⁶.

Otro de los atisbos de actividad traductora de Mora es el del artículo “Libertad de imprenta”, en 1830. La publicación tuvo lugar en el *Observador de la República Mejicana* y en su texto se incluye una traducción de otro artículo homónimo, original de 1814 del escritor francés Benjamin Constant. Santiago¹⁹⁷ afirma que para comprender la obra de este político mexicano es necesario contextualizar el tema de la libertad de prensa. El autor sugiere que el motivo detrás de “Libertad de imprenta” es la modificación, vía decreto de octubre de 1828, de reglamentos que habían avanzado hasta conformar este incipiente derecho en México. En este contexto, la traducción está “generalmente literal, aunque con ligeras variaciones” y claramente “ligada a la idea de la imposibilidad de suprimir la imprenta”. Sobre el acceso al original, Santiago apunta que “Mora pudo haber leído alguna de las ediciones ‘españolas’ de esta obra” o bien una obra de Constant titulada *De la liberté des brochures, des pamphlets et des journaux considérée sous le rapport de l’intérêt du gouvernement*, ya sea en una de sus dos primeras ediciones de 1814 o en la tercera de 1818, todas publicadas en París. En general, la referencia al original es clara: la atribución de argumentos es la que permitió encontrar la fuente original. En otros momentos, añade sus propias ideas; y en otros, el recurso principal es la paráfrasis, como bien lo demuestra Santiago.

¹⁹⁶ Op. cit., Universidad de Texas en Austin, 2021.

¹⁹⁷ Santiago Gómez, A. (2013). Las Ciencias Sociales en América Latina. Siglo XIX: Ediciones como primeras fuentes. *Revista Argumentos*, vol. 28, núm. 71, enero-abril, pp. 13-35.

3.2.3 El *Semanario Político y Literario* (1821) y la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1789)

En su *Discurso sobre la Independencia del Imperio Mexicano*, obra de 1821, Mora se pronuncia contra la ausencia de reconocimiento de la emancipación por parte de España. Es hasta 1836 que el Imperio acepta a la nueva relación. En su discurso se puede leer la desgracia que ha dejado la guerra y las condiciones necesarias para que una nación pueda constituirse: “Son indispensables: 1º, la posesión legítima del terreno que se ocupa; 2º, la ilustración y firmeza convenientes para conocer los derechos del hombre libre y saberlos sostener contra los ataques internos del despotismo y las violencias externas de la invasión”¹⁹⁸.

No obstante, la idea de los derechos del hombre tiene ya algunas décadas circulando en el mundo hispanoamericano. Como sabemos, este concepto nos remite al primer documento de trascendencia universal: la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, emergida tras la Revolución Francesa. La primera publicación en español de ese texto que se puede documentar en México es la que aparece en el *Semanario Político y Literario*, en 1821. Además, es la única de entre las que circularían en los siglos XVIII y XIX que no está firmada. La traducción se anuncia con un texto de su editor, José María Luis Mora:

En el número 5 hemos insertado a la letra la Constitución de los Estados- Unidos, pareciéndonos que así llenaríamos no sólo uno de los objetos principales de este periódico, sino también los votos de muchas personas que deseaban ver la gran carta que ha sabido afianzar a nuestros vecinos su felicidad. Ahora lo hacemos con la Constitución francesa presentada al Rey en [sic] 3 de setiembre [sic] de 1791 y aceptada por S. M. en 14 del mismo, y los mismo haremos con la de la república [sic] que la sucedió:

¹⁹⁸ Mora, J. M. L. (1994b). *José María Luis Mora. Obras completas I. Obra política*, p. 103. En Briseño Senosiáin, L., Solares Robles, L. & Suárez de la Torre, L. (Eds.). Ciudad de México: Instituto Mora-Conaculta.

presentaremos una idea de la famosa Inglesa, y procuraremos dar a conocer otras varias de mayor o menos celebridad que se hallan en nuestro poder, o nos han ofrecido algunas personas: con el objeto de que se publiquen en este periódico. La importancia de estos documentos se recomienda por sí sola, principalmente estando próxima la reunión de nuestro Congreso constituyente, en cuyo seno habrá muchos individuos que apreciarán tener una colección de esta clase que pueda auxiliarlos en la formación del código fundamental. Declarado el objeto principal que nos ha movido a seguir este rumbo, creemos de nuestra obligación advertir que estamos muy distantes de pretender se adopten entre nosotros ciertas máximas que chocan con las nuestras. Nuestro deseo es que se aproveche lo bueno y se deseche lo malo que pueda hacer en los diferentes sistemas constitucionales que presentamos¹⁹⁹.

Destacan aquí el uso del concepto de *felicidad* y la distancia que toma de la responsabilidad de esta publicación. Por otro lado, se puede entrever cierta resistencia a relacionar el ser feliz con el ser libre y estar vivo. En el Capítulo 4.4 analizaremos, desde los elementos traductológicos, las alusiones a la felicidad en la traducción de Mora y en otro texto primordial: la Declaración de Independencia de Estados Unidos de 1776.

Si bien hay una relación directa entre las dos Declaraciones (la francesa y la norteamericana)²⁰⁰, en el ámbito hispanoamericano ocurre un fenómeno singular con los hechos históricos que originaron a cada uno de los documentos que iniciaron las emancipaciones nacionales. Bastin²⁰¹ afirma que, cuando se trata de hablar de las independencias, la historia hispanoamericana pone mayor énfasis en la influencia francesa

¹⁹⁹ Op. cit., 1994b, pp. 225-226.

²⁰⁰ “El influjo de estas Declaraciones americanas sobre la Declaración Francesa de 1789 no es, desde luego, discutible. Recordemos que entre 1778 y 1783 se habían publicado cuatro ediciones de un volumen que recopilaba y traducía, por iniciativa de Franklin, las *Constitutions des treize États Unis de l'Amérique*, que está perfectamente probado que estuvo en las manos de los constituyentes más influyentes y que incluso fue citado con frecuencia durante el debate del que salió la Declaración de 1789. El problema es estimar el grado de esa influencia” (García de Entrerría, 1994: 78).

²⁰¹ Bastin, G. (2006). Subjectivity and Rigour in Translation History: The Latin American Case. En Georges Bastin y Paul Bandia (Eds.). *Charting the Future of Translation History*, pp. 111-130. Ottawa: University of Ottawa Press.

que en la estadounidense²⁰². Se trata de un “cliché” para Pedro Grases, recuperado por Bastin, pues la verdad es que la Independencia de Estados Unidos “jugó un mayor papel en Hispanoamérica de lo que lo hizo la declaración francesa”. Acerca de la *Declaración*, se dice que su objetivo

no era el establecimiento de un nuevo Estado; más bien, fue adoptada como un acto revolucionario dentro de un Estado nacional y monárquico preexistente. Las declaraciones norteamericanas, en cambio, fueron actos de protesta destinados a la construcción de nuevos Estados y, por extensión, de nuevos ciudadanos (Brewer Carías, 1993, en Bastin²⁰³).

En el *Semanario*, las declaraciones estadounidense y francesa aparecen con otros once de la talla de la Constitución de Estados Unidos y la Constitución Francesa de 1791²⁰⁴. Con detalle, los documentos se encuentran en las páginas 226 a 230 de la edición número 10 del Tomo IV, con fecha del 16 de enero de 1822. Unos días después, el 23 de enero, se publica en el número 11 otra parte de la Constitución Francesa.

Aunque no reconoce autoría alguna de las traducciones, José María Luis Mora, director del *Semanario*, es el agente más cercano a la traducción que nos ocupa en este trabajo. En la consulta bibliográfica de esta investigación no encontramos pruebas documentales de que él haya traducido la *Declaración* y tampoco se sabe si se trata de una traducción directa o indirecta. En contraste, sí hay una admisión de las motivaciones para traducir esos textos: Mora advierte la “importancia de estos documentos” en los albores del Constituyente que redactaría la Constitución Política de México de 1824. En su presentación de la *Declaración* que aquí estudiamos, afirma que esa influencia en la

²⁰² Cfr. Peces-Barba, G. (1989). Los Derechos del Hombre en 1789. Reflexiones en el segundo centenario de la Declaración Francesa. *Anuario de Filosofía del Derecho*, núm. VI, 1989, pp. 57-128.

²⁰³ Op. cit., 2006, p. 116

²⁰⁴ González Núñez, G. (2018). Traducciones para y por los españoles americanos: el papel de los traductores en la independencia de Hispanoamérica. *Humanidades. Revista de la Universidad de Montevideo*, núm. 3, julio 2018, pp. 69-100.

redacción de la Carta Magna es “el objeto principal que nos ha movido a seguir este rumbo”: busca que se adopten las “máximas” compatibles entre esos sistemas constitucionales y el mexicano, y que se desechen las que se opongan con nuestros ideales.

Como vimos en el apartado anterior, la red de Mora traductor fue eminentemente religiosa, no política. Por ello sorprende que bajo su dirección se haya publicado tal número de textos revolucionarios. Sin embargo, al analizar el papel del director del *Semanario* y de los personajes, a veces anónimos, que plasmaron sus letras en esa edición, estamos ante lo que Suárez de la Torre concibe como “el ejercicio escriturístico alrededor de una determinada publicación”²⁰⁵. Con un cariz liberal, el *Semanario* se une a la serie de periódicos y revistas “de una tendencia política específica aglutinó a los hombres más connotados, a los integrantes de la elite política-económica y cultural a colaborar con sus proyectos, con sus escritos, con sus traducciones”. A su vez, Mora se coloca como personaje “que mantiene una postura política que marcará las páginas de la publicación” y se convierte

En una figura convocante que ofrece las páginas de su diario, quincenal, semanario, bisemanario a un grupo que coincide en objetivos y que utiliza ese medio de comunicación como una vía para formar la opinión. Este grupo que se forma alrededor de un proyecto editorial comparte objetivos y valores y crea alrededor del diario una sociabilidad²⁰⁶.

Por su parte, Danielle Zaslavsky²⁰⁷ defiende la idea de que las publicaciones de traducciones bajo la dirección de Mora tienen un objetivo “claramente político”. Lo mismo sucede con la traducción de la Declaración de Independencia de Estados Unidos (1776), aparecida el 5 de diciembre de 1821; este texto se hace acompañar de su *Discurso sobre la*

²⁰⁵ Suárez de la Torre, L. (2017). Actores y papeles en busca de una historia. México, impresos siglo XIX (primera mitad). *Lingüística y literatura*, núm. 71, 2017, pp. 19-38.

²⁰⁶ *Ibid.*, 2017: 29.

²⁰⁷ *Op. cit.*, Zaslavsky, 2012, p. 288

Independencia del Imperio Mexicano, “donde defiende con pasión la independencia de México, su territorio, sus derechos y la libertad de prensa”.

Como se ha visto hasta el momento, José María Luis Mora fue un hombre político, testigo del nacimiento de un país y ensayista de los hechos históricos que presencié. Fundó las bases del liberalismo en materias como la educación, el Derecho civil y la diplomacia. Sus etapas como traductor fueron el objeto de este apartado, a partir del primer documento que reflejó su postura como traductor. En 1823, Mora ya habla de la fidelidad al texto original y del sentido de ciertas “fórmulas y frases” que “no tienen equivalentes en nuestro idioma”. También tiene consciencia del texto meta, cuya “locución” debe ser “castellana” porque las ya existentes están muy cercanas al texto original: “se hallan tan en francés como lo estaban antes de su traducción”.

La sección de obras religiosas de José María Luis Mora es la más rica en traducciones. Se menciona la importación de obras traducidas y de la exportación de traducciones de la Biblia a lenguas nacionales (otomí, tarasco, huasteco, “mexicano”); esta última actividad consistía en trasladar textos religiosos al mayor número de lenguas de México. Su contacto con traductores de Francia e Inglaterra está demostrado en archivos personales de Dr. Mora. Estos contactos le piden hacer traducciones en México y publicarlas para la difusión de sociedades bíblicas; muchos de los trabajos no fueron llevados a término, probablemente por la abrupta salida del país del político mexicano.

La actividad traductora de Mora está mejor documentada a partir de su traslado al Viejo Continente. En medio de las carencias que vivió allá, una de sus entradas de ingresos fue traducir textos de exploradores franceses que habían escrito sobre México y sus monumentos prehispánicos, como en *Antigüedades mexicanas*. Por primera vez se

documentan los contratos de traducción a los cuales debió ceñirse. También para esa época (1836), Mora está al pendiente de otros proyectos de traducción bíblica.

En el ámbito literario, Mora trabajó en *Caracteres. Traducción libre de la historia de Hortensia y Lubeca* (autor desconocido, obra que aborda la educación de dos mujeres con condiciones muy distintas. El resto de su labor, ya hacia el final de su vida, consistió en anuncios en periódicos a petición de personajes como Mariano Otero, y recibe información sobre otras traducciones que buscan difundir la posición mexicana en su Guerra contra Estados Unidos (1846-1848). Mora ya está instalado en Londres, donde funge como Embajador.

No obstante, las traducciones más relevantes de José María Luis Mora son aquellas que vieron la luz en el *Semanario Político y Literario*, entre 1821 y 1822. Como director de la publicación, fungió como el agente de traducción bajo el cual aparecieron obras del inglés y el francés, tan importantes que tuvieron eco en la vida política mexicana, la legislación y la misma obra del Dr. Mora. En suma, los textos políticos traducidos y publicados en el *Semanario* fueron once, entre los que podemos mencionar:

- a) *La Declaración hecha por los representantes de los Estados Unidos del norte de América el 6 de julio de 1775;*
- b) Un discurso de despedida de George Washington;
- c) Una arenga de Thomas Jefferson;
- d) *La Constitución de Estados Unidos;*
- e) *La Constitución Francesa*, de la cual forma parte el documento que es nuestro objeto de estudio;
- f) Una arenga de George Washington;
- g) La Declaración de Independencia de Estados Unidos;

h) Algunas sesiones de las Cortes de Cádiz.

Si hay un elemento común a todas ellas es una clara distanciamiento, una evasión de la responsabilidad de firmar las traducciones. En contraste con este anonimato, algunas frases como “hemos insertado a la letra”, “llenaríamos”, “ahora lo hacemos”, “y lo mismo haremos” o “procuraremos dar a conocer” hacen referencia a la publicación pasada o futura de otros trabajos de traducción. La razón sería que conoce las consecuencias que podía tener la difusión de esas ideas, incluso en una nación en la que ya no hay persecución inquisitorial. Recordemos, no obstante, que Luis Mora es un enemigo de Iturbide en el momento en el que dirige el *Seminario* y que, de hecho, pasa un tiempo en prisión durante el Primer Imperio Mexicano. Más allá de los hechos históricos, es innegable la finalidad política de su actividad traductora.

3.2.4 La visión de José María Luis Mora de la Revolución Francesa

Andrés Lira señala que para los intelectuales novohispanos y mexicanos “la [R]evolución [Francesa] se apreciaría desde el mirador de la propia experiencia nutrida de abundantes lecturas; autores franceses moralistas y críticos del Antiguo Régimen, como el abate Gabriel de Mably y Montesquieu”²⁰⁸. Desde 1792 se tiene cuenta del acceso a estas lecturas, pese a las restricciones impuestas desde España. En el caso de Mora, hay alusiones expresas a “autores modernos, historiadores y críticos de la Revolución Francesa, economistas y constitucionalistas”. Prueba de ello es la referencia en el Discurso sobre la independencia del Imperio Mexicano, publicado precisamente en el *Semanario Político y Literario* de México del 21 de noviembre de 1821, donde el vocabulario y el estilo acusan

²⁰⁸ Op. cit., Lira, 1989, p. 10.

el acceso a las lecturas mencionadas en tiempos de la gesta por la independencia: “Todo hombre [...] desde la abolición del feudalismo, tiene un derecho sagrado de que no se le puede despojar sobre el terreno adquirido legalmente”²⁰⁹. Lira, por su parte, indica que la alusión a *abolir el feudalismo* tiene su origen en la propia *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*.

Para 1827, el *Discurso sobre la libertad civil del ciudadano* (1827a) de Mora reflejaba el pesimismo ante la situación de México. Se había confirmado lo que el obispo Abad y Queipo había presagiado en 1799: se revelaba “la acción de las facciones que despojaban a las naciones del ‘terreno legalmente adquirido’”, de acuerdo con Lira. Se trataba de la amenaza de una reconquista española con apoyo interno de facciones conservadoras. Ante este problema, el antídoto propuesto por Mora era la observancia de leyes, pues ellas significaban “el obstáculo para las facciones encabezadas por tiranos que se hacían del poder”. Curiosamente, el político mexicano acusaba que la tiranía tenía por principal representante a Napoleón, pero también a San Martín Iturbide y Bolívar, “quienes se valían de estratagemas para abolir los regímenes constitucionales de sus naciones”²¹⁰.

Ante la amenaza de la recuperación de la colonia por parte de España, Mora negaba su apoyo a la expulsión de los españoles, acción impulsada por la logia de los yorkinos. Su argumentación se basaba en el “curso sabido” por la experiencia de Francia, el cual hacía previsible que la persecución terminaría por afectar también al gobierno mexicano. Recuperamos este pasaje del *Discurso sobre la libertad del ciudadano*:

[...] La Francia en su revolución nos ministra comprobantes decisivos de esta verdad; desde la instalación de los Estados Generales, se desató el espíritu perseguidor, que no acabó ni aún con la Restauración. En aquella nación la

²⁰⁹ Mora, J. M. L. (1827c). Discurso sobre las leyes que atacan la seguridad individual. *El Observador de la República Mexicana*, 8/VIII/1827, pp. 162.

²¹⁰ Op. cit., Lira, 1989, p. 11.

destrucción de un partido antes vencedor arrastraba consigo constantemente al gobierno. Los constitucionales proscibieron a los realistas, los republicanos a los constitucionales, los girondinos lo fueron por las comisiones de salud pública y seguridad general, los que componían estos cuerpos fueron sucesivamente al cadalso por órdenes de Dantón y Robespierre; estos famosos antropófagos cayeron al golpe de los termidorianos y en todas estas convulsiones la Francia se inundó en sangre, la anarquía taló todo y el gobierno que no supo o no quiso hacer efectivas las garantías tutelares de seguridad personal, fue siempre víctima del torrente de las facciones²¹¹.

El político mexicano demostraba así un desencanto ante el transcurrir de los hechos tras la independencia, observando el reflejo de lo que había sucedido en Francia unas décadas atrás. Para Lira, las figuras de la Revolución Francesa que habían sido ejemplares ahora “se precipitaba[n], en principio, por el partido de la ilegalidad; luego, confundido el terreno de los derechos legales, los facciosos erigían su propia legalidad” a través de tribunales a modo.

La visión de futuro de José María Luis Mora tampoco gozaba de optimismo, pues ya en 1827 hablaba de un futuro similar al que Francia vivió en el periodo conocido como “El Terror”. Se hacía patente el establecimiento de delitos políticos debido al temor por las conspiraciones; Peces-Barba “la falta de solidez y de prestigio, que no pueden adquirirse sino con el tiempo, el ejemplo de la caída de los que precedieron, la inquietud y la falta de autoridad” que toda revolución produce. En su *Discurso sobre las leyes que atacan la seguridad individual*, el historiador veía lo que venía para México a la luz de lo sucedido en Francia:

Por este cuadro horroroso se conocerá el régimen del terror en Francia bajo las comisiones de *Salud pública y seguridad general* influidas por la facción del sansculotismo²¹², a cuyo frente se hallaban Dantón y Robespierre; él

²¹¹ Mora, J. M. L. (1827b). Discurso sobre la libertad del ciudadano. *El Observador de la República Mexicana*, 25/VH/1827, pp. 152-153.

²¹² Este término hace referencia a los *sans-culottes* (‘sin calzones’), disfemismo lanzado a las clases desfavorecidas que no tenían posibilidad de portar la prenda conocida como culote y que utilizaban, en su lugar, pantalones largos. Se trataba de personas que realizaban labores manuales: artesanos, obreros y campesinos,

retrata también el imperio de Napoleón y el estado de otras naciones que por sendas tan tortuosas y extraviadas caminan rápidamente y con pasos agigantados a su ruina y exterminio²¹³.

Por último, Mora reconocía la perfectibilidad de las revoluciones, incluida la que se había iniciada en México. Ese “prurito de mejoramiento”, de acuerdo con Lira, era el “curso natural de las revoluciones de naciones que padecían malestar general de su sociedad”. Distinguía el político mexicano entre revoluciones felices, como la Revolución Inglesa, en las cuales se sabía qué había que cambiar, gracias a lo cual todo volvía a la normalidad tras alcanzar su objetivo; otras, como la Revolución Francesa, respondían a “causas universales y necesarias [...], enlazadas unas con otras y solo de su unión recibieron toda su fuerza”, por lo que su curso es incontenible. En estas *revoluciones no-felices*, “los hombres de elocuencia y de valor han sido desplazados por otros que fomentan la violencia y el furor de las masas para hacerse del poder”²¹⁴, como se lee en el *Discurso sobre el curso natural de las revoluciones*²¹⁵. Ésta era también una alusión a Agustín de Iturbide, en contra de cuyo gobierno había estado unos años atrás y a quien ya había calificado como “tirano”: “Esta clase de hombres envidiosos y encarnizados contra toda clase de distinción que da la superioridad y a la cual llaman aristocracia, apechugan con las teorías más exaltadas, tomando a la letra y sin las modificaciones sociales cuanto ciertos libros [sic] les dicen sobre libertad e igualdad”²¹⁶.

quienes fueron también la fuerza social y laboral durante la Revolución Francesa. El Corpus Diacrónico del Español (CORDE) no registra menciones de ‘sansculotismo’ ni de ‘sanculotismo’; por su parte, los resultados arrojados dicen que la primera mención de ‘sansculote’ en España, en 1811, y de ‘sanculote’ también en la Península, en 1871. Fernando Garrido, político y escritor español, también utilizó este concepto en su obra *Historia de las persecuciones políticas y religiosas ocurridas en Europa de 1865*.

²¹³ Mora, J. M. L. (1827c). Discurso sobre las leyes que atacan la seguridad individual. *El Observador de la República Mexicana*, 8/VIII/1827, p. 162.

²¹⁴ Op. cit., Lira, 1989, p. 16.

²¹⁵ Mora, J. M. L. (1830b). Discurso sobre el curso natural de las revoluciones. *El Observador de la República Mexicana (Segunda época)*, 19/V/1830, pp. 321-332.

²¹⁶ Op. cit., 1830b, pp. 331-332

Sentencia Mora que, así como España imitó a Francia para contener la violencia y lograr el bienestar que prometió la Revolución Francesa, las naciones americanas habrían de tener sus propios procesos. De este curso natural ya había sido él testigo en la Guerra de Independencia²¹⁷, pero también en 1830 lo puede advertir para un futuro próximo. En 1830 se había instalado en el poder el grupo de conservadores bajo la Vicepresidencia de Anastasio Bustamante, con Lucas Alamán como Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores. Su texto *Sobre los cambios de constitución*²¹⁸ vincula las revoluciones americanas con la Revolución Francesa:

Las nuevas repúblicas de América, agitadas por las acciones y reacciones de las facciones, no han podido establecer sólidamente sus gobiernos y han padecido convulsiones e incurrido en errores que no llegan con mucho a los de Francia y España, pero que siempre son perniciosos a los particulares que han sido víctimas de ellos, y a toda la sociedad por el atraso y la decadencia que les han causado²¹⁹.

Poco tiempo después, Mora se exiliaría en Estados Unidos y en Francia, donde publicaría y fallecería en 1850. Mientras tanto, en México continuarían las pugnas entre facciones para obtener el poder, prácticamente durante todo el siglo XIX. El grupo de Alamán y Bustamante habría de ser desplazado, pues su política

fue contraria a lo que habían procurado los anteriores; entre 1830 y 1833 reprimió a los partidarios de las facciones y su empeño llegó a tal extremo que en 1832 otro grupo, levantando la bandera de la libertad política, logró hacerse del poder condenando como retrógrados a los hombres de Bustamante, imputándoles crímenes políticos²²⁰.

²¹⁷ Lira (1989) nos recuerda que la familia de Mora, muy acaudalada y de gran tradición en Guanajuato, sufrió las consecuencias de la Guerra de Independencia: “las chusmas que acaudillaba el cura de Dolores destruyeron muchas propiedades y dejaron en la pobreza a familias prósperas hasta entonces. Entre éstas, la suya quedó sin los caudales atesorados por generaciones de comerciantes-agricultores” (Lira, 1989: 9).

²¹⁸ Mora, J. M. L. (1830a). Sobre cambios de constitución. *El Observador de la República Mexicana (Segunda época)*, 2/W1830, pp. 333-348.

²¹⁹ Op. cit., 1830a, p. 333.

²²⁰ Op. cit., 1989, p. 18.

Hasta aquí el recorrido histórico y biográfico de los dos agentes de traducción que nos ocupan en este trabajo. Hemos observado cómo el contexto político y social —en concreto, la vida colonial y el acceso a las letras— permitieron a ambos personajes su desarrollo en el campo político, con consecuencias tan grandes como la formación de nuevas naciones y la cimentación de los sistemas políticos. Pero más importante es que en este apartado señalamos que uno de los vehículos utilizados para su participación política, además de fungir como legisladores, pensadores o gobernantes, fue su labor traductora y su agencia en las traducciones de la DDHC.

4. Análisis conceptual de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* y sus traducciones

García de Entrerría¹, en su discurso de ingreso a la Real Academia de la Lengua, titulado *La lengua de los derechos. La formación del Derecho Público europeo tras la Revolución Francesa* nos habla de la “aparición de una nueva lengua de los derechos”. Desde la palabra que denomina al hecho histórico de 1789, *revolución*, estamos, según el autor, ante una innovación del lenguaje, específicamente en lo semántico. Una vez instituido este concepto, los primeros registros de adopción del nuevo concepto pertenecen a filósofos, políticos e intelectuales como Voltaire, Condorcet, Linguet y Reynal. Durante la Revolución Francesa, el periódico *Révolutions de Paris*, cuya primera edición fue en julio de 1789, empleó la palabra en plural y en singular. En lo consecuente, “los constituyentes [de 1791] y toda la literatura menor de la época se apropiaron enseguida del concepto, que va a autoalimentar por sí solo toda una metafísica del poder y de la historia”². Sin embargo, no es la única innovación conceptual: el nuevo horizonte social provocó modificaciones en el uso de otros conceptos como *ciudadano*, *Constitución*, *nación*, *ley*, *patria*, *orden* y *soberanía*.

Recordemos que en el Capítulo 2, además de los fundamentos teóricos que sustentan esta investigación, indicamos la metodología que hemos seguido para distinguir entre conceptos y palabras de la lengua común. En este Capítulo 4 procedemos a hacer una primera lectura del original y de las dos traducciones, con la certeza de que lo que buscamos son unidades conceptuales que puedan ser diferenciadas del léxico general de la *Declaración* para extraerlas. Advertimos que iniciamos esta sección con la búsqueda de unidades terminológicas únicamente para depurar el corpus; asimismo, que hacia el

apartado 4.2 hablaremos ya de unidades conceptuales. Esta migración responde al acercamiento que aquí hacemos a la Historia conceptual.

4.1 Depuración de unidades y conformación del corpus

Después de una segunda lectura del original, se realizó una primera selección de términos que consideramos relevantes. Para llegar a esta categoría, se eligieron aquellos que, por intuición, se distinguieron del resto de palabras del léxico general, bajo la premisa de que los términos, “que son las unidades de base de la terminología, designan conceptos propios de cada disciplina especializada” (Cabré, 1993, 169), como lo es el Derecho. Recordemos que Guilhaumou señala al léxico general, particularmente su uso en el discurso histórico, como el que ha dado lugar a actos: son “los individuos, en tanto que miembros de una sociedad, utilizan ‘el lenguaje natural’ a la vez como contexto y como recurso para dar un sentido a sus actos”²²¹.

En total se obtuvieron 69 candidatos a términos, los cuales presentamos en la Tabla 1 en orden alfabético:

Tabla 1. Primera selección de conceptos de la DDHC

<i>Abus</i>	<i>Corruption</i>	<i>Faculté</i>	<i>Manifestation</i>	<i>Recouvrement</i>
<i>Action nuisible</i>	<i>Déclaration</i>	<i>Forcé publique</i>	<i>Nation</i>	<i>Représentant du peuple</i>
<i>Agent public</i>	<i>Délit</i>	<i>Formation</i>	<i>Nécessité publique</i>	<i>Résistance</i>
<i>Asssemblée nationale</i>	<i>Dépense d'administration</i>	<i>Garantie de droits</i>	<i>Opinion</i>	<i>Rigueur</i>
<i>Assiette</i>	<i>Devoir</i>	<i>Homme</i>	<i>Oppression</i>	<i>Séparation des pouvoirs</i>
<i>Association politique</i>	<i>Dignité</i>	<i>Indemnité</i>	<i>Ordre arbitraire</i>	<i>Souveraineté</i>

²²¹ Guilhaumou, J. (2004). La historia lingüística de los conceptos: el problema de la intencionalidad. *Revista Ayer*, año 53, vol. 1, p. 52.

<i>Autorité</i>	<i>Distinction sociale</i>	<i>Individu</i>	<i>Ordre public</i>	<i>Sûreté</i>
<i>Avantage de tous</i>	<i>Droit</i>	<i>Innocent</i>	<i>Peine</i>	<i>Talent</i>
<i>Citoyen</i>	<i>Droit de l'homme</i>	<i>Institution politique</i>	<i>Peuple</i>	<i>Utilité commune</i>
<i>Compte</i>	<i>Droit naturel</i>	<i>Jouissance</i>	<i>Place</i>	<i>Utilité particulière</i>
<i>Constitution</i>	<i>Dorée</i>	<i>Liberté</i>	<i>Pouvoir exécutif</i>	<i>Vertu</i>
<i>Contribution commune</i>	<i>Emploi</i>	<i>Libre communication des pensées</i>	<i>Pouvoir législatif</i>	<i>Volonté générale</i>
<i>Corps</i>	<i>Emploi public</i>	<i>Loi</i>	<i>Propriété</i>	
<i>Corps social</i>	<i>Être suprême</i>	<i>Malheur public</i>	<i>Quotité</i>	

Para la depuración, el primer rasgo que se consideró es que los términos, desde el punto de vista formal, pueden ser simples o complejos; estos últimos están formados por combinaciones de palabras y tienen una determinada estructura sintáctica, razón por la cual hablamos de sintagmas terminológicos. Cabré (1993) reconoce la facilidad de confusión de un sintagma de la lengua especializada con uno del léxico común. A partir de ahí, convino distinguir entre esos términos sintagmáticos, cuyo rasgo principal es contar con un valor terminológico, y las formaciones libres que son simples sintagmas del discurso.

Una vez hecha esta distinción, con la selección revisamos los recursos semánticos de la formación de términos, es decir, “los procesos basados en la modificación del significado de una unidad, con objeto de crear una unidad diferente” (Cabré, 1993, 190). Se consideró, entonces, la procedencia de la forma base y el tipo de modificación semántica que sufre la palabra que proviene del léxico común. El primero se refiere a la extracción, del léxico común o del subsistema de otra área de especialidad, de unidades o sintagmas a los que se les da un nuevo significado específico; un ejemplo es el *ratón* de computadora. El segundo,

por su parte, se refiere a los procesos de ampliación y restricción de significado de la forma base, así como al cambio de significado de ésta; como muestra podemos mencionar *alimentos*, palabra que en el Derecho tiene un significado particular. Las autoras mencionan, además, los procesos de préstamo lingüístico y calco, mismos que no fueron de relevancia para nuestro trabajo (Cabré y Estopà, 2005).

A partir de una observación más atenta de la lista preliminar de términos, procedimos a la depuración de la lista de 69 términos. Elegimos aquellos que se distinguían realmente de la lengua común y que, además, presumimos que tenían un significado propio dentro del campo jurídico. En total, el corpus se integró de 18 términos, distribuidos en 5 unidades y 13 sintagmas, como se puede observar en la Tabla 2:

Tabla 2. Segunda selección de términos de la DDHC

Unidades terminológicas (UT)	Sintagmas terminológicos (ST)
<i>Homme</i>	<i>Droit de l'homme</i>
<i>Citoyen</i>	<i>Corps social</i>
<i>Souveraineté</i>	<i>Pouvoir législatif</i>
<i>Nation</i>	<i>Pouvoir exécutif</i>
<i>Loi</i>	<i>Association politique</i>
	<i>Volonté générale</i>
	<i>Ordre public</i>
	<i>Libre communication des pensées</i>
	<i>Garantie de droits</i>
	<i>Force publique</i>
	<i>Contribution commune</i>
	<i>Agent public</i>
	<i>Séparation des pouvoirs</i>

A continuación, se procedió a la búsqueda de una definición en recursos lexicográficos en francés, contemporáneos a la DDHC, de manera que se verificara que tanto unidades como sintagmas terminológicos tuvieran un significado dentro del ámbito

del discurso jurídico. Solamente en un caso (*corps social*) no pudo realizarse esta verificación, al no encontrar entradas en los recursos consultados. Como ejemplo de la documentación lexicográfica, se presentan los resultados de las entradas *citoyen* (ciudadano) y *nation* (nación) en el *Dictionnaire national et anecdotique*²²²:

CITOYEN²²³ 224

Dans l'ancien régime on ne savait pas ce que c'était ; on se qualifiait simplement de bourgeois de Paris, et cette qualité voulait dire qu'on n'en avait point. Dans le nouveau régime, citoyen est pris civilement et moralement ; c'est un membre de la société, qui, non seulement acquitte les charges civiles, mais encore est rempli des sentiments qu'inspire l'heureuse liberté dans laquelle nous vivons.

NATION

Dans l'ancien régime c'était un terme de géographie ou de phrasier lorsqu'il travaillait en grand ; car il n'était jamais entré dans la tête d'un écrivain qui était au courant d'aller parler du *bien de la nation*, de *l'intérêt de la nation*, du *service de la nation*, du *trésor de la nation*, etc., etc. En certes, avant le 17 juillet 1789, il n'y avait jamais eu de Parisien qui se fut avisé de crier *vive la nation* en voyant passer les grands carrosses à huit chevaux, qui venaient de temps en temps de Versailles pour aller à Notre Dame ou au palais avec M. le Court de Gobelin, les langues de modifient et prennent le caractère des peuples ; ainsi *nation* a signifié tant parmi nous, de l'instant qui nous avons été réellement une nation. Ces expressions vagues de *bien de l'état*, *intérêt de l'état*, *servir l'état*, ont été honnies ou abandonnées à certains gazetiers qui ont encore routes les peines du monde à se faire à l'idiome *national*.

Esta información se integró en una base de datos junto con las formas en que cada término aparecía en las traducciones de Antonio Nariño y José María Luis Mora. Asimismo, se estableció el vocablo para dicha unidad, su clasificación (unidad o sintagma), la definición de diccionario especializado y observaciones. De esta manera, las columnas de la base de datos quedaron de la siguiente manera: Apartado; Ocurrencia en francés;

²²² Chantreau, P. (1790). *Dictionnaire national et anecdotique*. Paris: Apoliticopolis.

²²³ Transcriimos las definiciones del francés, pero los hemos adaptado a la escritura actual (*vouloit* → *voulait*, *point* → *pas*, *qualifioit* → *qualifiat*). Hemos conservado las cursivas del original.

²²⁴ Algunas subentradas de *citoyen* son: *Citoyen actif*; *Citoyen éligible*; *Citoyen qui brigue l'honneur d'être élu*; *Citoyen qu'on doit élire*; *Citoyen enrôlé*; y *Citoyens, ou gens de couleur*.

Vocablo en francés; Término en español (traducción de Nariño); Término en español (traducción de Mora); Vocablo en español; Clasificación; Definición.

4.2 Delimitación y selección final de unidades conceptuales

Una vez que se conformó la base de datos con unidades de análisis, la decisión de pasar a la noción de *concepto* nos pareció adecuada. Como lo señalamos en el Capítulo 3, la Historia conceptual rechaza la univocidad y adopta la necesidad de una multiplicidad en el significado, debido a la experiencia histórica. Y dado que un término tiene significado establecido, el cual sólo se modifica para crear una unidad diferente que alcanza un nuevo significado específico, el concepto se adecua mejor a un estudio histórico.

Con esta migración de la noción de *término* a la de *concepto*, estamos en posición de delimitar todavía más las unidades que analizaremos. En este punto, se puede recuperar la periodización que propone Bastin ²²⁵ para acercarse al trabajo de traductores latinoamericanos y al papel de la traducción en los procesos políticos y sociales de Hispanoamérica. Las traducciones de Nariño y Luis Mora se inscriben en una época de transición entre la pre-independencia y la formación de las repúblicas.

Ahora bien, la delimitación de las unidades también se realizó a partir de dos documentos clave en este periodo: las Actas de Independencia y las primeras Constituciones de México y la Nueva Granada. Verificamos a continuación cuáles de los 18 conceptos aparecen en estos textos, cuál es su frecuencia y cuántas veces son mencionadas en la DDHC (entre paréntesis). La Tabla 3 presenta estos datos:

²²⁵ Op. cit., 2006.

Tabla 3. Ocurrencia de los conceptos en cuatro documentos jurídicos de México/Nueva España y Colombia/Nueva Granada (1810-1832)

Concepto (frecuencia en la DDHC)	Frecuencia				Total
	<i>Acta de Independencia de la Nueva Granada (1810)</i>	<i>Acta de Independencia del Imperio mexicano (1821)</i>	<i>Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1824)</i>	<i>Constitución Política del Estado de la Nueva Granada (1832)</i>	
Ley (6)	1	0	73	31	105
Poder ejecutivo (1)	0	0	8	53	61
Nación (1)	0	4	12	23	39
Ciudadano (8)	2	0	7	17	26
Soberanía (1)	3	3	0	1	7
Orden público (1)	0	0	1	6	7
Voluntad general (1)	4	1	0	1	6
Hombre (10)	0	0	3	3	6
Poder legislativo (1)	0	0	4	2	6
Contribución común (1)	0	0	4	0	4
Agente público (1)	0	0	1	0	1
Separación de poderes (1)	0	0	0	1	1
Asociación política (1)	0	0	0	1	1
Derechos del hombre (3)	0	0	0	0	0
Cuerpo social (1)	0	0	0	0	0
Libre comunicación del pensamiento (1)	0	0	0	0	0
Garantía de derechos (2)	0	0	0	0	0

Fuerza pública (2)	0	0	0	0	0
--------------------	---	---	---	---	---

De entre estos datos, resaltó la nula aparición de las voces *libre comunicación del pensamiento, garantía de derecho, derechos del hombre*²²⁶, *cuerpo social* y *fuerza pública*. Igualmente llamativo es que la noción de separación de poderes (*poder legislativo, poder ejecutivo*) y *hombre* no fueron contempladas en las Actas de Independencia, pero sí en las Constituciones de ambos países.

Al tomar en cuenta lo anterior, la selección final de nuestro corpus se compuso de las voces *ciudadano, nación y soberanía*. El criterio de selección fue la frecuencia con que aparecen en los documentos a los que recurrimos. Excluimos aquellos que aparecen sólo una vez en la DDHC y en los documentos anteriores a las Constituciones.

Decidimos no considerar el concepto más frecuente, *ley*, por la escasa bibliografía que se centra en su historia en Hispanoamérica. La voz más cercana es *Constitución* (“ley fundamental de un reino”²²⁷ o de una república), de alto valor a partir de las independencias y formación de las naciones. Sin embargo, *Constitución* no deja de ser, a su vez, un concepto independiente que está presente en el texto de la DDHC. Asimismo, decidimos eliminar *poder ejecutivo*, no sólo porque es un concepto cuya frecuencia se concentró prácticamente en un solo documento, sino porque, como se mencionó antes, está estrechamente relacionado con la separación de poderes y su análisis tendría que llevarse a cabo en relación con el *poder ejecutivo y judicial*.

²²⁶ Como se verá más adelante en esta investigación, contraste esta ausencia con el hecho de que la Constitución Política de 1857 de México tituló su Sección I del Título I como “De los derechos del hombre”.

²²⁷ Portillo, J. M. L. (2009). *Ex unum, pluribus: revoluciones constitucionales y disgregación de las Monarquías iberoamericanas*. En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, pp. 307-324. En Aljovín, Cristóbal et al. (Eds.). Madrid: Fundación Carolina- Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales- Centro de Estudios.

Por último, nos queda adelantar que el análisis traductológico (Capítulo 4.4) muestra que *ciudadano* y *nación* no generaron una problemática conceptual en la traducción de la DDHC. Sin embargo, *soberanía* sí planteó una modificación en su uso discursivo. Procedemos entonces al análisis de las tres unidades conceptuales relevantes para esta investigación.

4.3 Unidades de análisis

Procedemos ahora al análisis de los conceptos que conforman nuestro corpus, *ciudadano*, *nación* y *soberanía*. No se trata de conceptos que hayan sido problemáticos en los traslados de Nariño y Mora, sino que los hemos elegido por la frecuencia con la que aparecen en cuatro textos trascendentales en la Nueva España/México y Nueva Granada/Colombia, como lo apuntamos en el Capítulo 4.2. No obstante, su importancia es innegable en el campo de la Historia conceptual. Prueba de ello es que han sido objeto de análisis por parte del Proyecto Iberoamericano de Historia Conceptual (Iberconceptos), cuya investigación ha dado lugar a los títulos *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos políticos, tiempo e historia, Tomo I* (2009) y *Tomo II* (2014), y *Conceptos políticos, tiempo e historia* (2013). Tomaremos en cuenta también los postulados de Historia conceptual, contenidos en el Capítulo 3, para entrelazar la evolución de los conceptos con aspectos de relevancia de cada uno de los agentes traductores y su contextos histórico-sociales.

Iberconceptos tiene como principal meta el estudio, desde una perspectiva comparada y transnacional, de algunos de los conceptos, lenguajes y metáforas políticas más importantes que circularon en Iberoamérica en los últimos siglos. De hecho, uno de sus grupos de trabajo se orienta a la traducción y persigue la profundización “en el

conocimiento de las formas de circulación, apropiación, interpretación y reformulación de ciertas nociones políticas desde la articulación entre una historia de la producción y circulación de los conceptos y una historia de la traducción”. Para lograr este trabajo, es necesario partir de “una historia que tome en cuenta el utillaje conceptual de los agentes – individuales y colectivos– para lograr así una mejor comprensión de sus motivaciones y del sentido de su acción política, con vistas a un acercamiento más satisfactorio a la dinámica de los procesos históricos”²²⁸.

Para finalizar esta introducción, queremos enmarcar todos los conceptos en periodo que Koselleck llama “periodo bisagra”. Se trata de un espacio temporal ubicado entre 1750 y 1850, y se caracteriza por contar con un conjunto de “transformaciones fundamentales en el léxico político y social europeo”. En este lapso, hay una ruptura entre espacio de experiencia y horizontes de expectativas, con lo cual los conceptos perdieron contenido vivencial y se convirtieron en conceptos de expectativas²²⁹. Todos los autores consultados para este análisis coinciden en que hubo transformaciones que coadyuvaron al paso del Antiguo Régimen a la modernidad política. Por su parte, nuestro análisis se limita a describir estas transformaciones desde el inicio del “periodo bisagra”, terminante antes de 1824, en el caso de México/Nueva España, y de 1832, en el caso de Colombia/Nueva Granada. Aunque nos concentramos en estos dos escenarios americanos, aparecerán referencias a la Península y otras partes de Hispanoamérica.

²²⁸ Sin autor (sin fecha). *Iberconceptos* [sitio de internet]. Recuperado el 28 de octubre de 2021 de <http://www.iberconceptos.net/>

²²⁹ Op. cit., Riveiro, 2012, p. 10.

4.5.1 Ciudadano

La ciudadanía significó una revolución por el tránsito que significaba pasar de súbdito a ciudadano. No sin razón es un concepto apenas presente en los textos políticos de 1810, mientras que en las décadas de 1820 y 1830 está ampliamente difundido en las Constituciones de México y la Nueva Granada (Colombia) (ver Tabla 3). Las razones nos las ofrecen a continuación un análisis sobre este vocablo desde la Historia conceptual.

Roberto Breña²³⁰ afirma que *ciudadano* está estrechamente vinculado a dos de nuestros conceptos: “el concepto de ciudadanía adquirió en la América hispana una carga de expectativas y de futuro cuya magnitud comparte con un puñado de conceptos más; entre ellos los de *pueblo, nación, constitución, república y liberalismo*”²³¹; pero especialmente al de *soberanía de la nación*, pues la ciudadanía es el único sostén del poder político que se ejerce sobre los ciudadanos. Además, la nación moderna está integrada por estos ciudadanos que, a través del sufragio, ejercen su soberanía y luchan contra cualquier restricción a la ciudadanía.

En el ámbito hispanoamericano, Breña coincide en que el vocablo *ciudadano* se desplegó en el mismo “periodo bisagra” que estipuló Koselleck. Sin embargo, dado que este siglo contiene una parte colonial, otra de procesos de independencia y otro más de construcción de las naciones, la misma voz *ciudadano* tiene características distintas en cada momento y en cada región. Sin embargo, puede ubicarse, de manera general, el año 1808 como el inicio de cambios semánticos y del tránsito que se mencionó anteriormente. A partir

²³⁰ Breña, R. (2009). Ciudadano/Vecino. México. En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, pp. 259-270. En Aljovín, Cristóbal et al. (Eds.). Madrid: Fundación Carolina- Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales- Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

²³¹ Op. Cit., Breña, 2009, p. 260.

de ahí, el concepto empezó a sufrir limitaciones, pues los individuos que en un inicio se plantearon como iguales, dentro de una nación, se toparon con la realidad: prevalencia de privilegios, vínculos clientelares, desigualdad social, supervivencia de élites coloniales, etcétera. Se debió acotar, pues, el discurso de ciudadanía que surgió en aquella fecha.

Un claro ejemplo del mantenimiento de tradiciones del Antiguo Régimen fueron los fueros de la Iglesia y la milicia que, por lo menos en el caso de México, quedaron plasmados en la Constitución de 1824. Aquí es válido recuperar el adendum que José María Luis Mora hace en su traducción, pues es prueba fehaciente de los primeros tropiezos de que tuvo la conformación de la ciudadanía. En los siguientes segmentos se hace patente no sólo una síntesis de los contenidos de la DDHC y la Constitución Francesa, sino también los alcances de la Revolución Francesa en cuanto a la supresión de instituciones antiguas, privilegios, desigualdades y derechos que no sean los naturales:

Queriendo la asamblea nacional establecer la Constitucion francesa en los principios que acaba de reconocer y declarar, deroga, irrevocablemente las instituciones que ofenden la libertad é igualdad de derechos.

[...]

No hay ya para ninguna parte de la Nacion ni para individuo alguno privilegio, ni escepcion del derecho comun de los franceses.

[...]

La ley no reconoce ya ni votos religiosos ni algun otro empeño que sea contrario á los derechos naturales ó a la Constitucion.

Reinhart Koselleck también se interesó por el estudio de *ciudadano* como concepto. De acuerdo con él, consistía en concepto estamental en el que se reunían determinaciones jurídicas, políticas, económicas y sociales. Para el siglo XVIII, *ciudadano* dejó de definirse de forma positiva: el contenido pasó a ser negativo, es decir, a partir de la no-pertenencia a estamentos como campesinado, aristocracia o nobleza; esto demostraba que la noción estaba en construcción. Entonces empezó a entenderse al ciudadano como perteneciente al Estado,

pero no fue sino hasta 1848 que se le conoció una vez más con derechos políticos enunciados positivamente. Con el desarrollo del marxismo, al ciudadano se le limitó a “una clase puramente económica, de la que se derivaban sobre todo funciones sociales o políticas secundarias”²³²

Todavía algunos años después de la Revolución Francesa el concepto de *ciudadano* era novedoso en Europa. Sin embargo, su “expresión era actual, tenía gran porvenir, indica un modelo de constitución a realizar en lo sucesivo”. Por ejemplo,

Cuando Hardenberg [en 1807] habla de ciudadanos utiliza un *terminus technicus* que acababa de ser acuñado, que no se usaba aún legalmente en el derecho común prusiano y que indicaba una alusión polémica contra la antigua sociedad estamental. Se trata aún de un concepto combativo que se dirige contra la desigualdad jurídica estamental, aunque no existía en ese momento un derecho civil que le atribuyera derechos políticos a un ciudadano prusiano²³³.

En Nueva España/México, el concepto de *ciudadano* fue relevante porque la sociedad funcionaba con base en intermediarios que vinculaban a la sociedad civil con las instituciones estatales, por lo menos en el siglo XVIII. Posteriormente, en un periodo muy corto se adquirieron nuevos imaginarios sociales que cambiaron el horizonte de expectativas. Esta nueva visión venía de la Península, que buscaba liberarse de la invasión napoleónica, pero en tierras americanas se tradujo en un deseo de emancipación. El régimen que resultó era “republicano en términos institucionales y liberal en cuanto a sus principios políticos”, y en su seno nacieron nociones como “libertades individuales, gobierno representativo, división de poderes, igualdad política y constitucionalismo”. Breña subraya que esto pasó en sociedades que sólo pocos años antes eran colonias, regidas secularmente, y con profundas desigualdades y jerarquías. En este contexto, letrados, novelistas y periodistas no ocultaron

²³² Op. cit., Koselleck, 1993, pp. 112-113.

²³³ *Ibid.*, 1993, p. 109.

su optimismo por la introducción del concepto *ciudadanía*, pero sobre todo por los ideales que acarrea²³⁴. José Joaquín Fernández de Lizardi, Lucas Alamán y José María Luis Mora fueron algunos de ellos en México. Del lado de Colombia/Nueva Granada, había “buenos patriotas, ciudadanos ilustrados y de virtudes, que [conocían] sus derechos y saben sostenerlos”, como escribía un jurista en 1809²³⁵.

En el mundo hispanoamericano, afirma Konig, equivalente de *ciudadano* fue durante muchos siglos la voz *vecino*. De hecho, en los textos de la Rebelión de los Comuneros, punto de inicio de la emancipación en la Nueva Granada, no hay mención a *ciudadano*, pero sí a los conceptos de *vecino* o *vasallo*²³⁶. La *Novísima Recopilación de las Leyes de España* de 1325 definía a los vecinos como aquellos que “moraren en las ciudades, villas y lugares”. Más de cuatro siglos después, el *Diccionario de Autoridades* entendía a los ciudadanos como “el vecino de una Ciudad que goza de sus privilegios y está obligado a sus cargas, no relevándole de ellas alguna particular exención”. Breña asegura que con estas definiciones se evidencia que el ciudadano del Antiguo Régimen era todo lo contrario a lo que significó el ciudadano moderno. Sólo a partir del siglo XVII empezaron a agregarse connotaciones positivas a *ciudadano*, lo cual lo alejó de conceptos que mantuvieron su neutralidad, como *vecino* o *habitante*.

Con la revolución liberal española para liberarse del yugo francés, el ser ciudadano en Hispanoamérica consagraba una calidad de votante para elegir a los diputados que integrarían

²³⁴ *Op cit.*, Breña, 2009 p. 206.

²³⁵ Konig, H. (2009a). Ciudadano, Colombia. En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, pp. 234-246. En Aljovín, Cristóbal et al. (Eds.). Madrid: Fundación Carolina- Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales- Centro de Estudios.

²³⁶ “Lógicamente, el término ciudadano se limitaba a las ciudades, mientras que se usaba el término vecino respecto de las villas y parroquias” (Konig, 2009a, p. 234).

las Cortes de Cádiz. Breña retoma las palabras del liberal Agustín de Argüelles, diputado en Cádiz, para mostrar la total escisión de los conceptos *ciudadano* y *vecino*:

La palabra ciudadano no puede ya entenderse en el sentido tan vago e indeterminado que hasta aquí ha tenido. Aunque término antiguo, acaba de adquirir por la Constitución un significado conocido, preciso, exacto. Es nuevo en la nomenclatura legal y no se puede confundir en adelante con la palabra vecino²³⁷.

La Constitución de Cádiz excluía de la ciudadanía a las castas y a quienes no estaban vecindadas en algún pueblo del dominio español, en América o la Península. La finalidad era electoral: se aseguraba una mayoría peninsular en las Cortes. Además, el documento era muy claro en cuanto a quiénes contaban con ciudadanía: “aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios”. En caso de no cumplir con lo anterior, también se previó cómo adquirir el estatus de ciudadano, cómo se perdía esta calidad y en qué casos se suspendía este derecho.

La importancia de la Constitución de Cádiz se mantuvo a pesar de que los levantamientos insurgentes ya habían plagado la América española. Se trataba del documento más importante de todos los constitucionalismos americanos, además de ser el más inclusivo y el más claro en cuanto a la ciudadanía. La atribución más importante de un ciudadano era el derecho al voto, lo cual se trasladó a los más de treinta documentos constitucionales que hubo en la segunda década del siglo XIX. Para Hilda Sabato, citada por Breña, lo plasmado en la Constitución de Cádiz acercaba a los ciudadanos españoles más al *citoyen* de la Revolución Francesa que a otras concepciones como la de *ciudadano propietario* de John Locke.

²³⁷ *Ibid.*, p. 262.

En el caso mexicano, tras el inicio de la Guerra de Independencia coincidieron los bandos insurgente y realista en que los “buenos ciudadanos” eran aquellos que cumplían con sus obligaciones ante la religión, el rey y la patria, aunque para los rebeldes a la Corona desapareció el segundo elemento. Muy pronto también se deseó desligar a la religión de lo que era ser un buen ciudadano: por lo menos ésta era la visión de los liberales, aunque se concretaría cincuenta años después. Para 1822, en la traducción de Mora se leía al final: “La ley no reconoce ya ni votos religiosos ni algun otro empeño que sea contrario á los derechos naturales ó a la Constitucion”.

Entre 1810 y 1821, algunos documentos dejaron nota de que el aspecto principal de la ciudadanía era ceder o sacrificar los bienes en beneficio de la patria, según estableció Breña. En contraste, en la Nueva Granada se renunció también al concepto de *vasallo*²³⁸, en pos de las connotaciones de igualdad y libertad que había alcanzado la voz *ciudadano*. El ciudadano era, por lo tanto, un “habitante y miembro del Estado políticamente participativo, aun cuando el derecho político más importante, el derecho de sufragio electoral, no se aplicaba a todos los grupos de la población”²³⁹.

Una vez conquistada la libertad, la nación mexicana mantuvo los elementos plasmados en la Constitución de Cádiz: el derecho a voto como base de la ciudadanía y el sistema electoral directo. Se añadieron algunos requisitos de propiedad, pero “el carácter inclusivo se mantuvo durante casi todo el siglo XIX, en gran medida gracias a la connotación de vecindad” que la legislación electoral mantuvo todavía en la Constitución de Apatzingán y en la Constitución de 1824. También de Cádiz se heredó la exclusión de las castas, lo que en

²³⁸ Todavía en 1789 el monje capuchino español Joaquín de Finestrad escribió su obra *El vasallo instruido en el estado del Nuevo Reino de Granada y en sus respectivas obligaciones* para criticar a los españoles que no tenían lazos personales con la Nueva Granada ni los criollos (Konig, 2009b, p. 908).

²³⁹ Op. cit., Konig, 2009a, p. 235.

un ámbito mexicano generó problemas: durante la Colonia, a los pueblos de indios se les había mantenido en un régimen jurídico privativo, y ahora eran ciudadanos con los mismos derechos (fundar ayuntamientos, votar, ser votados). Sin embargo, Breña afirma que “la supervivencia de la cultura política colonial, de sus parcialidades y de sus tradiciones fue muy evidente”²⁴⁰.

A partir de 1821, se impulsó el uso de *ciudadano* entre gobernantes y los propios ciudadanos. El nivel de consciencia alcanzado se reflejaba en la prensa, pero también en escritos privados y documentos oficiales. Por ejemplo, Vicente Guerrero empezó a firmar como “El ciudadano general Guerrero”, mientras que impresores que signaban con “Imprenta Real de D. Alejandro Valdés” cambiaron al sucinto “El C. Valdés” o “Un ciudadano de Puebla”.

Breña hace un apunte muy relevante para nuestra investigación. De acuerdo con él, la Constitución de 1824 “no existe un capítulo dedicado a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, aunque en ciertos casos la ciudadanía es un requisito legal”, como sí aparecía en la Constitución de Apatzingán o en la de Cádiz. La única mención al respecto era a “los Ciudadanos de los estados”, mientras que cualquier legislación electoral, fundamental para la conformación de la ciudadanía, se relegó a las legislaturas estatales. En este sentido, puede asumirse que el fin buscado por José María Luis Mora con la publicación de la traducción de la DDHC no fue obtenido. La influencia pretendida en el Constituyente de 1823 no logró infundir por completo las ideas en torno a los derechos del hombre y del ciudadano, aunque claramente las ideas ya se habían filtrado, a lo largo de más de treinta años, en los conceptos que se manejaban y en textos constitucionales precedentes.

²⁴⁰ Op. cit., Breña, 2009, p. 263.

El agente traductor mexicano viene también a cuentas en el estudio sobre la ciudadanía porque en 1827 reaccionó a una conjura de reconquista por parte de un religioso español. Para esa época, Mora tenía varios años alejado de la labor religiosa y se había dedicado a la vida política. Su argumentación, de acuerdo con Breña, condenaba las ambiciones de Fernando VII, al tiempo que resaltaba que “la expulsión violentaba los derechos de los ciudadanos mexicanos nacidos en España” y que era una postura radical de parte de la nueva nación.

En un segundo momento, en 1830, Mora se pronunció por incluir a la ciudadanía en un rango constitucional. En su discurso, el político criticó que “todos los que no pueden inspirar confianza ninguna, es decir, los no propietarios” no tuvieran la oportunidad de ser ciudadanos. En otras palabras, el político buscaba atacar la ciudadanía vinculada a los derechos reales sobre bienes. Sus ideas fueron recogidas en 1835, cuando se elaboraron las Siete Leyes que terminaron con el régimen federal e inauguraron la República centralista.

Como señaló Sabato, la idea de *ciudadano* tenía un contenido de derechos, pero también de propiedad; además, había quedado excluido ya cualquier deber ante la religión o la Corona, como lo afirma Breña:

Para Mora, un ciudadano de la república debía serlo aquel que, por nacimiento o carta de naturalización, tuviera más de veinticinco años y que tuviera una propiedad raíz cuyo valor no fuera menor de seis mil pesos o un ingreso anual de mil pesos. Sólo los hombres que contaran con ese ingreso o con propiedades raíces, argüía, estaban en condiciones de entender las necesidades del país e interesarse en su progreso²⁴¹.

El caso colombiano no dista mucho de lo que sucedía en México. De acuerdo con Konig, “los dirigentes políticos de la Nueva Granada usaban el concepto de ciudadano como

²⁴¹ *Ibid.*, p. 266.

elemento de cohesión y de activación”. La referencia a los habitantes, sin importar si eran habitantes de ciudades, villas o pueblos, concedía “el estatus de individuos libres e iguales: ya no eran súbditos bajo tutela, sino miembros iguales del cuerpo estatal”. Esto demuestra que el uso de este neologismo concedía un nuevo estatus político, sin muchas veces saber cómo su nuevo significado había llegado a América. En palabras de Koselleck, tiene lugar una politización del concepto de *ciudadano*, pues con él se empezó a designar una posición social de relevancia política. En consecuencia, dice el autor, surgen contraconceptos polémicos que se orientan a la dinámica política; esto ocurrió con la exclusión de algunas personas (en concreto, “pueblos de indios”, “población indígena” y “castas”) del círculo de ciudadanos. Breña lo ejemplifica con una frase crítica de Carlos María de Bustamante sobre la ciudadanía indígena: “Ya no hay indios; pero sí hay las mismas necesidades que aquejaron a los antiguos indios”.

4.5.2 Nación

El concepto de *nación* llega a América junto con los conquistadores, quienes designaban así a los grupos con los que se toparon en el proceso de dominio. A través de este concepto, los españoles pudieron distinguir entre todos ellos. Ya para finales de la Colonia, la nación se refería a una colectividad de personas que comparten un origen y rasgos culturales mayores, es decir, un “grupo homogéneo en nacimiento y lengua, a veces también en religión²⁴². Se trata de un sentido básicamente étnico²⁴³”.

²⁴² Además del territorio, un segundo elemento se añade para definir a las naciones: la religión. Para España, las naciones del mundo, especialmente las de América, podían clasificarse entre civilizadas y bárbaras, según estuvieran apegadas al cristianismo o no (Cárdenas Ayala, 2009, p. 929).

²⁴³ Cárdenas, E. (2009). Nación, México. En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, pp. 929-940. En Aljovín, Cristóbal et al. (Eds.). Madrid: Fundación Carolina-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales- Centro de Estudios.

Francisco Xavier Clavijero, en su *Historia Antigua de México* (1780) distingue a las naciones por ser entidades que se reconocen a sí mismas y que tiene un nombre que las distingue. Tienen una base territorial, ya sean provincias o países, pero también hay naciones nómadas. En algunos pasajes, se asimila *nación* con *tribu*. Sin embargo, con miras a no desconocer a una sola nación española, se refiere a un solo territorio (Anáhuac) donde hay una multitud de pequeñas naciones. De esta manera, el arquetipo “los mexicanos” es el que agrupará a todas las demás naciones: “las naciones en plural quedan representadas con los atributos de una sola”. Lo anterior porque, a pesar de sus diferencias, “[su] constitución física y moral [...] su genio y sus inclinaciones, eran las mismas [...] de las demás naciones”, dice Clavijero²⁴⁴. El mexicano se trata, por lo tanto, de una concepción basada en un “horizonte limitado”, como señala B. Anderson al hablar del México colonial²⁴⁵.

En otros rincones de la América española también se usa “esta connotación más o menos cultural”, cuando el Imperio todavía conquistaba territorios como el Darién (a finales del siglo XVIII, en la actual Colombia), donde los indios habían formado “una nación cruel y pérfida”. König acierta en señalar que “territorialmente hablando, existían también otras naciones como la nación francesa o inglesa”, pero no son tan abundantes como las referencias a los pueblos americanos²⁴⁶.

En el discurso del intelectual novohispano en torno a la nación, Cárdenas detecta dos rasgos fundamentales: unidad territorial y unidad de carácter. Sin embargo, la polisemia de

²⁴⁴ *Ibid*, p. 929-930.

²⁴⁵ La concepción de *nación* planteada por Clavijero corresponde a lo que B. Anderson llamó “imaginación nacional” y a lo que E. Hobsbawm definió como una comunidad política que, además de imaginada, es limitada y soberana. Cfr. Anderson, B. (1993). *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. México, DF.: FCE; y Hobsbawm, E. (1990). *Naciones y nacionalismo desde 1780*. Madrid: Planeta.

²⁴⁶ König, H. (2009b). Nación, Colombia. En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, pp. 906-918. En Aljovín, Cristóbal et al. (Eds.). Madrid: Fundación Carolina-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales- Centro de Estudios.

esta palabra ya existía desde finales del siglo XVIII. El autor apunta a una segunda acepción de la que ya daba cuenta, desde 1734 e incluso en 1817, la Real Academia Española: “el acto de nacer”; aquí *nación* está generalmente precedida de la preposición *de*, como en “ciego de nación” o “montañés de nación”.

Sin embargo, el cambio conceptual más grande de *nación* en Hispanoamérica es el que sobreviene a partir del siglo XVIII, cuando empieza a escribirse, aunque no siempre, con mayúscula. La *Nación* designa ahora a “un sujeto colectivo complejo que se enuncia en singular”²⁴⁷. Otros autores nombran a este uso del concepto como “dimensión institucional [...], algún Pueblo grande, reino, Estado sujeto a un mismo Monarca o gobierno”²⁴⁸. Esta innovación semántica se vinculó desde entonces con la identidad del enunciante, pues deja de designar alteridad y se refiere ahora a colectividad. A partir de esa época caen en desuso las colocaciones de *nación* con adjetivos relativos a la unidad territorial o de carácter (mexicana, otomí, tolteca...). En lugar de las colocaciones que mencionamos en la obra de Clavijero, ahora el lexema por sí solo podía designar a la nación española. Situación análoga se presentó en la modernidad política, cuando revolucionarios como Hidalgo o Morelos hablaban de la nación americana en la *Proclama de la Nación Americana* o en los *Sentimientos de la Nación*. La DDHC es muestra fiel de este fenómeno, pues en las traducciones de Mora y Nariño aparece aislado este concepto:

3. El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni individuo puede ejercer autoridad que no derive de ella espresamente.

Artículo 3º El principio de esta soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de ella.

²⁴⁷ *Op. cit.*, Cárdenas, 2009, p. 930.

²⁴⁸ *Op. cit.*, König, 2009b, p. 907.

Además, en el apéndice a la traducción del político mexicano se agregó la siguiente frase:

No hay ya para ninguna parte de la Nación [sic] ni para individuo alguno privilegio, ni escepcion del derecho comun de los franceses.

En lo cuantitativo (ver Tabla 3), también podemos ver que *nación* está prácticamente ausente para la década de 1810, en el momento de la declaración de independencia de Colombia/Nueva Granada. Más de diez años después, el concepto aparece mencionado cuatro veces en el Acta de Independencia de México, y para 1824 su frecuencia se triplica. En la Constitución de la Nueva Granada (1832), *nación* se verá escrita 23 veces.

Los cambios de significado que hemos comentado generaron una identidad compartida entre enunciando y auditorio o lectores, pues *nación* remitió, entre 1750 y 1824, a distintos los sujetos históricos que señalamos: nación mexicana, nación española y nación americana. Sin embargo, en algunos discursos, sobre todo en medio de una convulsionada España invadida por Francia, pudieron coexistir dos naciones, una dentro de la otra. Cárdenas lo ejemplifica con el discurso de Abad y Queipo²⁴⁹ sobre las sanciones adecuadas para los rebeldes de Dolores: “una nación representada en las cortes [de Cádiz]” y otra más que sobrevino ante el dominio francés sobre la Península: la Nueva España. Mientras tanto, en la Nueva Granada “no se ponía en duda la nación española en su sentido cultural-social, hasta político”: por el contrario, “los criollos neogranadinos reclamaban pertenecer a ella con los mismos derechos que los españoles peninsulares”. Hans-Joachim König evidencia este deseo por unificarse con España en las siguientes líneas que el traductor Antonio Nariño manifestó en su defensa de 1795:

²⁴⁹ El obispo de Michoacán tenía noticias de la Revolución Francesa y sus ideales desde antes de 1799. *Op. cit.*, Abad y Queipo, 1799.

«Uno es el piadoso Monarca que a todos nos gobierna, unos mismos somos sus vasallos, unas son sus justas leyes; ellas no distinguen para el premio y el castigo a los que nacen a los cuatro y medio grados de latitud, de los que nacen a los cuarenta, abrazan toda la extensión de la Monarquía y su influencia benéfica debe comprender igualmente a toda la nación»²⁵⁰.

En orden cronológico, a la *nación española* siguió la modernización conceptual de la *nación americana*, la cual partió “de separar a la Nueva España de la vieja”. Una vez más la realidad se convirtió en una realidad lingüística: se trataba “tal vez [de] separar un territorio, pero, sobre todo, sustraer una nación en sentido étnico al dominio de otra”. Cárdenas reconoce que, así como España había recurrido a él para referirse a las naciones chichimeca, tolteca, maya, etcétera, los criollos usaban el mismo concepto con el apellido *americana* para autodefinirse. Los únicos excluidos eran ahora los españoles, tanto en Ciudad de México como en Santa Fe de Bogotá. En esta nueva nación cabían *casi* todos sin distinción, como lo reprodujo José María Morelos en un discurso de Hidalgo: “a excepción de los europeos todos los demás habitantes no se nombrarán en calidad de indios, mulatos ni otras castas, sino todos generalmente americanos”²⁵¹.

La versatilidad de la nación en el proceso de independencia no respondió sino a una ideologización de este concepto. Koselleck²⁵² se refiere a este fenómeno cuando se abstraen en el concepto algunos elementos, siempre y cuando la finalidad sea “aprehender los cambios sociales que suceden con mayor rapidez”. En medio de un “desmantelamiento de viejas certezas” —en este caso, la monarquía de Fernando VII— surgió un concepto de Nación altamente abstracto, tanto que dentro de ella caben algunas más.

²⁵⁰ Op. cit., H.J. König, 2009b, p. 909.

²⁵¹ Op. cit., Cárdenas, 2009, pp. 933-934.

²⁵² Op. cit., Riveiro, 2012, pp. 10-11.

Cuando la nación mexicana inició su proceso de emancipación, el primer documento constitucionalista, la Constitución de Apatzingán, previó un concepto que vinculaba tres de los conceptos que analizamos en esta investigación: *soberanía*, *ciudadanía* y *nación*. En el Artículo 10 de esta primera Carta Magna, Morelos instituyó el delito de lesa nación, cuyo resultado era la condena de pérdida de ciudadanía. Se trataba de una falta que atentaba contra la soberanía del pueblo, ya fuera causado por individuos, corporaciones o ciudades. Este tipo estuvo vigente hasta tiempos de Antonio López de Santa Anna. Koselleck apunta que cuando surgen contraconceptos (*nación* versus *lesa nación*), el fenómeno es una politización que orienta la dinámica política del momento: en pleno surgimiento de una nación, no puede haber quién esté en contra de ella²⁵³.

Por su parte, una relación nación-soberanía se manifestó en documentos de igual importancia, en tiempos más cercanos a la concreción de la nación mexicana: “Esta América se reconocerá por nación soberana e independiente, y se llamará en lo sucesivo imperio mexicano”, establecieron los Tratados de Córdoba en 1821²⁵⁴. Lo mismo ocurría en Nueva Granada, donde los criollos relacionan *nación* con *independencia* y *soberanía*²⁵⁵. Estamos aquí ante una democratización del concepto, pues “se amplían también las formas de uso del concepto al encontrar aplicación en otras dimensiones de la vida”, en este caso, la concreción del proyecto de nación²⁵⁶.

Cuando México busca cimentarse, surge la necesidad de hacerse de una Constitución. Para ese momento, a inicios de la década de 1820, los pilares del concepto *nación* empiezan a ser otros como *independencia*, *soberanía* o *Constitución*. Tras la declaratoria como

²⁵³ *Ibid.*

²⁵⁴ Op. cit., 2009, Cárdenas, p. 935.

²⁵⁵ Op. cit., König, 2009b, p. 910.

²⁵⁶ Op. cit., Riveiro, 2012, pp. 10-11.

Emperador de Agustín de Iturbide, contra la cual el propio Mora se pronunciaba, el Constituyente de 1823 reconoció la necesidad de dar “a la nación una nueva existencia”, pues el monarca había atentado contra el Congreso en 1822. En este nuevo contexto nacional, el federalismo hace suyo en concepto de *nación* y lo utiliza para referirse al territorio nacional: “[a los militares no nacidos en la República] bastará tener vecindad²⁵⁷ de ocho años cumplidos en la nación”, estipulaba un artículo de la Constitución de 1824. Otras caracterizaciones de este concepto en el texto constitucional son las de *república* (como forma de gobierno) y *federación* (como forma de organización del territorio nacional).

En la Nueva Granada, hechos paralelos ocurrieron cuando se dio cauce a un proyecto nacional lejos de España. Mientras anteriormente “la identificación [de *nación*] siempre se refería al territorio conocido del Virreinato”, a medida que se encendían los deseos por independencia “[la nación] fue entendida como una unidad política y social, como ‘nuestra sociabilidad’”. En aquella nueva nación, autores de finales del siglo XVIII, como el anticolonialista Pedro Fermín de Vargas, caracterizaron tempranamente *nación* como *sociedad*:

«Todos los tiempos y todas las naciones tienen su curso y sus vicisitudes; sus principios débiles y sus épocas de engrandecimiento y de gloria. La infancia de las sociedades, semejante a la de los hombres, es torpe, y lucha largo tiempo para adquirir el vigor y fuerzas de la juventud»²⁵⁸.

4.5.3 Soberanía

El análisis del concepto de soberanía es atractivo para esta investigación porque es el único que parece caer en desuso, como pudo observarse en la Tabla 3 de la delimitación y selección final del corpus: pasa de una escasa mención, en los documentos de 1810 y 1821, a

²⁵⁷ Nótese la convivencia de la *vecindad* con *ciudadanía* por el carácter de ser habitante de algún territorio.

²⁵⁸ Op. cit., Konig, 2009b, p. 908.

prácticamente desaparecer en 1824 y 1832. Además, apuntamos ya que desde principios del siglo XIX existe un vínculo entre éste y el concepto de *nación*, especialmente por la culminación de procesos de independencia en Hispanoamérica y el otorgamiento de textos constitucionales.

De acuerdo con Fernández Sebastián, el concepto moderno de *soberanía* ya estaba presente en textos de Hobbes (siglo XVII). Era entendido como una construcción racionalista que tomaba en cuenta la voluntad de las personas para someterse al poder soberano, sin alusión a dónde o en quién se depositaba este último. A partir de la soberanía surgió “una red de conceptos políticos vinculados unos a otros según un esquema lógico subyacente”²⁵⁹. En el ámbito hispanoamericano, el siglo XVIII cuenta con un empleo de este concepto en referencia al Soberano (con mayúscula), definido como “el señor que tiene le dominio y manejo de sus vasallos, absoluto, y sin dependencia de otro superior” en el diccionario de la Real Academia de la Lengua publicado en 1739. Sólo con la llegada de los Borbones y sus reformas a todo el Imperio español, la soberanía hablaría de “una suprema autoridad derivada en forma directa de Dios”. Por lo tanto, *soberanía* a mediados del siglo XVIII estaba vinculada no sólo a lo absoluto, sino también a la monarquía pura. Tan puro y absoluto era este poder que en la Nueva España se había expresado en la expulsión de la orden jesuita en 1767, que, como afirmó Goldman, fue una “explícita sujeción, en su calidad de vasallos, de las órdenes religiosas a la voluntad del monarca”²⁶⁰.

En la misma época, y a modo de contraste, el Soberano había comenzado a ceder un poco de su poder, por lo menos en lo que se refiere a la administración de sus reinos. Las

²⁵⁹ Op. cit., Fernández Sebastián y Capellán, 2013.

²⁶⁰ Goldman, N. (2014). Soberanía en Iberoamérica. Dimensiones y dilemas de un concepto político fundamental, 1780-1870. En *Soberanía. Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Concepto político fundamentales (1770-1870)*, pp. 15-41. En Fernández Sebastián, J. (Director) & Goldman, N. (Eds.). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Universidad del País Vasco.

Reformas Borbónicas habían concedido cierta autonomía a los criollos para autogobernarse en los ayuntamientos. En el caso neogranadino, esta soberanía depositada en el Rey era consensual y compleja, siempre avalada por ilustrados que estaban al poder de la monarquía, por encima de los cargos municipales. Al mismo tiempo, algunos reconocían que era necesaria una “recíproca relación” entre Soberano y vasallos, principalmente los intelectuales y algunos “hombres públicos”. En las obras de ellos se podía entrever una nueva interpretación de *soberanía*, ahora no sólo como atributo del monarca sino de la Nación. Las acciones más concretas que se derivaron de este cambio conceptual, de acuerdo con Goldman, fueron precisamente las audacias de Juan Picornell, en la Conspiración de Gual y España, y de Antonio Nariño en su *Imprenta Patriótica*.

El final del siglo XVIII fue el escenario donde el concepto *Soberano*, gracias a la red de conceptos asociados (fidelidad, obediencia, legitimidad, consentimiento, justicia, equidad), comenzó a ceder su lugar al de *soberanía*. En las primeras décadas del siglo XIX se disputó quién debería estar a la cabeza de esa soberanía. El hecho que desencadenó este cambio y que se colocó como un nuevo horizonte fue la crisis de la monarquía, entonces usurpada por un impuesto Rey francés. En América, los ecos de la crisis marcaban “el surgimiento de diversos cuerpos que reclamaban soberanía” ante el vacío del Soberano español. Los sujetos capacitados para asumir el protagonismo en estos tiempos de crisis eran precisamente los criollos que gobernaban desde los ayuntamientos. La formación de juntas tuvo lugar en la Península y en América, siguiendo el principio de “retroversión de la soberanía”, pues los acontecimientos iban en contra del pacto de sujeción que existía entre el monarca y sus súbditos.

Para Goldman, la principal mutación del concepto de *soberanía* que resultó de la crisis fue el surgimiento de “múltiples soberanías” en las ciudades, villas, comunidades y

provincias de los virreinos. Esta pluralización llevó a que los americanos pensarán en trasladar el poder a la hermana de Fernando VII, pues obedecían a la Corona de Castilla, no a los Reinos de España; o a desobedecer a los primeros delegados que llegaron desde Madrid: los pueblos de América tenían igual representación en la persona del Rey; o también a que las autoridades coloniales desconocieran a las juntas americanas. Aparece aquí el elemento del derecho a sufragio que se expuso en el concepto de *ciudadanía*: los criollos empezaron a votar en las capitales de provincias y en las ciudades con cabildo, y fue así como se dieron un “poder soberano” a sí mismas. Paradójicamente, para reinstaurar la soberanía, muchas de estas juntas buscaban mantener, tan pronto como fuera posible, la antigua figura del Soberano: la proclama de Miguel Hidalgo y la Junta de Comuneros son los mejores ejemplos en la Nueva España y la Nueva Granada.

También la soberanía generaría problemas de gobernabilidad en casi todos los países hispanoamericanos, especial, pero no exclusivamente, en los primeros levantamientos de los criollos. En San Salvador, en 1811, se pensaba que “no hay rey, ni intendente, ni capitán general [:] sólo debemos obedecer a nuestros alcaldes”. Pasaría todo el siglo XIX para que las naciones encontraran cierta estabilidad política y social. Así, a medida que avanzaba la crisis política de la monarquía y sus dominios, el concepto de *soberanía* iba estrechando lazos con lo que se llamaba “derechos imprescriptibles”, de manera que para los criollos era más prudente hablar de *representación* que de cualquier forma de *depósito* de la soberanía en el Rey. En otras palabras, “el ejercicio de hecho de la soberanía ponía en el centro de la discusión el del conjunto de sus atributos en los nuevos actos concretos de gobierno que la crisis inauguraba”. Algunos de los realistas de la Nueva España acusaban a Miguel Hidalgo de haberse “arrogado la soberanía”, mientras que los bandos insurgentes novohispanos y del resto de América veían con buenos ojos tomar el poder para afianza, en un primer momento,

los lazos con España. Hubo un breve periodo de calma posterior a los alzamientos en el que existió “una combinación de la soberanía propia con la soberanía del rey”, expresada en “salidas constitucionales” (Cundinamarca y Quito, en Nueva Granada). A la par se proclamaron independencias absolutas (Caracas, Cartagena de Indias)²⁶¹.

La solución temporal a la crisis monárquica, mientras se esperaba la reinstauración de Fernando VII, fue la Constitución de Cádiz. El texto unía a los españoles de los dos hemisferios y estipulaba que “la soberanía [residió] esencialmente en la Nación, y por lo mismo [pertenece] a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales”. Para la elección de diputados que representaran a las provincias, la soberanía pareció multiplicarse a medida que lo hacían los ayuntamientos electivos. Este hecho reforzó los derechos autonómicos y soberanos de los niveles de gobierno más inferiores y acentuó la fragmentación de los territorios, lo cual dificultaría el esfuerzo criollo para consolidar la unión de ciudades o provincias en el siglo XIX. Sin embargo, los bandos americano y peninsular se disputaron la representación y, por lo tanto, la potestad soberana. Algunas facciones americanas pugnaban por la concesión de autonomía, sin cuestionar la soberanía nacional, para evitar cualquier intento separatista; en el caso de los diputados de Cuba y Puerto Rico, asegura Goldman, existían intereses esclavistas.

Con la Constitución de Cádiz, por fin la soberanía sustituyó al Soberano, y con ello *soberanía* sufrió un proceso de democratización. Koselleck instituye este fenómeno cuando “sociedad estamental se disuelve” y, “como consecuencia de la ampliación del ámbito de los parlantes, se amplían también las formas de uso del concepto”. Fue momento entonces de ensayar esa soberanía en la medida de las posibilidades de cada territorio, idealmente

²⁶¹ *Ibid.*, p. 25.

organizado en unidades mayores llamadas *naciones*. Aquí se presenta de nuevo el vínculo entre *soberanía* y *nación* que señalamos anteriormente.

A partir de la década de 1820, casi todas las naciones americanas se concedieron textos constitucionales a sí mismas. Al interior de cada nueva patria hubo nuevas disputas, ahora entre facciones federalistas o centralistas, monarquistas o republicanas, liberales o conservadores, político-militares o religiosas. Todas ellas serían el talón de Aquiles de las naciones hispanoamericanas a lo largo del siglo XIX. Por si fuera poco, a la lista se sumó la herencia gaditana de una “doble soberanía” de los estados o provincias y los cabildos de pueblos y ciudades.

Una última relación del concepto *soberanía* surgió cuando México encontró la solución a esa “doble soberanía”. En la Constitución de 1824, el Constituyente decidió que debía haber una integración entre los derechos de los pueblos, en plural, con los de la Nación. Para el texto de 1857, este principio soberanía-pueblo, vigente hasta nuestros días, quedaría plasmado en la siguiente fórmula:

La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder político emana del pueblo, y se instituye para sus beneficios. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno²⁶².

En el caso neogranadino, a las conocidas disputas se agregaron muy temprano la secesión de algunas provincias y la consecuente separación de la Gran Colombia. El concepto *soberanía* estuvo a la mano, en todo momento, de los bandos venezolanos, ecuatorianos y colombianos (Colombia conservaría Panamá hasta finales del siglo XIX). Tal y como vimos en el análisis de *nación*, “soberanía [significó] entonces, como en 1810, la independencia de

²⁶² Artículo 1° del *Acta Constitutiva de la Federación*, 1824.

una nación en relación con otra”. En los territorios que integraron el Virreinato de la Nueva Granada, el concepto *soberanía* se estabilizó en 1820, aunque se continuó explotando las tensiones entre aquél y *ciudadanía* y *derechos individuales*. Es particular en esta región el uso del concepto como antónimo de *dictadura*, *tiranía*, *poder personal* o *caudillismo*. Otros más lo utilizaron con ironía para hablar de los tiranos como “Soberanos”²⁶³.

4.4 Análisis traductológico

Para facilitar el análisis, hemos segmentado el texto original²⁶⁴ en varias partes: dos para su preámbulo, diecisiete para sus artículos y seis para el apéndice, fragmento que figura exclusivamente en la traducción mexicana.

Si bien la traducción del *Semanario* se caracteriza por una redacción más cuidada, los dos textos en español no muestran fuertes diferencias, salvo el apéndice mencionado. Como quedará demostrado, no se puede afirmar que el trabajo publicado por José María Luis Mora en 1822 haya sido realizado a partir de la traducción de Antonio Nariño, casi tres décadas antes.²⁶⁵ Tampoco se puede afirmar que el político mexicano haya sido el traductor, sino que queda relegado al papel de agente de traducción más cercano del cual tenemos noticia.²⁶⁶ Ninguno de los hechos anteriores implica que la traducción de Nariño no haya circulado desde antes en México y otras partes de Hispanoamérica.

²⁶³ Thibaud, C., y Calderón, Ma. T. (2014). Colombia/Nueva Granada. En *Soberanía. Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Concepto político fundamentales (1770-1870)*, pp. 123-133. En Fernández Sebastián, J. (Director) & Goldman, N. (Eds.). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Universidad del País Vasco.

²⁶⁴ Los textos completos se encuentran en el anexo 5

²⁶⁵ Dentro de esos así treinta años también debemos considerar el contexto social y político que presentamos, para cada uno de los agentes de traducción, en los Capítulos 1 y 3: libertad de prensa, bagaje literario, bibliotecas personales, posición previa o posterior a una guerra de independencia, así como la finalidad de cada uno en la publicación o traducción de la DDHC.

²⁶⁶ El Capítulo 3 demuestra que Mora ya había traducido y que se había desempeñado como agente de traducción, pues leía y hablaba francés.

Sin embargo, y más allá de las faltas ortográficas y gramaticales, una observación más detenida nos permitió rastrear elementos que resultan relevantes desde el punto de vista traductológico.²⁶⁷ Hay conceptos que no son parte del análisis conceptual de esta investigación, pero cuya resistencia en español es notoria: se trata de aquellos que giran en torno a la persona, como *personnellement, nul homme, homme*. Podemos adelantar que el texto publicado por José María Luis Mora se inclina por una despersonalización que probablemente responda a la generalidad que se busca en las normas.²⁶⁸

Los primeros puntos para analizar se encuentran en el preámbulo de la DDHC:

Texto original (1789)	Antonio Nariño (1794)	José María Luis Mora (1822)
Les représentants du peuple français, constitués en Assemblée nationale , considérant que l'ignorance, l'oubli ou le mépris des droits de l'homme sont les seules causes des malheurs publics et de la corruption des gouvernements [...]	Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional , considerando que la ignorancia, el olvido y el desprecio de los derechos del hombre, son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los Gobiernos [...]	Los representantes del pueblo francés, constituidos en asamblea nacional , considerando que la ignorancia, el olvido o menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de las corrupción de los gobiernos [...]

En la primera parte del preámbulo, es de notar la relevancia que AN brinda a instituciones como “Asamblea Nacional” y “Gobiernos”, hecho que no ocurre en el trabajo publicado por LM —hay una inconsistencia un párrafo después, donde el agente traductor sí utiliza las mayúsculas— y que en el original sólo aparece en la primera institución. Enseguida observamos un cambio importante: AN decide hacer una conjunción entre “el olvido” y “el desprecio”, mientras que la traducción publicada por LM mantiene la disyunción del original.

²⁶⁷ Las marcas tipográficas que usamos son las siguientes: **negrita y cursiva** para los errores ortográficos; **texto encerrado** para los señalamientos en el análisis de la traducción; y **negrita** para los conceptos que comentaremos.

²⁶⁸ Toda norma debe tener un carácter general, impersonal y abstracto, de manera que no puedan aplicarse a situaciones o individuos en específico.

Texto original (1789)	Antonio Nariño (1794)	José María Luis Mora (1822)
[...] ont résolu d'exposer, dans une déclaration solennelle, les droits naturels, <u>inaliénables</u> et sacrés de l'homme, afin que cette déclaration, <u>constamment présente à</u> tous les membres du corps social, leur rappelle sans cesse leurs droits et leurs <u>devoirs</u> ; afin que les actes du pouvoir législatif, et ceux du pouvoir exécutif, <u>pouvant</u> être à chaque instant comparés avec le but de toute institution politique, en soient plus respectés [...]	[...] han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales <u>inajenables</u> y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración <u>constantemente presente a</u> todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus <u>deberes</u> y que los actos del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, <u>puedan</u> ser a cada instante comparados con el objeto de toda institución política, y sean más respetados [...]	[...] han resuelto <i>esponer</i> en una declaración solemne los derechos naturales, <u>inalienables</u> y sagrados del hombre, con el fin de que <u>presentada constantemente a</u> todos los miembros del cuerpo social, les <u>recuerde sin cesar</u> sus derechos y <u>obligaciones</u> : de que los actos de los poderes legislativo y ejecutivo, <u>puediendo</u> ser comparados á cada instante con el objeto de toda institución política, sean más respetados [...]

Enseguida vemos que AN se aleja del original en *inalienables* → *inajenables*, mientras que el texto publicado por LM se apega al francés en *inaliénables* → *inalienables*. En el caso de “*constamment présente à*” (ADVERBIO + ADJETIVO + PREPOSICIÓN), AN realizó prácticamente un calco, mientras que en la traducción del *Seminario* se optó por el traslado con la estructura ADJETIVO + ADVERBIO + PREPOSICIÓN, aunque alterando el primer elemento (*presentada* ← *présentée*, no *présente*). A continuación, en el traslado publicado por LM tradujo *devoirs* como *obligaciones* (← *obligations*) y AN como *deberes*. Finalmente, AN traduce el gerundio *pouvant* como subjuntivo (*puedan*) ligado al sustantivo “*los actos del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo*”, lo cual no existe en el original.

Texto original (1789)	Antonio Nariño (1794)	José María Luis Mora (1822)
[...] afin que les réclamations des citoyens, fondées désormais sur des principes simples et incontestables, tournent toujours au maintien de la Constitution et au bonheur de tous.	[...] y a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas en adelante sobre principios simples e incontestables, se dirijan siempre al mantenimiento de la Constitución y a la felicidad de todos.	[...] y de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas en lo adelante en los principios sencillos é incontestables, se dirijan siempre á conservar la Constitución, y a la felicidad de todos.

Ahora bien, como lo anunciamos en el apartado 3.2.5, la última parte del preámbulo menciona el concepto de *felicidad*. La alusión a este sentimiento es relevante porque esa

noción se repite en el tercer apartado del Acta de Independencia de México (“en libertad de constituirse del modo que más convenga a su felicidad”) y en la Declaración de Independencia de Estados Unidos²⁶⁹. A este respecto, Zaslavsky compara dos traducciones de este último documento y nota que en la traducción mexicana se resiste a hacer de la *felicidad* un derecho igual a los de la libertad y la vida, tal y como están postulados en el original y en la traducción de García de Sena.²⁷⁰ Podemos aventurarnos a afirmar que este hecho podría obedecer a un contraste entre el protestantismo y el catolicismo²⁷¹.

Texto original (1789)	Antonio Nariño (1794)	José María Luis Mora (1822)
Article 3. Le principe de <u>toute</u> souveraineté réside essentiellement dans la nation . Nul corps, nul individu ne peut exercer d'autorité qui n'en émane expressément.	Artículo 3º El principio de <u>esta</u> soberanía reside esencialmente en la nación . Ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de ella.	3. El principio de <u>toda</u> soberanía reside esencialmente en la Nación . Ningún cuerpo ni individuo puede ejercer autoridad que no derive de ella <i>espresamente</i> .

El Artículo 3º muestra otro cambio interesante: el modificador *toute* de la primera frase da lugar, en el texto de Nariño, al deíctico *esta*, con lo cual se pasa de una verdad general a una verdad particular. Así, cuando AN habla del “*principio de esta soberanía*”, en realidad el TO se refiere a “*toda soberanía*” (“*toute souveraineté*”), no a la soberanía particular que instituye y respalda la DDHC. Sin embargo, el aparente error de traducción de AN podría tratarse de una referencia a la Soberanía depositada en la Asamblea Nacional, la cual se instituyó como remplazo del Soberano Luis XVI.²⁷²

²⁶⁹ El texto a la letra dice: “*We hold these truths to be self-evident, that all men are created equal, that they are endowed by their creator with certain unalienable rights, that among these are life, liberty, and the pursuit of happiness*”.

²⁷⁰ Zaslavsky, D. (2012). Las declaraciones políticas traducidas: de la subversión a la historia. En *Lengua, cultura y política en la Historia de la Traducción en Hispanoamérica*. En Lafarga, F. & Pegenaute, L. (Eds.). Pontevedra, España: Editorial Academia del Hispanismo.

²⁷¹ En el apartado 1.2 señalamos que el discurso y la ética religiosos (humanismo protestante y humanismo laico) no se proyectaron con tanta fuerza en la DDHC como lo hizo, por ejemplo, en la Declaración de Independencia de Estados Unidos.

²⁷² Este mismo sentido de *Soberanía* (con mayúscula) se encuentra hoy en día en textos legislativos, cuando se habla de la autoridad de un congreso, cámara o parlamento.

Texto original (1789)	Antonio Nariño (1794)	José María Luis Mora (1822)
Article 6. La loi est l'expression de la volonté générale. Tous les citoyens ont droit de concourir personnellement , ou par leurs représentants, à sa formation. Elle doit être la même pour tous, soit qu'elle protège, soit qu'elle punisse. Tous les citoyens étant égaux à ses yeux sont également admissibles à toutes dignités, places et emplois publics, selon leur capacité , et sans autre distinction que celle de leurs vertus et de leurs talents.	Artículo 6° La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a concurrir personalmente , o por representantes, a su formación. Ella debe ser la misma para todos, sea que proteja o castigue. Todos los ciudadanos siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos, <input type="checkbox"/> sin otra distinción que la de sus talentos y virtudes.	6. La ley es la expresion de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho de concurrir por sí , ó por sus representantes, á su formación. Ella, bien proteja o castigue, debe ser igual para todos. Siendo ante sus ojos iguales todos los ciudadanos, son estos igualmente admisibles á todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad , y sin más distincion que la de sus virtudes y talentos.

El Artículo 6° atañe a la idea de persona. Mientras que AN decide apegarse al original para trasladar “*personnellement*” como “*personalmente*”, el texto publicado por LM se decanta por la locución adverbial “*por sí*”, relacionado con el referente “*ciudadanos*” que aparece también en el TO. Notemos que la referencia al concepto de persona, en este pasaje de la traducción publicada por LM, se sustituye con la forma reflexiva *por sí*. Por otro lado, la tercera oración de este artículo contiene un cambio sintáctico y conceptual: en “[*La formation*] *doit être la même pour tous*”, el adjetivo *même* fue traducido fielmente por AN, mientras que el traductor mexicano introduce una referencia al concepto de igualdad (“[*la formación*] *debe ser igual para todos*”). Por último, señalamos que AN omitió por completo el adjetivo “*publics*” del sintagma nominal “*places et emplois publics*”, así como la frase “*selon leur capacité*”, la cual se mantiene en la traducción publicada por LM.

Texto original (1789)	Antonio Nariño (1794)	José María Luis Mora (1822)
Article 7. Nul homme ne peut être accusé, arrêté ni détenu que dans les cas déterminés par la loi, et selon les formes qu'elle a prescrites. [...]	Artículo 7° Ningún hombre puede ser acusado, detenido ni arrestado, sino en los casos determinados por la ley, y según la fórmula que ella ha prescrito. [...]	7. Ninguno puede ser acusado, arrestado ó detenido sino en los casos determinados por la ley, y segun los modos que ella prescribe. [...]

Veamos a continuación dos fenómenos interesantes: el traslado de “*nul homme*” y “*formes*”. En la primera unidad, la estructura ADJETIVO + SUSTANTIVO fue traducida literalmente por AN, conservando uno de los sustantivos que dan título a la DDHC. Por su parte, en la traducción publicada por LM se continuó con la omisión a toda referencia a la persona al hacerlo con la forma “*ninguno*”; llama la atención que esta elisión afecta precisamente al sustantivo *hombre*²⁷³ y podemos relacionarla con su decisión de traducción del segmento “*personnellement*” que analizamos hace un momento. En segundo lugar, estamos frente a un traslado diverso del sustantivo “*formes*”: AN lo hizo como “*fórmula*”, mientras que en la traducción del *Semanario* se optó por “*modos*”. Ninguno de los dos utilizó la forma en español que parece ser la más cerca (“*formas*”). Consideramos que la alternativa de Nariño responde al uso de un cultismo, mientras que la publicada por Mora podría considerarse muy informal para el tipo de texto de la DDHC.

Texto original (1789)	Antonio Nariño (1794)	José María Luis Mora (1822)
Article 8. La loi ne doit établir que des peines <u>strictement et évidemment nécessaires</u> [...]	Artículo 8º La ley no debe establecer sino penas <u>estrictas y evidentemente necesarias</u> [...]	8. La ley no debe establecer sino penas <u>rigorosa y evidentemente necesarias</u> [...]

En el Artículo 8 podemos observar el pasaje que probablemente tiene una mayor alteración de sentido por parte de AN. Aunque el agente traductor mexicano eligió trasladar “*strictement*” por “*rigorosamente*” (sic), no cambió la estructura ADVERBIO + ADVERBIO + ADJETIVO. En contraste, Nariño sí comete un error al hablar de “*penas estrictas*” y “[*penas evidentemente necesarias*”.

²⁷³ En 1791, la escritora francesa Olympe de Gouges presentó la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, parafraseando el título del documento original. Fue uno de los primeros textos que propuso la emancipación de la mujer y la igualdad de derechos con los hombres ante la ley y la sociedad.

Texto original (1789)	Antonio Nariño (1794)	José María Luis Mora (1822)
Article 9. Tout homme étant présumé innocent jusqu'à ce qu'il ait été déclaré coupable, s'il est jugé indispensable de l'arrêter, toute rigueur qui ne serait pas nécessaire [...]	Artículo 9º Todo hombre se presume inocente hasta que haya sido declarado culpable; si se juzga indispensable su arresto, cualquier rigor que no sea <u>sumamente</u> necesario [...]	9. Teniendo todo hombre la <i>presuncion</i> de inocente, mientras no se declara culpable; cuando se juzgue indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario [...]

Como vemos, en el Artículo 9, AN busca reforzar la noción de *necesario* al agregar el adverbio “*sumamente*”, en donde la traducción publicada por LM se queda muy apegada al original “*todo rigor que no sea necesario*”.

Texto original (1789)	Antonio Nariño (1794)	José María Luis Mora (1822)
Article 10. Nul ne doit être <u>inquiété</u> pour ses opinions, même religieuses, pourvu que leur manifestation ne <u>trouble</u> pas l'ordre public établi par la loi.	Artículo 10º Ninguno debe ser <u>inquietado</u> por sus opiniones, aunque sean religiosas, con tal de que su manifestación no <u>perturbe</u> el orden público establecido por la ley.	10. Nadie debe ser <u>inquietado</u> por sus opiniones, aun religiosas, con tal que manifestándolas no turbe el <i>orden</i> público establecido por la ley.

En un traslado totalmente apegado al francés, ambos traductores lo hacen con “*inquietado*” para la forma “*inquiété*” en el TO. De acuerdo con la Real Academia de la Lengua (2002), la entrada para *inquietado* es válida y significa “quitar el sosiego, turbar la quietud”. Sin embargo, el Corpus Diacrónico del Español (CORDE) muestra una tendencia al desuso desde el siglo XIV²⁷⁴. Su empleo existe hoy en día como sinónimo de *preocupado*, *agitado*, *intranquilo*, *alarmado*, *alterado*, *atormentado*, ya no con el sentido de *molestado*²⁷⁵ que se refuerza más adelante con *trouble* → *perturbe*, *turbe*.

²⁷⁴ Real Academia Española (2022). Banco de datos (CORDE) [en línea]. Corpus diacrónico del español. <<http://www.rae.es>> [22 de julio de 2022]

²⁷⁵ El principio que contiene este artículo ha pasado a normas como el Artículo 16º de la Constitución Mexicana, donde se conserva el sentido de molestia: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

Texto original (1789)	Antonio Nariño (1794)	José María Luis Mora (1822)
Article 13. Pour l'entretien de la force publique, et pour les dépenses d'administration, une contribution commune est indispensable : elle doit être également répartie entre tous les citoyens, en raison de leurs facultés.	Artículo 13° Para la manutención de la fuerza pública y los gastos de administración es indispensable una contribución común; ella debe repartirse igualmente entre todos los ciudadanos en razón de sus facultades.	13. Para la conservación de la fuerza pública, y para los gastos de <i>administracion</i> es indispensable una contribución <i>comun</i> . Su <i>reparticion</i> debe ser igual entre todos los ciudadanos <u>en razon de</u> sus facultades.

El Artículo 13 nos muestra otra divergencia en las traducciones. Para el sustantivo “*entretien*”, en la traducción publicada por LM se eligió “*conservación*”, mientras que AN lo hizo con “*manutención*”²⁷⁶. La *conservación* se refiere a “sustento o alimento”, “provisiones de boca” que se le asignan a un grupo de personas. Para la segunda alternativa, el Diccionario de la RAE (23ª edición, 2014) reconoce que un sentido “poco usado” de *manutención* es el de “conservación y amparo”. Observamos entonces que la decisión que aparece en la traducción publicada por LM es más restringida, aunque finalmente ambas comparten el sentido que propone el original. Por último, subrayamos que la redacción y la puntuación de todo este apartado en español es más natural en la publicación del agente traductor mexicano.

Texto original (1789)	Antonio Nariño (1794)	José María Luis Mora (1822)
Article 14. Tous les citoyens ont le droit de constater, par eux-mêmes ou par leurs représentants, la nécessité de la contribution publique, de la consentir librement, d'en suivre l'emploi, et d'en déterminer la quotité, l'assiette, le recouvrement et la durée.	Artículo 14° Todos los ciudadanos tienen derecho a hacerse constar o pedir razón por sí mismos, o por sus representantes, de la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de saber su empleo, y de determinar la cuota, el lugar, el cobro y la duración.	14. Todos los ciudadanos tienen derecho de ratificar por sí o sus representantes la necesidad de la <i>contribucion</i> pública: de consentirla libremente; de conformarse con su <i>inversion</i> ; y de determinar su cuota, repartimiento, <i>recaudacion</i> y <i>duracion</i> .

²⁷⁶ En el preámbulo, hay también una divergencia entre ambas traducciones en el concepto “*maintien*”, llevado al español como “*mantenimiento*” por AN y como “*conservar*” por LM. En este sentido, además de optar por un sustantivo o un verbo, vemos que el traductor mexicano se mantiene en el uso de *conservar-conservación*, mientras que AN sí diferencia entre *entretien* → *manutención* y *maintien* → *mantenimiento*.

En una clara ampliación por parte de AN, el Artículo 14° parece ser más específico en el caso de la versión neogranadina. Por el contrario, la traducción hecha en México habla de “*ratificar*”, es decir, “aprobar o confirmar actos” para darlos por ciertos y verdaderos, lo cual es distinto al sentido original de constatar, comprobar o verificar la necesidad de contribución pública. La disrupción encontrada en la traducción publicada por LM continúa con “conformarse con su inversión”, un sentido que no tiene relación con “*en suivre l’emploi*”, que AN traduce adecuadamente como “de saber su empleo”; en este punto, los dos traductores brindan sentidos opuestos, pues el enunciado no es transparente en el TO. Para terminar con este segmento, aparece un concepto que parece desafiar a los traductores: “*assiette*”, el cual se refiere a la base imponible de los impuestos²⁷⁷, lo cual se aleja completamente de lo que AN entiende como “*el lugar*” donde se debe tributar; la decisión que se observa en la traducción publicada por LM es mucho más cercana, pues opta por el “*repartimiento*”, es decir, una base que es igual para todos los contribuyentes.

Texto original (1789)	Antonio Nariño (1794)	José María Luis Mora (1822)
Article 16. Toute société dans laquelle la garantie des droits n'est pas assurée, <u>ni la séparation des pouvoirs déterminée</u> , n'a point de Constitution.	Artículo 16° Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, <u>ni la separación de los poderes determinada</u> , no tiene constitución.	16. Toda sociedad en que no está asegurada la <i>garantía</i> de los derechos, <u>ni determinada la separacion de los poderes</u> , no tiene <i>Constitucion</i> .

Hasta ahora hemos demostrado en varias frases que la traducción de AN presenta un menor esfuerzo por no hacer de su trabajo una traducción extranjerizante, al tiempo que la traducción publicada por LM guarda una redacción que se adapta más al español. Este hecho

²⁷⁷ Vid. *L'assiette de l'impôt direct dans les villes du Midi français au bas Moyen Age d'après leurs livres d'estimes* (Rigaudière, 2008).

parece ser más claro en el Artículo 16, pues la versión neogranadina es prácticamente un calco semántico y de puntuación del TO; por su lado, la traducción mexicana hace algunos cambios sintácticos (“*ni la separación de los poderes determinada*” → “*ni determinada la separación de los poderes*”) para lograr una estructura más natural en español.

Texto original (1789)	Antonio Nariño (1794)	José María Luis Mora (1822)
Article 17. La propriété étant un droit inviolable et sacré, nul ne peut <u>en être privé</u> , si ce n'est lorsque la nécessité publique, légalement constatée, l'exige évidemment, et sous la condition d'une juste et préalable indemnité.	Artículo 17º Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, ninguno puede <u>ser privado de ella</u> , sino cuando la necesidad pública, legalmente hecha constar, lo exige evidentemente, y bajo la condición de una previa y justa indemnización.	17. Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie <u>puede ser privado de él</u> , sino cuando la necesidad pública, legalmente probada, lo exija evidentemente, y bajo la condición de una justa y previa <i>indemnizacion</i> .

Para concluir con los artículos de la DDHC, en el número 17º señalaremos únicamente una variación mínima que no tiene un impacto en el sentido, pero que se presume como un error de comprensión en la traducción publicada por Mora. Así, Nariño traslada “*en être privé*” como “*ser privado de ella*”, donde el referente del pronombre es “*la propiedad*”. Por el contrario, en la traducción publicada por LM se entiende que lo correcto es “*ser privado de él*”, ya que está hablando del “[*derecho inviolable y sagrado de*] *la propiedad*”. Este segmento es una muestra de cómo la comprensión de un texto puede cambiar de un agente traductor a otro, ya que evidentemente Mora parte del Derecho —se recibiría como abogado en 1825— para su interpretación. Además, se trata de una prueba clara de que no hay relación histórica directa entre las dos traducciones, además, claro está, del texto fuente.

En este último apartado hemos presentado las diferencias entre las dos versiones de la DDHC que analizamos. Más allá de la inclusión de un apéndice, hemos visto que la traducción mexicana busca lograr una versión más adecuada a nuestra lengua. En ambas traducciones hay indicios de una comprensión distinta de algunos de los conceptos de la

Declaración; dicha comprensión se debe probablemente al lapso de tiempo transcurrido entre las dos traducciones.

Conclusiones

Para presentar las conclusiones de esta investigación, recapitulamos que los objetivos fueron el análisis de las traducciones de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, presentadas por los agentes traductores Antonio Nariño y José María Luis Mora. La integración del enfoque traductológico e histórico-conceptual con el *proyecto de traducción*, elemento teórico propuesto por Antoine Berman, resultó óptimo para el estudio a fondo de la traducción de la DDHC en el contexto hispanoamericano del siglo XIX. Con esta metodología pudimos ahondar en el contenido de la DDHC, en tres de sus conceptos más importantes y en la faceta traductora de los agentes involucrados.

El texto de la *Declaración*, publicado el 26 de agosto de 1789, surgió en el cambio de régimen, del antiguo al moderno, lo cual tuvo repercusiones políticas y sociales que han sido ampliamente estudiadas por la Historia. Al mismo tiempo, nuevas ideas en el Derecho impulsaban derechos y libertades. Nuestro objetivo no fue hablar del contexto de surgimiento del documento, sino de sus traducciones; sin embargo, fue imposible no referirnos a la Revolución Francesa como epicentro político de esta declaración y de cambios en casi todos los rincones de Hispanoamérica.

En la investigación abordamos la situación política de la América española a finales del siglo XVIII e inicios del XIX en Nueva España/México y Nueva Granada Colombia, adonde las ideas revolucionarias llegaron algunos años después del estallido de la Revolución Francesa. En la Península no pasaron muchas semanas para que panfletos de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* se distribuyeran en la metrópoli. Paradójicamente, los textos que se pronunciaron en contra de los “papeles sediciosos”, algunos aprobados por la imprenta real, ayudaron a su difusión y, por ende, a su traducción. Así, la diseminación por los territorios de ultramar tuvo lugar antes del cambio de siglo,

cuando aparecieron en suelo americano las traducciones de Antonio Nariño y Juan Picornell.

En otros ámbitos geográficos y culturales, la Declaración también tuvo consecuencias político-sociales. El puente de las ideas revolucionarias fue igualmente la traducción, pues entre 1789 y 1790 aparecieron versiones del documento en Alemania, Italia, Quebec y Estados Unidos. En este sentido, subrayamos que, al igual que en América, el francés era la lengua de cultura adoptada por buena parte de las élites. Así, independientemente del número de lectores que pudiera tener la traducción de la DDHC, se plantea inevitablemente el papel que desempeña la traducción en los procesos de cambio sociohistórico.

A lo largo del análisis de la recepción de la Revolución Francesa en México y de los textos que de ella se originaron, dos posturas se enfrentaron constantemente: por un lado, están quienes niegan que este hito y sus ideas, plasmadas en textos, hayan influido en las independencias hispanoamericanas; por el otro, quienes encuentran una relación directa entre ambos hechos. En cualquier caso, las ideas de la Revolución Francesa ya habían llegado desde 1790 a América, no sólo en cartas sino también en la oralidad transmitida por migrantes franceses. En la Nueva España, algunos súbditos franceses, ahora llamados *ciudadanos*, se reunían en la Ciudad de México para discutir en torno a los derechos del hombre. Diez años después, los ideales se distribuían en el centro de la ciudad bajo el título de catecismos revolucionarios. Esta vía de introducción verbal y escrita no demerita el valor de las traducciones de la *Declaración*: por el contrario, demuestra que los proyectos de traducción de Nariño y Mora fueron de tal envergadura que marcaron la pauta de hechos históricos al interior de Nueva Granada/Colombia y Nueva España/México,

respectivamente. El traslado de Nariño tiene el valor agregado de ser la primera traducción al español, en América y la Península, en ser publicada y distribuida desde una imprenta.

En el nivel traductológico, podemos apuntar que los trabajos de Mora y Nariño son traducciones que presentan pocas diferencias entre sí. El análisis que llevamos a cabo nos permitió dar cuenta de que éstas son producto, en gran parte, de los 22 años que las separan. Para 1822, las ideas revolucionarias y ciertos conceptos ya habían penetrado el lenguaje político de las sociedades hispanoamericanas cuando se publica la versión mexicana. Además, se pudo observar con claridad, en las escasas reformulaciones que encontramos en la publicación mexicana, una traducción más cuidada y con menos calcos del francés. En otras palabras, la problemática de la lengua de traducción, es decir el español, también era parte del proceso de cambio de la nación que se estaba construyendo.

Por lo demás, la traducción publicada por José María Luis Mora tiende a una despersonalización del texto y a un mayor respeto por el sentido del original. Por su parte, Nariño optó por una traducción con más cultismos y una conservación de sintaxis, puntuación y léxico cercanos al francés.

A lo largo de nuestro trabajo, intentamos responder a varias preguntas de investigación:

- a) ¿Cómo fueron los proyectos de traducción de los primeros traductores de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* en Hispanoamérica? Aunque nos enfocamos en dos de ellos, el de Nariño y el de Mora, mencionamos un proyecto de traducción más, sin olvidar aquellos textos que tuvieron un vínculo con la *Declaración*, como la Constitución Francesa o la Declaración de Independencia de Estados Unidos.

Entre los puntos que contrastan o coinciden entre las traducciones de Antonio Nariño (1794) y la publicada por José María Luis Mora (1822) están: la *intención explícita o implícita*, pues mientras aquél se limitó a traducir e imprimir, Luis Mora sí puso de manifiesto su intención de influir en los miembros del Congreso Constituyente de 1823, aunque su cometido se materializaría después; el *contexto histórico del periodo independentista*, pues el primer texto es anterior a las emancipaciones, mientras que el segundo apareció ya en el México independiente; el formato en folleto de Nariño y de suscripción semanal de Luis Mora; la situación de la libertad de prensa de principios del siglo XIX, en teoría garantizada por la Constitución de Cádiz, pero en la práctica limitada por leyes restrictivas en cada una de las naciones, sin dejar de lado el breve periodo oscuro que se vivió en el Primer Imperio Mexicano;

b) ¿Cuál era el perfil de los agentes de traducción, Antonio Nariño y José María Luis Mora?

Dos conceptos cimentaron teóricamente la investigación: el de pulsión traductora y, desde luego, el de agente traductor. Acerca del primero, sabemos que responde al deseo de traducir, incluso más allá de la orden que una persona pueda recibir, y que es anterior al acto de traducir pero posterior a un posible deseo por no hacerlo; por último, tiene un carácter sistemático. Al mismo tiempo que se reconoce que el texto le es totalmente ajeno, el traductor pone sus recursos en marcha para traducirlo. Es innegable que en Antonio Nariño y José María Luis Mora estuvo presente una pulsión traductora, a pesar de no ser la traducción su principal actividad, y que esta pulsión fue eminentemente política.

En cuanto al carácter de agente traductor, vimos que éste se conformó a partir de la actividad traductora. En Mora, esta actividad estuvo a caballo entre la edición y la traducción, aunque no se asumió siempre como tal; en contraste, Nariño sí se confesó como

traductor en los procesos que las autoridades siguieron en su contra. Por otro lado, pesaron en ellos otros aspectos de su contexto social y político, por ejemplo el hecho de ser criollos, una posición social que significaría para ambos una ventaja para su actividad política y traductora. De este estatus se desprende una posición acomodada y sus respectivas posiciones liberales, aunque el repertorio intelectual y la formación de cada uno fueron distintos. Por último, el ir y venir de fuerzas liberales, centralistas, federales o conservadoras en los primeros años de México y Colombia obligaron a ambos personajes a exiliarse por la defensa de sus ideales liberales: Nariño regresaría para reivindicar sus aportaciones, mientras que Mora moriría en Francia después de un periodo como agente diplomático.

Ahora bien, antes de continuar con el tercer objetivo de este trabajo, vale la pena reflexionar sobre la idoneidad del concepto de *pulsión de traducción* en el caso de José María Luis Mora, cuya autoría de la traducción de la DDHC es incierta. En este sentido, sólo podríamos afirmar que su labor traductora, evidenciada en la misivas y textos personales del Archivo de la Universidad de Texas en Austin, está presente en otros momentos de su vida y que, en consecuencia, hay una pulsión de traducción, sobre todo hacia el final de su vida. Desde luego, la agentividad de Mora en la traducción de la DDHC podría limitarse, como editor, a la publicación del texto y no a su traducción. Sin embargo, lo que la historia de la prensa nos muestra es que la mayoría de los editores de esta época cumplían con varios papeles, y en especial, con el de traductor, razón por la cual aplicamos a Mora el concepto de pulsión traductora.

- c) ¿Cómo se transformaron las unidades conceptuales *ciudadano*, *nación* y *soberanía* en Hispanoamérica, a raíz de la introducción de ideas revolucionarias de finales del siglo XVIII?

El análisis conceptual al que dedicamos varias páginas de nuestra investigación nos permitió entender que estos tres conceptos sufrieron cambios a lo largo de los siglos XVIII y XIX. La relación que guardan *ciudadano*, *nación* y *soberanía* obedece, en primer lugar, a que todos ellos reflejan las innovaciones que ocurrieron en el periodo bisagra (1750 a 1850) tanto en la esfera sociopolítica como en el plano lingüístico-discursivo.

En concreto, el concepto de *ciudadanía* irrumpió en las sociedades modernas: más allá de designar a las personas que habitaban en una ciudad, se fue refiriendo a los sujetos en los que se depositaba el derecho del sufragio y, en el caso de nuestro país, constituyó el elemento unitario de la *nación mexicana*, sede de la *soberanía*. *Ciudadano* fue un concepto que empezó a tener connotaciones jurídicas, políticas, económicas y sociales. El surgimiento de contraconceptos, es decir, *no-ciudadanos*, fue un efecto secundario que se manifestó, por ejemplo, en las Cortes de Cádiz. Por su parte, la *nación* pasó de referirse a la multitud de pueblos que vivían en América a una sola nación donde cabían todos. Sin embargo, el concepto de *nación americana* no prosperó y los proyectos nacionales se orientaron más a conservar la misma organización territorial colonial. La *nación americana* se fragmentó de nuevo en varias naciones. La soberanía tampoco escapó a los cambios vertiginosos en Hispanoamérica. Se trasladó el atributo de *soberanía* del Soberano a la Nación, entendida como el conjunto de ciudadanos.

El triple enfoque adoptado para esta investigación permitió acercarnos, por un lado, al traslado de un documento fundamental a la lengua española y, en concreto, observar cómo dos proyectos de traducción incidieron en un contexto sociopolítico hispanoamericano que estaba en plena evolución. En el campo conceptual, se demostró que esta misma transformación estaba presente en el lenguaje, pues la Revolución Francesa había ya marcado el destino de *ciudadano*, *nación* y *soberanía*. De esta manera, el uso de

éstos y otros conceptos en Nueva España/México y Nueva Granada/Colombia marcó el final de la colonia y los primeros años de la vida independiente. Por último, al concentrarnos en la pulsión de traducción de Nariño y Luis Mora, pudimos acercarnos a una faceta poco conocida del político mexicano. El Archivo de José María Luis Mora de la Universidad de Texas en Austin fue de un valor capital, ya que nos permitió analizar la actividad traductora (comentarios, críticas, encargos, tarifas, dificultades y gestión de traducciones) del político mexicano. Nuevas investigaciones podrán retomar este enfoque triple para arrojar luz sobre la actividad traductora de otros intelectuales y políticos.

Bibliografía

- Abad y Queipo, M. (1799). Representación sobre la inmunidad personal del clero, reducida por las leyes. 1799. En *Historia de la Guerra de Independencia de México*, vol. 2, documento número 261.
- (1813). *Colección de los escritos más importantes que en diferentes épocas dirigió al gobierno*. México: Mariano Ontiveros.
- Alberro, S., Hernández Chávez, A. & Trabulse, E. (1991). *La revolución francesa en México*. En Alberro, S., Hernández Chávez, A. & Trabulse, E. (Eds.). Ciudad de México: El Colegio de México.
- Anderson, B. (1993). *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. México, DF.: FCE;
- Andries, L. (2011). Transferencias culturales en la prensa y los impresos entre Francia y México en el siglo XIX. En *Entre Viejo y Nuevo Mundo: el comercio de impresos en los siglos XVIII y XIX*, pp. 457-467.
- Badillo, M. (2016). *Prensa y literatura traducida en el siglo XIX: El Siglo Diez y Nueve, El Monitor Republicano y El Universal. 1848-1855* [Tesis] Maestría en Traducción, El Colegio de México.
- Bastin, G. (2003). Por una historia de la traducción en Hispanoamérica. *Íkala, Revista de Lenguaje y Cultura*, 8, núm. 1, pp. 193-217.
- (2004). Traduction et révolution à l'époque de l'indépendance hispano-américaine. *Meta*, vol. 49, núm. 3, p. 562-575.
- (2006). Subjectivity and Rigour in Translation History: The Latin American Case. En *Charting the Future of Translation History*, pp. 111-130. En Georges Bastin y Paul Bandia (Eds.). Ottawa: University of Ottawa Press.
- Berman, A. (2009). *Toward a Translation Criticism: John Donne*, pp. 49-79. En Françoise Massardier-Kenney (trad. y ed.). Kent, Ohio: The Kent State University Press.
- (1990). La retraduction comme espace de la traduction. *Palimpsestes*, núm 4, 1990, pp. 1-7.
- (1985). *La traduction et la lettre ou l'auberge du lointain*, pp. 97-114. París: Éditions du Seuil.

- (1984). *L'Épreuve de l'étranger : Culture et traduction dans l'Allemagne romantique*, p. 23. París: Gallimard.
- Biblioteca Nacional de España (2022). *Espíritu de los mejores diarios literarios que se publican en Europa (Madrid)*. Recuperado el 12 de agosto de 2022 de <https://hemerotecadigital.bne.es/hd/card?oid=0003912506>.
- Blanco Rivero, J. (2010). La historia de los conceptos de Reinhart Koselleck: conceptos fundamentales, *Sattelzeit*, temporalidad e histórica. *Revista Politeia*, núm. 49, vol. 35, pp. 1-33.
- Bobbio, N. (1988). La Rivoluzione Francese e i Diritti dell'uomo, 14 de diciembre de 1988, conferencia, pp. 14-17.
- Breña, R. (2009). Ciudadano/Vecino. México. En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, pp. 259-270. En Aljovín, Cristóbal et al. (Eds.). Madrid: Fundación Carolina-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Brewer-Carías, A. (2011). La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y su influencia en las primeras declaraciones de derechos en Hispanoamérica. En *Revisión del legado jurídico de la Revolución Francesa en las Américas*, pp. 59-118.
- Briseño Senosiáin, L. (1988). *Obras completas. José María Luis Mora: investigación, recopilación, selección y notas*. En Lillian Briseño Senosiain, Laura Solares Robles y Laura Suárez de la Torre (Eds.). México, D.F: Secretaría de Educación Pública: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- Briseño Senosiáin, L., Solares Robles, L. & Suárez de la Torre, L. (1985). Selección bibliohemerográfica de José Ma. Luis Mora (1812-1850). *Secuencia*, año 1985, núm. 2, mayo-agosto, pp. 5-24.
- Burke, P. (1996). Opertura: la nueva historia, su pasado y su futuro. En *Formas de hacer historia*, pp. 11-37. En Peter Burke (Ed.) y José Luis Gil Aristu (Trad.). Madrid Alianza Editorial.
- Cabré, M. & Estopà, R. (2005). Unidades de conocimiento especializado, caracterización y tipología. En *Coneixement, llenguatge i discurs especialitzat*. Alicante: Publicacions de l'Institut Universitari de Lingüística Aplicada (IULA)-Monografies.

- Cabré, M. (1993). La unidad terminológica. En *La terminología. Teoría, metodología, aplicaciones*, pp. 169-257. Barcelona: Editorial Antártida/Empúries.
- Capriles, C. (2009). Opinión pública, Venezuela. En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, pp. 1104-1114. En Aljovín, Cristóbal et al. (Eds.). Madrid: Fundación Carolina-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales-Centro de Estudios.
- Cárdenas, E. (2009). Nación, México. En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, pp. 929-940. En Aljovín, Cristóbal et al. (Eds.). Madrid: Fundación Carolina-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales-Centro de Estudios.
- Chantreau, P. (1790). *Dictionnaire national et anecdotique*. París: Apoliticopolis.
- Coudart, L. (2006). Función de la prensa en el México independiente: el correo de lectores de El Sol (1823-1832). *Revista Iberoamericana*, vol. LXXII, núm. 214, enero-marzo, 2006.
- Covo, J. (1988). La idea de la Revolución Francesa en el Congreso Constituyente de 1856-1857. *Historia Mexicana*, núm. 38, vol. 1, pp. 69-78.
- D'Hulst, L. (2001). Why and How to Write Translation Histories? En *Emerging Views on Translation History in Brazil*. En John Milton (Ed.). Sao Paulo: Humanitas, FFLCH, USP, CROP 6.
- Dumont, F. (1978). La Déclaration des droits de l'homme et du citoyen en Allemagne. *Annales historiques de la Révolution française*, núm. 232, 1978. pp. 220-245.
- Echeverri, A. (2013). *La "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano", en traducción de Antonio Nariño (1793)*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.
- Escobar Valenzuela, Gustavo (1942). *El liberalismo ilustrado del Dr. José María Luis Mora*. México: Facultad de Filosofía y Letras, UNAM.
- Fernández, J. y Capellán, G. (2013). Los "momentos conceptuales", una nueva herramienta para el estudio de la semántica histórica. En *Conceptos políticos, tiempo e historia: nuevos enfoques en historia conceptual*, pp. 195-234.
- (2013). *Conceptos políticos, tiempo e historia: Nuevos enfoques de la Historia conceptual*. España: Ediciones de la Universidad de Cantabria-McGraw Hill.

- Forero Benavides, A. (1993). Impresión y represión de los Derechos del Hombre. *Revista Credencial Historia*, pp. 46-48. Bogotá, Universidad de los Andes.
- Galindo Almanza, S. (1997). La intuición en la investigación científica. *Ciencias*, núm. 47, julio-septiembre, pp. 58-61.
- García de Entrerría, E. (2001). *La lengua de los derechos. La formación del Derecho Público europeo tras la Revolución Francesa*. Madrid: Civitas.
- Godechot, J. (1978). L'expansion de la Déclaration des droits de l'homme de 1789 dans le <monde. *Annales historiques de la Revolution Française*, núm. 232, 1978. pp. 201-213.
- González Núñez, G. (2018). Traducciones para y por los españoles americanos: el papel de los traductores en la independencia de Hispanoamérica. *Humanidades. Revista de la Universidad de Montevideo*, núm. 3, julio 2018, pp. 69-100.
- Goldman, N. (2014). Soberanía en Iberoamérica. Dimensiones y dilemas de un concepto político fundamental, 1780-1870. En *Soberanía. Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Concepto político fundamentales (1770-1870)*, pp. 15-41. En Fernández Sebastián, J. (Director) & Goldman, N. (Eds.). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Universidad del País Vasco.
- Graham, R. (1972). *Independence in Latin America*. Nueva York: Alfred A. Knopf.
- Grases, P. (1997). *La conspiración de Gual y España y el ideario de la independencia*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- Guilhaumou, J. (1985-2004). *Dictionnaire des usages socio-politiques, 1770-1815*. En *Linguistique française*. París: Champion.
- (2004). La historia lingüística de los conceptos: el problema de la intencionalidad. *Revista Ayer*, año 53, vol. 1, p. 52.
- Guilhaumou, J., Maldié, D., Prost, A., y Robin, R. (1974). Le discours comme objet de l'histoire. En *Langage et idéologies*. París: Éditions ouvrières.
- Gutiérrez Ardila, D. (2014). Colombia/Nueva Granada. En *Orden. Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Concepto político fundamentales (1770-1870)*. En Fernández Sebastián, J. (Director) & Leal Curiel, C. (Ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Universidad del País Vasco: Madrid.

- Gutiérrez Escudero, A. (2005). Un precursor de la emancipación americana: Antonio Nariño y Álvarez. *Araucaria*, año 7, núm. 13, primer semestre de 2005.
- Hernández, G. (1984). *Proceso de Nariño*. Bogotá: Presidencia de la República.
- Hobbesbawn, E. (1990). *Naciones y nacionalismo desde 1780*. Madrid: Planeta.
- Ibarra Palafox, F. (2010). Libertad y tradición: el juicio inquisitorial y la causa militar contra Miguel Hidalgo. En *Juicios y causas procesales en la Independencia mexicana*. México: IJ-UNAM.
- Jáuregui, L. (2008). Las Reformas Borbónicas. En *Nueva Historia Mínima de México ilustrada*, pp. 197-244. En Torres Rodríguez, A. (Coord.). Ciudad de México: El Colegio de México y Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal.
- König Hans-Joachim (2009a). Ciudadano, Colombia. En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*. En *La era de las revoluciones, 1750-1850*, pp. 234-246. En Aljovín, Cristóbal et al. (Eds.). Madrid: Fundación Carolina-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales-Centro de Estudios.
- (2009b). Nación, Colombia. En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*. *La era de las revoluciones, 1750-1850*, pp. 906-918. En Aljovín, Cristóbal et al. (Eds.). Madrid: Fundación Carolina-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales-Centro de Estudios.
- Koselleck, R. (1993). Historia conceptual e Historia social. En *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, pp. 105-123. Barcelona: Paidós.
- Langue, F. (1958). Los franceses en Nueva España a finales del siglo XVIII. Notas sobre un estado de opinión. *Anuario de Estudios Americanos*, pp. 219-241, tomo XLVI.
- Larrainzar, M. (1875). Capítulo XVIII. En *Estudios sobre la Historia de América, sus ruinas y antigüedades, comparadas con las más notables que se conoce del otro Continente en los tiempos más remotos, y sobre el origen de sus habitantes*, tomo II. En Villageliu, B. (Ed.). Ciudad de México: Imprenta de Villanueva y Villageliu.
- Legisfrance (2021). *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789*. Recuperado el 1 de octubre de 2021 de <https://www.legifrance.gouv.fr/contenu/menu/droit-national-en-vigueur/constitution/declaration-des-droits-de-l-homme-et-du-citoyen-de-1789>.

- Legrand-Chraïbi, S. (2013). *La traduction vers l'arabe des textes relatifs aux droits humains: perspectives historiques, du XIXème siècle à nos jours* [Tesis]. Doctorado en Traductología, Universidad Sorbonne Nouvelle-París 3.
- Lira, A. (1989). *La recepción de la Revolución Francesa en México 1821-1848. José María Luis Mora y Lucas Alamán*. [Conferencia] IV Coloquio de la Federación Internacional de Estudios sobre América Latina y el Caribe, L'Amérique Latine Face a la Révolution Française. Recuperado el 28 de abril de 2022 de <https://www.colmich.edu.mx/relaciones25/files/revistas/040/AndresLira.pdf>
- (1994). Introducción. En *José María Luis Mora. Obras completas I. Obra política*, p. 15. En Briseño Senosiáin, L., Solares Robles, L. & Suárez de la Torre, L. (Eds.). Ciudad de México: Instituto Mora-Conaculta.
- Lomné, G. (2009). América, Colombia. En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, pp. 101-115. En Aljovín, Cristóbal et al. (Eds.). Madrid: Fundación Carolina-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales-Centro de Estudios.
- López, C. (1997). *Juan Picornell y la conspiración de Gual en España*. Caracas: Biblioteca Nacional de la Historia.
- López Alcalá, Samuel. (2001). *La historia, la traducción y el control del pasado*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- Melo, J. O. (2017). IV. La Colonia: 1550.1810. V. La Independencia inesperada: 1810-1819, VI. La República de Colombia. En *Historia Mínima de Colombia*, pp. 53-130. Madrid: El Colegio de México, Turner Publicaciones.
- Meschonnic, H. (1970). *Pour la poétique*, p. 103. París: Gallimard.
- Milton, J., Bandia, P. (2009). *Agents of Translation*, p. 1. Ámsterdam: John Benjamins.
- Mora, J. M. L. (1821). Política. *Semanario Político y Literario*, tomo IV, núm. 10, pp. 225-229.
- (1823). *Suscripción*. [Archivo de José María Luis Mora de la Universidad de Texas en Austin, 2021] Recuperado el 2 de diciembre de <http://lanic.utexas.edu/project/mora/literary/HTML9/files/assets/basic-html/#5>
- (1827a). Discurso sobre la libertad civil del ciudadano. *El Observador de la República Mexicana*, 25/VI/1827.

- (1827b). Discurso sobre la libertad del ciudadano. *El Observador de la República Mexicana*, 25/VH/1827, pp. 148-159 y 152-153.
- (1827c). Discurso sobre las leyes que atacan la seguridad individual. *El Observador de la República Mexicana*, 8/VIII/1827, pp. 162.
- (1830a). Sobre cambios de constitución. *El Observador de la República Mexicana (Segunda época)*, 2/W1830, pp. 333-348.
- (1830b). Discurso sobre el curso natural de las revoluciones. *El Observador de la República Mexicana (Segunda época)*, 19/V/1830, pp. 321-332.
- (1994a). *José María Luis Mora. Obras completas VII. Miscelánea*. En Briseño Senosiáin, L., Solares Robles, L. & Suárez de la Torre, L. (Eds.). Ciudad de México: Instituto Mora-Conaculta.
- (1994b). *José María Luis Mora. Obras completas I. Obra política*. En Briseño Senosiáin, L., Solares Robles, L. & Suárez de la Torre, L. (Eds.). Ciudad de México: Instituto Mora-Conaculta.
- Nariño, A. (1793). *La impresión de los Derechos del Hombre*. Recuperado el 22 de agosto de 2021 de <https://bibliotecanacional.gov.co/content/antonio-narino-la-impresion-de-los-derechos-del-hombre>
- (1811-1812). *La Bagatela. Edición facsimilar de 1966*. En Guillermo Hernández de Alba (Dir.). Managua: Instituto de Historia de Nicaragua y Centroamérica.
- (1823). *Defensa del General Nariño*, p. 7. En Espinosa (Ed.). Bogotá: Biblioteca Nacional de Colombia.
- Oncina Coves, F. (2009). *Historia conceptual, ilustración y modernidad*. En Faustino Oncina Coves (Ed.). Madrid: Anthropos.
- Ordoñez López, P. & Sabio Pinilla, J. A. (2013). Contribución al estudio historiográfico de la traducción. Propuesta de un manual de lecturas guiadas y sus aplicaciones. *MonTI*, núm. 5, pp. 97-116.
- Peces-Barba, G. (1989). Los Derechos del Hombre en 1789. Reflexiones en el segundo centenario de la Declaración Francesa. *Anuario de Filosofía del Derecho*, núm. VI, 1989, pp. 57-128.

- Porset, C. (1989). La masonería y la revolución francesa: del mito a la realidad. En *Masonería, política y sociedad*, pp. 231-244. Madrid: Centro de Estudios Históricos de la Masonería Española.
- Portillo, J. M. L. (2009). *Ex unum, pluribus*: revoluciones constitucionales y disgregación de las Monarquías iberoamericanas. En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, pp. 307-324. En Aljovín, Cristóbal et al. (Eds.). Madrid: Fundación Carolina-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales-Centro de Estudios.
- Pym, A. (1998). Translators. En *Method in Translation History*, pp. 160-176. Londres/Nueva York: Routledge.
- (2001). Interview with Anthony Pym. En *Emerging Views on Translation History in Brazil*, pp. 273–284. John Milton (Ed.). Sao Paulo: Humanitas, FFLCH, USP, CROP 6.
- Real Academia Española (2022). Banco de datos (CORDE) [en línea]. Corpus diacrónico del español. <<http://www.rae.es>> [22 de julio de 2022]
- Ribeiro, Ana (2013). Orden y soberanía: dos conceptos claves en el proceso de conformación del Uruguay independiente. En *Jamás ha llovido reyes el cielo... De independencias, revoluciones y liberalismos en Iberoamérica*, pp. 293-311. Ivana Frassetto (Ed.). Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Corporación Editora Nacional.
- Roldán Vera, E. (2014). México/Nueva España. En *Orden. Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Concepto político fundamentales (1770-1870)*. En Fernández Sebastián, J. (Director) & Leal Curiel, C. (Ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Universidad del País Vasco: Madrid.
- Rosanovich, D. (2018). La historia conceptual y el problema de la traducción. *Conceptos Históricos*, núm 6, vol. 10, pp. 162-165.
- Rozo, J. (2012). Proceso penal contra Antonio Nariño por la traducción y publicación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. *Revista Novum Jus*, vol. 6, núm. 2, pp. 87-106, julio-diciembre 2012.
- Sábato, H. (2008). Nuevos espacios de formación y actuación intelectual: prensa, asociaciones, esfera pública (1850-1900). En *Historia de los intelectuales en América Latina*. Buenos Aires: Katz, pp. 396-395.

- Sánchez Arce, R. (2012). *Retratos de una revolución. José María Luis Mora y la independencia de México*. Toluca: Fondo Editorial del Estado de México.
- Santiago Gómez, A. (2013). Las Ciencias Sociales en América Latina. Siglo XIX: Ediciones como primeras fuentes. *Revista Argumentos*, vol. 28, núm. 71, enero-abril, pp. 13-35.
- Sin autor (sin fecha). *Iberconceptos* [sitio de internet]. Recuperado el 28 de octubre de 2021 de <http://www.iberconceptos.net/>
- Sin autor (1821). *Acta de Independencia del Imperio Mexicano, pronunciada por su Junta Soberana congregada en la capital de él en 28 de septiembre de 1821*. Recuperado el 22 de octubre de 2021 de <https://www.segobver.gob.mx/juridico/var/independencia.pdf>
- Sin autor (1832). *Constitución Política del Estado de la Nueva Granada de 1832*. Recuperado el 22 de octubre de 2021 de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2212/8.pdf>
- Sin autor (1824). *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 22 de octubre de 2021 de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824B.pdf>
- Sin autor (1810). *Acta de Independencia (Acta del Cabildo Extraordinario de Santa Fe) 20 de julio de 1810*. Recuperado el 21 de octubre de 2021 de http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/acta-de-independencia-acta-del-cabildo-extraordinario-de-santa-fe-20-de-julio-de-1810--0/html/008e6ca8-82b2-11df-acc7-002185ce6064_2.html
- Soberanes Fernández, J. L. (2020). El Doctor José María Luis Mora. En *El primer liberalismo mexicano 1833-1834: una visión desde la historia del derecho*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Suárez Pineda, J. (2019). El legado de la retórica clásica en la Defensa del general Nariño ante el primer Senado de Colombia en 1823. *Revista Científica General José María Córdova*, vol. 17, núm. 27, julio-septiembre 2019, pp. 625-644.
- Suárez de la Torre, L. (2017). Actores y papeles en busca de una historia. México, impresos siglo XIX (primera mitad). *Lingüística y literatura*, núm. 71, 2017, pp. 19-38.
- (2005). La producción de libros, revistas, periódicos y folletos en el siglo XIX. En *La República de las Letras. Asomos a la cultura escrita de México*

- decimonónico*, pp. 9-25. En Clark de Lara, B. & Speckman Guerra, E. (Eds.). Ciudad de México: UNAM.
- Tanck de Estrada, D. (1991). Los catecismos políticos: de la Revolución francesa al México independiente. En *La revolución francesa en México*, pp. 64-80.
- Thibaud, C., y Calderón, Ma. T. (2014). Colombia/Nueva Granada. En *Soberanía. Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Concepto político fundamentales (1770-1870)*, pp. 123-133. En Fernández Sebastián, J. (Director) & Goldman, N. (Eds.). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Universidad del País Vasco.
- Torres Puga, G. (2010). Los procesos contra las "conspiraciones revolucionarias" en la América española. Causas sesgadas por el rumor y el miedo (1790-1800). En *Independencia y revolución. Reflexiones en torno del Bicentenario y el Centenario*. En Jaime Olveda (coord.). México: El Colegio de Jalisco.
- (2013). Información manuscrita sobre la Revolución francesa en la ciudad de México: el caso Morel. *El mundo atlántico y la Modernidad Iberoamericana*, núm. 2.
- Universidad de Texas en Austin (2021). *Catálogo*. Recuperado el 1 de diciembre de 2021 de <http://lanic.utexas.edu/project/mora/catalog/>
- Vanegas, I. y Carrillo, M. (2016). El pedestal erróneo para un prócer. Antonio Nariño y la revolución neogranadina. *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, núm. 63, enero-junio 2016.
- Vasco Bustos, B. (2009). *Historia de la traducción de los Derechos del Hombre y del Ciudadano por Antonio Nariño*. Bogotá: Subdirección Imprenta Distrital de Bogotá.
- Vásquez, J. Z. (2008). De la independencia a la consolidación republicana. En *Nueva Historia Mínima de México ilustrada*, pp. 245-336. En Torres Rodríguez, A. (Coord.). Ciudad de México: El Colegio de México y Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal.
- Vega Cernuda, M. (2011). Momentos estelares de la traducción en Hispanoamérica. *Mutatio Mutandis. Revista Latinoamericana de Traducción*, vol. 6, núm. 1.
- Villacrés, J. (sin fecha). Simón Bolívar y Vicente Roca. *Boletín de la Academia de la Historia*, pp. 43-48. Recuperado el 23 de marzo de 2022 de

<https://biblat.unam.mx/hevila/BoletindelaAcademiaNacionaldeHistoriaCaracas/1984/vol67/no265/7.pdf>

Williams, J., Chesterman, A. (2002). *The Map: A Beginner's Guide to Doing Research in Translation Studies*, p. 5. Manchester: St. Jerome.

Zaslavsky, D. (2012). Las declaraciones políticas traducidas: de la subversión a la historia. En *Lengua, cultura y política en la Historia de la Traducción en Hispanoamérica*. En Lafarga, F. & Pegenaute, L. (Eds.). Pontevedra, España: Editorial Academia del Hispanismo.

----- (2013). Las traducciones de la declaración de independencia de Estados Unidos de América en Hispanoamérica. En *Las declaraciones de independencia: los textos fundamentales de las independencias americanas*. En Alfredo Ávila, Jordana Dym, Erika Pani (eds.). Ciudad de México: Universidad Autónoma de México.

Lista de tablas y figuras

Lista de tablas

Tabla 1. Primera selección de conceptos de la DDHC

Tabla 2. Segunda selección de conceptos de la DDHC

Tabla 3. Ocurrencia de los conceptos en cuatro documentos jurídicos de México/Nueva España y Colombia/Nueva Granada (1810-1832)

Anexos

Anexo 1. Fragmentos de *La Bagatela*, publicación de Antonio Nariño

Un precursor de la emancipación americana: Antonio Nariño y Álvarez
Antonio Gutiérrez Escudero, Revista Araucaria
https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/45934/file_1.pdf?sequence=1

"Apenas amaneció la aurora de nuestra libertad cuando se oyó por todo el reino la voz de Federación: voz vaga, aunque general, por que no se le asignó el verdadero significado que conforme a nuestra situación la convenía. Todas las provincias, mayores y menores, quisieron ser Estados Soberanos independientes, llevadas del entusiasmo que justamente tenían por el gobierno de la América Inglesa, pero sin advertir, ni reflexionar si estábamos en el mismo caso y circunstancias...la experiencia les hizo ver que no era lo mismo decretarse la Soberanía, que ejercerla, y llenar con acierto todos los importantes puestos que pide la formación de un nuevo gobierno: que formar una sabia y adecuada Constitución, con hombres capaces de llenar todos los ramos de la administración, no era obra del momento; ni podría verificarse todavía en unas Provincias que por el régimen del antiguo sistema de opresión y de ignorancia, carecían no solo de Escuela y Colegios para la instrucción, sino hasta de los libros aparentes por haber quemado la Santa Inquisición cuantos llegaban a nuestras costas...

"El deseo que se ha manifestado generalmente por la federación de las Provincias, no sólo es un entusiasmo por el gobierno adoptado en la América Inglesa, sino que es un grito de la naturaleza: los grandes Estados no pueden ser libres sino bajo de este sistema, y mucho menos donde la pobreza, la ignorancia y una corta población diseminada en un inmenso terreno disponen a la servidumbre. Pero el sistema de convertir nuestras provincias en Estados Soberanos para hacer la federación es una locura hija de la precipitación de nuestros juicios y de una ambición mal entendida.

"Vosotros lo habéis visto, señores, y lo habéis palpado en el dilatado tiempo de un año que llevamos bregando con esta quimera; yo apelo a vuestro mismo testimonio. ¿Qué Constitución tienen las Provincias? ¿Qué legislaturas tienen, ni pueden tener?...si nosotros en lugar de acumular nuestras luces, nuestras riquezas y nuestras fuerzas las dividimos en otras tantas partes como tenemos de Provincias? ¿Cuál será el resultado? Que si con la suma total de nuestros medios apenas nos podremos salvar, dividiéndonos, nuestra pérdida será tanto más probable cuanto mayor sea el número de partes en que nos dividamos

"Conocí que había muchos a quienes hacía fuerza la necesidad en que nos halláramos de abrazar este partido, pero que el medio por donde se les presenta, y el encaprichamiento en que los habían puesto el sistema de los Angloamericanos...Pero para sostener su sistema de soberanías parciales me contestaron que todos estos obstáculos quedarían vencidos uniéndose unas provincias a otras. Les pregunté...si en caso de convenirse a la unión, no entraríamos luego en la disputa de ¿cuál había de ser cabeza o capital de estas Provincias compuestas de otras? Que sí, por ejemplo, se unían Cartagena y Antioquia, ¿no querían Cartagena y Antioquia ser capitales? Pero hay más les dije...la mayor parte de las Provincias, ni aun uniéndose con otras u otras dos de sus limítrofes pueden sostener la representación de Estados Soberanos para federarse bajo este aspecto. Supongamos que los Llanos se unan a Tunja, Pamplona al Socorro, Neyva y Mariquita a Santafé, Antioquia a Cartagena, el Chocó a Popayán y Santa Marta con el Valle de Upar y Río de la Hacha hicieran otra provincia, pregunto ¿podrá cada una de estas seis Provincias mantener su representación? Me dijeron que sí, y que en la Federación del Norte América había también una desigualdad semejante, que se equilibraba con la fuerza de la Federación, que corría siempre a sostener a las más débiles contra las más fuertes, y que lo mismo sucedería aquí "No hay folleto, ni vieja, por rezandera que sea, que no nos tenga molidos los chichones con el sistema federativo. Ya no hay compañías de comercio, amistades, casamientos, ni puterías; todo es federación de comercio, federación de hombres, federación de sexos, con bendición de la Iglesia, o sin ella...

“¿Ignora V. que ansían las Provincias por formar de estos diferentes miembros un cuerpo tan respetable y bien organizado como lo es el de los Estados Unidos? Dígame sr. Alquimista ¿cómo es que de unos miembros débiles y miserables va vd. a hacer un cuerpo respetable, y tan respetable como el de los Estados Unidos, que se compuso de miembros robustos y fuertes?...

“Nos cuenta como una cosa nueva que la Constitución de los Estados Unidos es la más sabia y la más perfecta que se ha conocido hasta el día, y saca por consecuencia...que la debemos adoptar al pie de la letra...No basta que la Constitución del Norte América sea la mejor, es preciso que vd. nos pruebe que estamos en estado de recibirla, y esto jamás lo podrá vd. probar...La Constitución de los Estados Unidos es la más perfecta que hasta ahora se conoce; una Constitución tan perfecta para ser adoptada exige luces, virtudes y recursos

que nosotros no tenemos, luego no estamos en el caso de aplicárnosla. ¿Qué remedio, pues, deberemos abrazar? El que abrazaría el hombre mediano a quien se le regalase un vestido cortado para otro de mayor estatura: hacerlo achicar y acomodar a su cuerpo...Es preciso proponerse a ojo cerrado engañar al público para tener el descaro de asegurar que los Norte-Americanos estaban al tiempo de su independencia en circunstancias muy semejantes a las nuestras...Vd. confiesa la debilidad y miseria de nuestras Provincias, quiere que la que no tenga letrados para formar un tribunal vaya a mendigar la justicia a la provincia vecina, que Cartagena, por ejemplo, se mantenga de limosnas, y en una palabra nos dice, que las Provincias no tienen los recursos que necesitan para sostener su independencia. Ahora bien, los NorteAmericanos formaron la más sabia Constitución que se conoce en el mundo, no tuvieron que mendigar tribunales que les administrasen justicia, ni pidieron limosnas para mantener su soberanía: luego los Estados Unidos no estaban en circunstancias iguales a las nuestras; luego no podemos adoptar literalmente su Constitución...

Lo que propongo es que si no tenemos luces, riquezas y fuerzas para formar veinte gobiernos, formemos siquiera uno...

“En el estado de inacción, desconcierto y debilidad a que nos ha reducido el orden de los sucesos, nada nos es tan preciso como un Poder Ejecutivo bastante eficaz y vigoroso para dar al Reino el impulso y movimiento que necesita

"La libertad es a mi ver como un excelente vino generoso, que tomado con moderación anima la circulación y da una suave alegría al alma, pero que tomado con exceso causa la embriaguez y el delirio. Nosotros estamos en el segundo caso: hemos querido en un día la libertad que las otras partes del mundo han tomado a tragos en el espacio de centenares de años...Pero ¿el Norte América? se pregunta...Que cierto es que cuando el hombre desea una cosa se ciega y trata él mismo de alucinarse: el Norte-América ha estado dos siglos bebiendo la libertad que nosotros nos queremos beber en un día.

“Cuando aquí era un delito horrendo la palabra libertad, cuando no se atrevían a pronunciarla los mismos que ahora dicen que estamos en el mismo caso que los NorteAmericanos, allí se reclamaba ante el Parlamento Inglés como un derecho. Cuando se ignoraba aquí la palabra Legislatura, y el derecho de concurrir el pueblo a la elección de sus representantes, allí hacía doscientos años que se practicaba. Y, finalmente, cuando aquí no solo se ignoraban los Derechos del Hombre, sino que era un delito de lesa majestad

horrendo pronunciarlos, allí se conocían, se practicaban y se defendían con la imprenta y con las armas. ¿¿¿Y estamos en el mismo caso??? Es menester mucha estupidez, o mucha malicia para sostener esta proposición...

“Me acuerdo, si es que estoy despierto, que Washington salió de su hacienda al tiempo de la revolución con un ejército armado a su costa, y a cuyo frente hizo prodigios de valor...me acuerdo que las Damas Americanas renunciaron voluntariamente al lujo y los géneros de Europa, por vestirse de los del país, que pagaban a más precio; me acuerdo que cuando los Ingleses atacaron Boston, corrieron los hombre de las demás Provincias a socorrerla con sus personas y su caudal, que iban montados de tres en tres los voluntarios sobre un caballo, y que hicieron volver por sus mismos dueños barcos enteros que están ya en la mar cargados de víveres para socorrer a sus hermanos; me acuerdo que cuando se impuso el inicuo derecho del Té, ningún americano lo volvió a tomar, siéndoles tan necesario como a nosotros el chocolate, y que no solo se quemó en las calles y plazas cuanto tenían los particulares, sino que el comercio quemó barcos enteros de muchísimo valor por amor de la libertad, haciendo este sacrificio a la Patria. ¿¿¿¿¿Y estamos en el mismo caso?????? Yo no sé si duerno o deliro, pero si estoy despierto y esto es verdad, desafío a los que quieren perdernos con el ejemplo del Norte América a que me citen un donativo, un sacrificio, una acción que medio se parezca a las que acabo de referir" [Publicado el 10 de noviembre de 1811].

"Yo les oigo cosas tan graciosas, por no decirte ridículas, que si como se trata de un asunto tan grave, se trataran de otro de segundo orden, quisiera que no acabaran con sus salados delirios; todas las voces de Roma y de Atenas se han trasplantado bien o mal zurcidas entre nosotros, sin haberse trasplantado una de aquellas acciones que distinguieron a Temístocles y a Alcibíades y a Marcelo del común de los hombres.

“Aquí me refieren planes quiméricos de grandeza: Ibagué va a ser una nueva Wáshington, Tunja será la Filadelfia del Sur, Cartagena se las disputará a Boston, si no es que se hace la capital de todo el Reino. Las dos Carolinas serán Cuenta y Pamplona, y así de las otras Provincias. Esta misma transformación la va a ver el mundo entre los individuos: hay más Fránklines, Wáshingtones y Jéffersones entre vosotros, que hubo soldados en el Norte-América. Es cierto que la libertad hace prodigios; pero jamás los ha hecho tan grandes la imaginación. Te digo la verdad: si alguna cosa me hace perder las esperanzas, es este modo

manchego de pensar, y que año y medio de delirio no los haya desengañado de que sólo la moderación, la frugalidad, el estudio, la unión y la práctica de todas las virtudes cívicas y militares los puede salvar.

Anexo 2. Carta desde Gibraltar a Francisco Antonio Zea, 1 de junio de 1820

Un precursor de la emancipación americana: Antonio Nariño y Álvarez
Antonio Gutiérrez Escudero, Revista Araucaria
https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/45934/file_1.pdf?sequence=1

Con cuánto placer he visto, mi antiquísimo amigo, tu manifiesto del 3 de enero de este año. Figúrate, si puedes, la impresión que me causaría su lectura, acabado de salir de una cárcel en que llevaba cuatro años encerrado sin comunicación, y sin saber, por consiguiente, la suerte de una patria adorada, por quien sufría no sólo con entereza, sino con placer. Reunión de fuerzas, acumulación de luces, y una sabia distribución del trabajo en toda la sociedad, son a mi ver, los elementos de nuestra fuerza y de nuestra futura felicidad. ¡Cuántas lágrimas he derramado, mi dulce amigo, en estos últimos seis años de prisión, no por los calabozos, hambre y cadenas con que se me ha cargado, sino por los tristes recuerdos del desperdicio que hicimos, de los medios que estuvieron a nuestra disposición en los primeros años de nuestra fácil y no esperada transformación. El tiempo preciosísimo en que sucedió, las armas que encontramos, los caudales o rentas públicas, que con esa maldita federación de retazos de terreno disipamos, todo era suficiente para habernos podido poner en una aptitud respetable que hubiera contenido a la España al hacerse la paz, y esa pantera de Morillo no se habría cebado en la sangre de tantos ilustres americanos, cuya pérdida jamás lloraremos bastante. Pero ellos ya existieron y nosotros vivimos, y nosotros debemos vengar su memoria.

El 23 de marzo se presentó a visita de cárcel mi ángel libertador. Jáuregui había padecido como yo, Jáuregui fue nombrado interinamente Gobernador de la plaza, Jáuregui decretó espontáneamente y sin ninguna solicitud mi libertad, y se complació en la obra de sus manos. No olvides jamás su nombre si todavía me estimas, yo te lo ruego. Pero ¡ah, Gobierno infame! La providencia justa, política y humana de Jáuregui se ha improbado, y yo he tenido que salir todavía fugitivo de la España, a los 26 años de haber conseguido el único decreto de mi libertad. Yo permanecí dos meses en la isla al lado de los ilustres defensores de la libertad: Quiroga, Riego, López Baños, Arco Agüero, ODali, Infante, Ballesa, Galiano deben tener un lugar distinguido entre nosotros; todos ellos, que son los primeros héroes de la transformación española, desean nuestra libertad y nuestra independencia con la misma sinceridad que la suya, aunque no se puedan pronunciar del mismo modo. Tu verás, por los adjuntos papeles, cómo se expresó [Alcalá] Galiano en la

primera sesión que tuvimos en la Sociedad Patriótica de San Fernando, de que fui miembro y Presidente; y la mayor parte de ellos han contribuido activamente a salvarme de las garras del Gobierno constitucional de España.

También verás una de las representaciones que aquí han hecho los americanos, y el modo con que hemos hablado en otros papeles para ver si se podía a lo menos suavizar algo la acrimonia de este Gobierno contra nosotros, y que la pluma hiciera más bien lo que tiene que hacer la espada

Yo hace cinco días que llegué a ésta y pienso permanecer aquí unos días hasta ver en este mes en qué paran las cosas de España y saber de las de por allá. Es cosa extraña, mi amigo, que aún no se haya pensado ahí en poner aquí un apoderado o persona encargada de darles razón del estado de España y de cuantas providencias se toman con respecto a América, siendo este punto el más importante y adecuado para comunicar y recibir prontas noticias. También es un descuido imperdonable no haber puesto algunos fondos para socorrer y auxiliar a tanto americano que está padeciendo por la causa de la Patria. Trata este punto urgentísimo en el día en que por todas partes no se ven sino americanos padeciendo y sin poderse largar para su tierra por falta de medios; el gobierno nada les pasa, los ha puesto en libertad y no les permite embarcarse; yo, de mis escasos ahorros y recursos, he auxiliado a cuantos he podido y ya me voy viendo apurado. En esta tengo hablado a D. Judah Benolid, comerciante de más de un millón, por interposición del excelente americano de Buenos Aires D. Andrés Arguibel, para que se haga cargo de los asuntos que de Costa Firme pongan a su cuidado. Arguibel vive en Cádiz, es un comerciante establecido allí y ha sido perseguido en esta época, tiene las más bellas cualidades del mundo y toma con sumo interés y calor todas nuestras cosas.

En Algeciras se halla de Secretario del Gobernador O'Dali, D. Francisco Carabaño, de Caracas, que en su puesto y al lado de tan digno jefe, es muy útil. En San Fernando, en la isla de León, tenemos al benemérito D. Santiago Ciervo, de Interventor de Correos; es el refugio de todo americano, sea de la parte que fuere; yo lo llamaba nuestro cónsul, porque hasta de lejos le escriben implorando su asistencia, aunque sólo tiene un miserable sueldo y está cargado de familia.

Somos cinco. Acabo de saber que O'Dali lo han nombrado Diputado en Cortes, por Puerto Rico, y a Carabaño por Caracas; este nombramiento nos quita de Algeciras a dos protectores de los desgraciados americanos que andan aquí rodando.

Yo nada tengo resuelto sobre mi persona, porque aguardo tener noticias más positivas de ahí y ver en qué paran las misas de por acá. No duermas entre tanto, emplea tu influjo y tu pluma en hacerles conocer que nuestros verdaderos y más terribles enemigos somos nosotros mismos; que de nada habría servido la rabia feroz de la España si en nosotros hubiera habido unión, concordia y juicio: juicio sobre todo, mi amigo, que es lo que más nos ha faltado. De nada sirven las luces, el patriotismo ni los sacrificios, sin juicio. Tengo en medio de mi pobreza, un acopio de lo más exquisito que ha salido en Economía Política, en Guerra y sobre Constitución; ya que yo no pueda servir de nada, servirá lo que me acompaña. ¿Cuánto diera porque a la sombra de un ceibo o de un aliso garláramos quince días seguidos!... [no] tomemos por modelos a los decrepitos gobiernos de Europa; estudiémoslos para evitar sus errores, y distingamos la opulencia y el engrandecimiento de la felicidad. Los ingleses, a mi ver, son más opulentos y poderosos que felices.

Me acaban de interrumpir con la noticia de que he salido nombrado Diputado en Cortes por la Nueva Granada. ¿Qué te parece esta monserga? Por un lado andan las requisitorias para reducirme a mi antiguo domicilio de la cárcel, y por otro soy fracción de la soberanía española.

Somos ocho. El barco va a salir y concluyo con decirte que a pesar del nombramiento de Diputados suplentes, cuya lista incluyo, más de cien americanos han protestado y no han querido votar. Todavía nos falta mucho que ver en estos dos meses, pues además de muchos descontentos realistas puros y puros republicanos- se sabe que hay preparadas quejas y acusaciones muy fuertes contra Fernando para la reunión del Congreso Nacional. No perderé ocasión de escribirte, y entre tanto créeme lleno del Santo fuego de la Patria. Tu invariable y fiel amigo, Antonio Nariño".

Anexo 3. Carta enviada de Holloway, Londres, por G. B. S. M. Guillermo Macshalt, ministro de la Iglesia de San Juan y Secretario de la Sociedad de Traducciones Francesas y Españolas, a José María Luis Mora (15 de septiembre de 1829)

Archivo de José María Luis Mora de la Universidad de Texas en Austin
Colección Latinoamericana Nettle Lee Benson
<http://lanic.utexas.edu/project/mora/catalog/>

9-15-29
Holloway near London
Sept 15th 1829
D^{or} Sr José Maria Mora
9-15-1849
My dear friend
Our common friend Mr James
Thomson has informed me that you have kindly
offered to assist him in forwarding the designs
of the Spanish Translation Socy. The Com^{tee}
of that Socy have not met since I rec^d his
letter, I have therefore nothing to write by
their direction. But I cannot allow the
Packet to sail without acknowledging your
kind offer, & stating my conviction that the
Com^{tee}'s wish will be that you sh^d assist &
co-operate with Mr Thomson in disposing of our
books to the best advantage.
I need not enter into any particulars, because
Mr Thomson is better able to do all this, being with
you. I only would beg the favor of hearing from
you
GARCIA
T x U
-103-

Anexo 4. Carta dirigida a Dr. José María Luis Mora (22 de junio de 1836)

Archivo de José María Luis Mora de la Universidad de Texas en Austin

Colección Latinoamericana Nettle Lee Benson

<http://lanic.utexas.edu/project/mora/catalog/>

Dr. D. J. M. L. Mora ^{6 22 36}
F. Junio 22 de 1836
Muy tr. mio y estimado amigo:
La carta de V. de 10 de Nbre del año pasado llegó a mis manos en Encas del corriente, precisamente en los momentos en que la persecucion que me amenazaba me obligo a ponerme en salvo. Desde entonces hasta Mayo en que pude ya volver a mi curato con tranquilidad no podia ocuparme de su contenido, pues el asunto muy preferente de mi seguridad personal ocupaba esclusivamente mi atencion. La traduccion de la Biblia apesar de las inquietudes de mi situacion esta muy adelantada y creo podra estar concluida a fin del año proximo venidero; pero si antes exigia yo de V. que no se pusiera mi nombre en la impresion, hoy quiero absolutamente que nadie sino V. sepa quien es el que la ha hecho; pues si por algun accidente llegaban a saberlo los Señores obispos que como V. sabe ^{no ignora} lo pueden hoy todo en Mexico, me declararian la mas violenta persecucion y yo me veria obligado a espatriarme y a perder mi unico medio de subsistencia. En cuanto a lo que se me ha de dar por este trabajo, ya le tengo a V. dicho, que como mi objeto no ha sido lucrare en el sino hacer un servicio a la Religion y a los infelices indios yo recibire lo

JML MORA

T X I
VIORE

Anexo 5. Comparación de las traducciones de Antonio Nariño y José María Luis Mora con el texto original

*Semanario Político y Literario
Defensa del General Antonio Nariño
legisfrance.fr*

Texto original (1789)	Antonio Nariño (1794)	José María Luis Mora (1822)
Les représentants du peuple français, constitués en Assemblée nationale, considérant que l'ignorance, l'oubli ou le mépris des droits de l'homme sont les seules causes des malheurs publics et de la corruption des gouvernements, ont résolu d'exposer, dans une déclaration solennelle, les droits naturels, inaliénables et sacrés de l'homme, afin que cette déclaration, constamment présente à tous les membres du corps social, leur rappelle sans cesse leurs droits et leurs devoirs ; afin que les actes du pouvoir législatif, et ceux du pouvoir exécutif, pouvant être à chaque instant comparés avec le but de toute institution politique, en soient plus respectés ; afin que les réclamations des citoyens, fondées désormais sur des principes simples et incontestables, tournent toujours au maintien de la Constitution et au bonheur de tous.	Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido y el desprecio de los derechos del hombre, son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los Gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales inajenables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración constantemente presente a todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes y que los actos del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, puedan ser a cada instante comparados con el objeto de toda institución política, y sean más respetados; y a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas en adelante sobre principios simples e incontestables, se dirijan siempre al mantenimiento de la Constitución y a la felicidad de todos.	Los representantes del pueblo francés, constituidos en asamblea nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto esponer en una declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, con el fin de que presentada constantemente a todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y obligaciones: de que los actos de los poderes legislativo y ejecutivo, pudiendo ser comparados á cada instante con el objeto de toda institución política, sean más respetados: y de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas en lo adelante en los principios sencillos é incontestables, se dirijan siempre á conservar la Constitución, y a la felicidad de todos.
En conséquence, l'Assemblée nationale reconnaît et déclare, en présence et sous les auspices de l'Être suprême, les droits suivants de l'homme et du citoyen.	En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los derechos siguientes del hombre y del ciudadano:	En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser supremo, los derechos siguientes del hombre y del ciudadano.
Article 1°. Les hommes naissent et demeurent libres et égaux en droits. Les distinctions sociales ne peuvent être fondées que sur l'utilité commune.	Artículo 1° Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse sino sobre la utilidad común.	Art, 1.° Los hombres nacen y permanecen libres é iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden estar fundadas sino en la utilidad común.
Article 2. Le but de toute association politique est la conservation des droits naturels et imprescriptibles de l'homme. Ces droits sont la liberté, la propriété, la sûreté, et la résistance à l'oppression.	Artículo 2° El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.	2. El fin de toda asociación política es la [pág. 227] conservación de los derechos naturales é imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia á la opresión.

<p>Article 3. Le principe de toute souveraineté réside essentiellement dans la nation. Nul corps, nul individu ne peut exercer d'autorité qui n'en émane expressément.</p>	<p>Artículo 3º El principio de esta soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de ella.</p>	<p>3. El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni individuo puede ejercer autoridad que no derive de ella expresamente.</p>
<p>Article 4. La liberté consiste à pouvoir faire tout ce qui ne nuit pas à autrui : ainsi, l'exercice des droits naturels de chaque homme n'a de bornes que celles qui assurent aux autres membres de la société la jouissance de ces mêmes droits. Ces bornes ne peuvent être déterminées que par la loi.</p>	<p>Artículo 4º La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a otro; así el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tienen más límites que los que aseguran a los miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites no se pueden determinar sino por la ley.</p>	<p>4. La libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe á otro. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene mas límites que los que aseguran á los otros miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos. Estos límites no pueden determinarse sino por la ley.</p>
<p>Article 5. La loi n'a le droit de défendre que les actions nuisibles à la société. Tout ce qui n'est pas défendu par la loi ne peut être empêché, et nul ne peut être contraint à faire ce qu'elle n'ordonne pas.</p>	<p>Artículo 5º La ley no puede prohibir sino las acciones dañosas a la sociedad. Todo lo que no es prohibido por la ley no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella no manda.</p>	<p>5. La ley no puede prohibir otras acciones que las dañosas á la sociedad. Todo lo que no está prohibido por la ley no puede impedirse; y nadie puede ser obligado á hacer lo que ella no ordena.</p>
<p>Article 6. La loi est l'expression de la volonté générale. Tous les citoyens ont droit de concourir personnellement, ou par leurs représentants, à sa formation. Elle doit être la même pour tous, soit qu'elle protège, soit qu'elle punisse. Tous les citoyens étant égaux à ses yeux sont également admissibles à toutes dignités, places et emplois publics, selon leur capacité, et sans autre distinction que celle de leurs vertus et de leurs talents.</p>	<p>Artículo 6º La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a concurrir personalmente, o por representantes, a su formación. Ella debe ser la misma para todos, sea que proteja o castigue. Todos los ciudadanos siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos, sin otra distinción que la de sus talentos y virtudes.</p>	<p>6. La ley es la espresion de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho de concurrir por sí, ó por sus representantes, á su formación. Ella, bien proteja o castigue, debe ser igual para todos. Siendo ante sus ojos iguales todos los ciudadanos, son estos igualmente admisibles á todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad, y sin más distincion que la de sus virtudes y talentos.</p>
<p>Article 7. Nul homme ne peut être accusé, arrêté ni détenu que dans les cas déterminés par la loi, et selon les formes qu'elle a prescrites. Ceux qui sollicitent, expédient, exécutent ou font exécuter des ordres arbitraires, doivent être punis ; mais tout citoyen appelé ou saisi en vertu de la loi doit obéir à l'instant : il se rend coupable par la résistance.</p>	<p>Artículo 7º Ningún hombre puede ser acusado, detenido ni arrestado, sino en los casos determinados por la ley, y según la fórmula que ella ha prescrito. Los que solicitan, expiden, ejecutan o hacen ejecutar órdenes arbitrarias, deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado, o cogido en virtud de la ley, debe obedecer al instante; de no, se hace culpable por la resistencia.</p>	<p>7. Ninguno puede ser acusado, arrestado ó detenido sino en los casos determinados por la ley, y segun los modos que ella prescribe. Los que solicitan, espiden, ejecutan ó hacen ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado ó aprehendido en virtud de la ley, debe obedecer al momento; y su resistencia lo hace culpable.</p>
<p>Article 8. La loi ne doit établir que des peines strictement et évidemment nécessaires, et nul ne peut être puni qu'en vertu d'une loi établie et promulguée antérieurement au délit, et légalement appliquée.</p>	<p>Artículo 8º La ley no debe establecer sino penas estrictas y evidentemente necesarias, y ninguno puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito, y legalmente aplicada.</p>	<p>8. La ley no debe establecer sino penas rigurosa y evidentemente necesarias; y ninguno puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada antes del delito, y legalmente aplicada.</p>

Article 9. Tout homme étant présumé innocent jusqu'à ce qu'il ait été déclaré coupable, s'il est jugé indispensable de l'arrêter, toute rigueur qui ne serait pas nécessaire pour s'assurer de sa personne doit être sévèrement réprimée par la loi.	Artículo 9° Todo hombre se presume inocente hasta que haya sido declarado culpable; si se juzga indispensable su arresto, cualquier rigor que no sea sumamente necesario para asegurar su persona, debe ser severamente reprimido por la ley.	9. Teniendo todo hombre la presunción de inocente, mientras no se declara culpable; cuando se juzgue indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para la seguridad de su persona debe ser severamente reprimido por la ley.
Article 10. Nul ne doit être inquiété pour ses opinions, même religieuses, pourvu que leur manifestation ne trouble pas l'ordre public établi par la loi.	Artículo 10° Ninguno debe ser inquietado por sus opiniones, aunque sean religiosas, con tal de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.	10. Nadie debe ser <u>inquietado</u> por sus opiniones, aun religiosas, con tal que manifestándolas no turbe el orden público establecido por la ley.
Article 11. La libre communication des pensées et des opinions est un des droits les plus précieux de l'homme : tout citoyen peut donc parler, écrire, imprimer librement, sauf à répondre de l'abus de cette liberté dans les cas déterminés par la loi.	Artículo 11° La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre: todo ciudadano en consecuencia, puede hablar, escribir, imprimir libremente, debiendo sí responder de los abusos de esta libertad en casos determinados por la ley.	11. La libre comunicación de los pensamientos y opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre. En consecuencia todo ciudadano puede hablar, escribir é imprimir libremente, con obligación de responder de los abusos de esta libertad en los casos determinados por la ley.
Article 12. La garantie des droits de l'homme et du citoyen nécessite une force publique : cette force est donc instituée pour l'avantage de tous, et non pour l'utilité particulière de ceux auxquels elle est confiée.	Artículo 12° La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública; esta fuerza, pues, se instituye para la ventaja de todos, y no para la utilidad particular de aquellos a quienes se confía.	12. La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública. Esta fuerza, pues, se ha instituido para provecho de todos, y no para la utilidad particular de aquellos a quienes está confiada.
Article 13. Pour l'entretien de la force publique, et pour les dépenses d'administration, une contribution commune est indispensable : elle doit être également répartie entre tous les citoyens, en raison de leurs facultés.	Artículo 13° Para la manutención de la fuerza pública y los gastos de administración es indispensable una contribución común; ella debe repartirse igualmente entre todos los ciudadanos en razón de sus facultades.	13. Para la conservación de la fuerza pública, y para los gastos de administración es indispensable una contribución común. Su repartición debe ser igual entre todos los ciudadanos <u>en razon de</u> sus facultades.
Article 14. Tous les citoyens ont le droit de constater, par eux-mêmes ou par leurs représentants, la nécessité de la contribution publique, de la consentir librement, d'en suivre l'emploi, et d'en déterminer la quotité, l'assiette, le recouvrement et la durée.	Artículo 14° Todos los ciudadanos tienen derecho a hacerse constar o pedir razón por sí mismos, o por sus representantes, de la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de saber su empleo, y de determinar la cuota, el lugar, el cobro y la duración.	14. Todos los ciudadanos tienen derecho de ratificar por sí o sus representantes la necesidad de la contribución pública: de consentirla libremente; de conformarse con su inversión; y de determinar su cuota, repartimiento, recaudación y duración .
Article 15. La société a le droit de demander compte à tout agent public de son administration.	Artículo 15° La sociedad tiene derecho de pedir cuenta de su administración a todo agente público.	15. La sociedad tiene derecho de pedir cuenta de su administración á todo agente público.
Article 16. Toute société dans laquelle la garantie des droits n'est pas assurée, ni la séparation des	Artículo 16° Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de	16. Toda sociedad en que no está asegurada la garantía de los derechos, ni determinada la

pouvoirs déterminée, n'a point de Constitution.	los poderes determinada, no tiene constitución.	separacion de los poderes, no tiene Constitucion.
Article 17. La propriété étant un droit inviolable et sacré, nul ne peut en être privé, si ce n'est lorsque la nécessité publique, légalement constatée, l'exige évidemment, et sous la condition d'une juste et préalable indemnité.	Artículo 17º Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, ninguno puede ser privado de ella, sino cuando la necesidad pública, legalmente hecha constar, lo exige evidentemente, y bajo la condición de una previa y justa indemnización.	17. Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de él, sino cuando la necesidad pública, legalmente probada, lo exija evidentemente, y bajo la condición de una justa y previa indemnizacion.
		Queriendo la <u>asamblea nacional</u> establecer la Constitucion francesa en los principios que acaba de reconocer y declarar, deroga, irrevocablemente las instituciones que ofenden la libertad é igualdad de derechos.
		No hay ya mas nobleza, ni <u>pares</u> , ni distinciones hereditarias, ni distinciones de órdenes, ni régimen feuda, ni justicias patrimoniales, ni ninguno de los títulos, denominaciones y prerogativas que de allí nacían; ni ninguna orden de caballería; ni alguna de las corporaciones ó condecoraciones para las que se esigian pruebas de nobleza, ó que suponían distinciones de nacimiento; ni alguna otra superioridad que la de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.
		No hay ya venalidad ni herencia de ningun oficio público.
		No hay ya para ninguna parte de la Nacion ni para individuo alguno privilegio, ni escepcion del derecho comun de los franceses.
		No hay ya veedurias, ni corporaciones de profesiones, artes ú oficios.
		La ley no reconoce ya ni votos religiosos [230] ni algun otro empeño que sea contrario á los derechos naturales ó a la Constitucion.

Cronología de traducciones de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

Realizada con base en las fuentes consultadas para esta investigación

9 DE ABRIL DE 1765	Nacimiento de Antonio Nariño en Bogotá.
26 DE AGOSTO DE 1789	La Asamblea General aprueba la <i>Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano</i> en París.
VERANO DE 1789	se descubrieron en España ejemplares de la <i>Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano</i> .
1789	José Manuel de Ezpeleta es nombrado Virrey de la Nueva Granada, a quien se le siguió proceso inquisitorial por introducir los tres primeros tomos de la <i>Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano</i> .
DICIEMBRE DE 1789	El Rey Carlos IV prohibió la impresión del primer producto de la Revolución Francesa.
1790	Se publica el libro <i>Histoire de la révolution de 1789 et de l'établissement d'une constitution en France</i> , posible fuente de la traducción de Antonio Nariño.
1790-1794	El café que se encontraba frente a La Profesa, [en el centro de la Ciudad de México, es lugar de reunión de franceses residentes en la Nueva España. En sus tertulias se discuten los derechos del hombre.
2 DE OCTUBRE DE 1790	La Inquisición prohíbe, por decreto real, el escrito de la <i>Declaración</i> .
3 DE SEPTIEMBRE DE 1791	Se promulgó la Constitución francesa. Los revolucionarios franceses prepararon ejemplares en folleto para distribuir en España.
1792	Se publica el libro <i>Histoire de l'Assemblée constituante</i> de Galart de Montjoie, otra de las posibles fuentes de la traducción de Antonio Nariño.
21 DE ENERO DE 1793	Ejecución de Luis XVI, Rey de Francia, en París.
FINALES DE 1793	Antonio Nariño traduce la <i>Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano</i> .
1794	Impresión del texto de la <i>Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano</i> en la Imprenta Patriótica.
12 DE OCTUBRE DE 1794	Nace José María Luis Mora Lamadrid en Chamacuero (hoy Comonfort), en Guanajuato.
29 DE AGOSTO DE 1794	Prisión de Nariño en Santa Fe de Bogotá.
30 DE OCTUBRE DE 1795	Condena de diez años de prisión para Antonio Nariño. Se decide enviarlo a Cádiz y luego a una prisión africana.
1797	Traducción de Juan Picornell de la <i>Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano</i> , a partir de la versión de 1793.

ABRIL DE 1797	Antonio Nariño escapa en Cádiz para buscar el apoyo de franceses e ingleses. Regresa en secreto a Santa Fe, sin saber cómo cruzó el Atlántico de vuelta.
1797	Antonio Nariño se presentó ante el arzobispo y el virrey en Bogotá para pedir su perdón.
13 DE JULIO DE 1797	Conspiración de Gual y España que buscaba la independencia de Venezuela desde Las Antillas.
11 DE DICIEMBRE DE 1797	La Real Audiencia de Caracas decreta la censura de la traducción de Nariño.
1800	<i>Historia del clero en el tiempo de la revolución francesa, escrita en francés por el ab. Barruel, limosnero de su alteza serenísima el príncipe de Conti, traducida al castellano</i> , publicada por Mariano de Zúñiga y Ontiveros. Era una edición bilingüe francés-español que contenía textos de la Revolución glosados y con críticas.
1807	José María Luis Mora llega a estudiar al Colegio de San Ildefonso, en la Ciudad de México.
MARZO DE 1808	Fernando VII accede al trono tras el motín de Aranjuez, tras la abdicación de su padre.
MAYO DE 1808	Claudicación de Fernando VII a favor de José Bonaparte, en Bayona. Inicio de la Guerra de independencia española.
1809	Apresamiento de Nariño en Cartagena.
1810	Liberación de Antonio Nariño.
20 DE JULIO DE 1810	Acta de Independencia de la Nueva Granada. Inicia la Revolución que depuso al virrey de la Nueva Granada.
15 DE SEPTIEMBRE DE 1810	Inicia de la Guerra de Independencia de México.
24 DE SEPTIEMBRE DE 1810	Se inauguran la Asamblea Constituyente, conocida como las Cortes de Cádiz.
14 DE JULIO DE 1811	En la misma fecha del inicio de la Revolución Francesa, Antonio Nariño inició en Santa Fe la publicación de un semanario al que llamó <i>La Bagatela</i> .
1811-1813	Antonio Nariño es elegido Presidente del Congreso de la Provincias Unidas.
19 DE MARZO DE 1812	Las Cortes aprueban la Constitución de Cádiz.
SEPTIEMBRE DE 1812	Se jura en la Ciudad de México el texto de la Constitución de Cádiz.
5 DE OCTUBRE DE 1812	El Virrey Venegas decide suspender la Constitución de Cádiz en la Nueva España.
MAYO DE 1814	Final de la Guerra de Independencia española. Reinstauración de Fernando VII en el trono español. Se suspende la Constitución de Cádiz.
22 DE OCTUBRE DE 1814	Es sancionada la Constitución de Apatzingán.
1814-1820	Segundo periodo de prisión de Antonio Nariño en Cádiz.

1815	Se enlistan 173 publicaciones, entre “folletos, periódicos, papeles, volantes y escritos perversos”, que fueron recogidas para su examinación y calificación.
1815-1816	Intentos de reconquista de la Nueva Granada.
22 DE MARZO DE 1816	El Consejo de Indias prohíbe cinco textos perjudiciales para España y sus dominios ultramarinos.
10 DE AGOSTO DE 1819	Entrada del Ejército Libertador en Bogotá.
1819	José María Luis Mora recibe el grado de Teología y se ordena como sacerdote.
1820	Se restablece la libertad de imprenta por orden de las Cortes de Cádiz. Los impresores de México empezaron a reimprimir catecismos políticos.
1821	José María Luis Mora abandona la vocación eclesiástica y se dedica a la política.
1821-1822	José María Luis Mora dirige el <i>Seminario Político y Literario</i> .
16 DE ENERO DE 1822	Aparecen en el <i>Seminario Político y Literario</i> la Constitución de Estados Unidos y la Constitución Francesa de 1791.
23 DE ENERO DE 1822	Aparece en el <i>Seminario Político y Literario</i> la Constitución Francesa.
9 DE MARZO DE 1821	El jefe político de Nueva España, José Francisco Ruiz de Apodaca, prohibió el voceo de los “papeles sueltos” que apoyaban los planes del realista Agustín de Iturbide para ocupar el gobierno.
30 DE AGOSTO DE 1821	El Congreso de Cúcuta aprobó una Constitución de la República de Colombia.
27 DE SEPTIEMBRE DE 1821	Tratados de Córdoba que reconocen la independencia de México.
28 DE SEPTIEMBRE DE 1821	Acta de Independencia del Imperio mexicano.
24 DE FEBRERO DE 1822	Inicio de sesiones del Congreso Constituyente por parte de la Junta Provisional Gubernativa.
22 DE MAYO DE 1822	Coronación de Agustín de Iturbide.
19 DE MARZO DE 1823	Fin del imperio de Agustín de Iturbide.
20 DE ABRIL DE 1823	Absolución definitiva de Nariño en el Congreso de Cúcuta.
14 DE MAYO DE 1823	Antonio Nariño da un discurso de defensa ante las calumnias que lo habían perseguido desde la traducción de la <i>Declaración</i> treinta años antes.
13 DE DICIEMBRE DE 1823	Muerte de Nariño en Villa de Leyva.
1824	José María Luis Mora entra en prisión por oponerse al nombramiento de Iturbide como emperador.
4 DE OCTUBRE DE 1824	Promulgación de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.
1 DE NOVIEMBRE DE 1823	Se expide el Acta Constitutiva de la Nación Mexicana y se instaura la República Federal.
1825	José María Luis Mora obtiene el título de abogado.

1829	José María Luis Mora dirige a la Sociedad de Traducciones Francesas y Españolas.
1831	<i>Catecismo de la Federación Mexicana</i> , cuya autoría se atribuye a José María Luis Mora.
1 DE MARZO DE 1832	Promulgación de la Constitución Política del Estado de la Nueva Granada.
1833	José María Luis Mora publica <i>Papeles públicos</i> .
1833-1834	Valentín Gómez Farías se convirtió en Presidente interino. José María Luis Mora participó como su consejero del gobierno.
1834	José María Luis Mora se exilia de Mexico y se instala brevemente en Nueva York.
1836-1837	José María Luis Mora llega a París. Se le contrata para traducir del francés al español algunos pliegos de <i>Antigüedades mexicanas</i> , de Lenoir, Farcy y Warden.
1836	José María Luis Mora publica <i>México y sus revoluciones</i> .
1837	José María Luis Mora publica <i>Ensayo filosófico sobre nuestra revolución constitucional</i> .
1837	José María Luis Mora publica el <i>Discurso sobre los perniciosos efectos de la empleomanía</i> .
1837	José María Luis Mora publica las <i>Obras sueltas</i> .
1847	José María Luis Mora es nombrado Ministro Plenipotenciario en Inglaterra.
1848	José María Luis Mora se traslada de Londres a Vichy, Francia.
14 DE JULIO DE 1850	Muerte de José María Luis Mora en París, Francia.

¹ García de Entrerría, E. (2001). *La lengua de los derechos. La formación del Derecho Público europeo tras la Revolución Francesa*. Madrid: Civitas.

² Op. cit., 2001, p. 19.